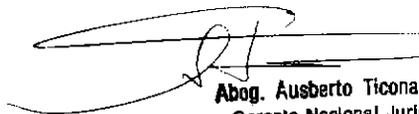


CIRCULAR No. 208/2003

La Paz, 30 de septiembre de 2003

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-023-03 DE 11-09-03 QUE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPOSITOS DE ADUANA Y APRUEBA EL TEXTO ORDENADO

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-023-03 de 11-09-03 que modifica el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana y aprueba el Texto Ordenado



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yat



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -023 -03

La Paz, 11 SEP 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución RD 01-032-02 de 16 de octubre de 2002, ha aprobado el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana.

Que la cláusula 8ª del Contrato de Concesión suscrito entre la Aduana Nacional de Bolivia, y las empresas Concesionarias, ALBO S.A. y SWISSPORT-GBH-COTECNA BOLIVIA S.A., estipula que el Concesionario tiene la obligación de cumplir y aplicar todas las disposiciones de la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley, el Reglamento de Concesiones, las Normas Aduaneras y cualquier norma legal posterior relacionada con el servicio, dictadas por el Poder Legislativo, por el Poder Ejecutivo y por el Directorio de la Aduana Nacional en el marco de sus atribuciones.

Que el informe final del taller de aplicación del Reglamento de Concesión y Tarifario, emitido por el Consultor Externo, Dr. Javier Urcullo Solonguren, en el numeral V, recomienda modificaciones al Reglamento de Concesión. Estas recomendaciones fueron evaluadas en primera instancia por el Departamento de Control de Concesiones, para posteriormente plasmarse en el Acta de Reunión N° 009/2003, -que en anexo forma parte de la presente Resolución- y que fue signada por funcionarios del Departamento de Control de Concesiones, y representantes de las empresas concesionarias, ALBO S.A. y SWISSPORT-GBH-COTECNA BOLIVIA S.A.

Que es necesario modificar el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, conforme a las recomendaciones del citado informe final.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que se asigna la Ley.

POR TANTO

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley,

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar el artículo 6° de acuerdo con siguiente texto:

Los Concesionarios, sus accionistas, directores, ejecutivos y personal, en todo momento en el ejercicio de sus derechos, obligaciones o funciones, deberán observar una conducta ética y ajustada a los principios y normas jurídicas de la República de Bolivia.

A este efecto, los Concesionarios elaborarán y presentarán a la Aduana Nacional para su no objeción, un Código de Ética con las estipulaciones suficientes que garanticen el principio establecido en el presente artículo. Dicho Código de Ética deberá especificar las sanciones aplicables a las infracciones al mismo. El Código de Ética deberá ser presentado por los Concesionarios dentro de los noventa (90) días después de la suscripción de sus respectivos Contratos de Concesión.

SEGUNDO.- Modificar el 7° de acuerdo con siguiente texto:

A los efectos de este Reglamento, las palabras y expresiones que se inician con mayúsculas, escritas en plural o singular, y que se citan a continuación, tienen el siguiente significado:

Accionista: Persona natural o jurídica propietaria de cualquier porcentaje del capital o de los derechos de voto de un Concesionario, un accionista del Concesionario o de un accionista de otro Accionista hasta cualquier nivel de participación.

Adjudicación: Acto administrativo por el cual la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (ARPC), mediante una resolución, declara al adjudicatario de la Licitación.

Aduana Nacional: Aduana Nacional de Bolivia concedente del Servicio.

Área Restringida Área perfectamente delimitada ubicada dentro del perímetro de cada Recinto Aduanero, destinada exclusivamente a prestar los Servicios Regulados y aquellos Servicios no Regulados autorizados por el Directorio de la Aduana Nacional. El Área Restringida se encuentra descrita en el Anexo 1 del presente Reglamento de Concesión.

Cliente: Persona individual o colectiva que solicita los Servicios del Concesionario y que cancela las Tarifas.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Concesión:** Facultad para prestar el Servicio y operar los Recintos Aduaneros autorizados que la Aduana Nacional otorga a los Concesionarios.
- Concesionario:** Es la persona jurídica de derecho privado, constituida como sociedad anónima, que está facultada a prestar el Servicio y que suscribe el Contrato de Concesión.
- Contrato de Arrendamiento:** Acuerdo suscrito entre cada uno de los Concesionarios y la Aduana Nacional por el cual esta última arrienda terrenos, construcciones e infraestructura de su propiedad que serán afectados al Servicio.
- Contrato de Concesión:** Acuerdo administrativo suscrito entre la Aduana Nacional y cada uno de los Concesionarios que determina las condiciones convencionales de explotación del Servicio.
- Construcción:** Toda obra erigida o por erigirse susceptible de convertirse en un bien inmueble en un recinto.
- Depósito Aduanero:** Modalidad del régimen de Depósito de Aduana sujeta al control de la administración aduanera, por el que las mercancías pueden ser almacenadas en el Recinto Aduanero sin el pago de los tributos aduaneros para su permanencia por un plazo máximo de dos (2) años.
- Depósito de Aduana:** Régimen aduanero determinado en la Ley General de Aduanas y en su Reglamento, que permiten que las mercancías importadas se almacenen bajo el control de la administración aduanera, en lugares designados para este efecto, sin el pago de los tributos aduaneros. El Depósito de Aduana podrá tener las siguientes modalidades: Depósito Temporal, Depósito Aduanero, Depósito Transitorio y Depósito Especial.
- Depósito Especial:** Modalidad del régimen de depósito de aduana, por el que ciertas mercancías, por su naturaleza, son almacenadas en depósitos autorizados fuera de los Recintos Aduaneros. Los Concesionarios asumirán y responderán por el control de los Depósitos Especiales y por las mercancías que en ellos se almacenen.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Depósito Temporal:** Modalidad del régimen de Depósito de Aduana sujeta al control de la administración aduanera, por el que las mercancías pueden ser almacenadas en el Recinto Aduanero sin el pago de los tributos aduaneros para su permanencia por un plazo máximo de sesenta (60) días.
- Depósito Transitorio:** Son depósitos para el almacenamiento de mercancías por el plazo máximo de sesenta (60) días, autorizados por la administración aduanera, previa constitución de garantía, que constituyen una modalidad del régimen de Depósito de Aduana.
- Derecho de Explotación:** Monto de dinero expresado en Bolivianos que deberán pagar mensualmente los Concesionarios a favor de la Aduana Nacional conforme a lo establecido en el artículo 58° del presente Reglamento.
- Dólar (\$US):** Moneda oficial de los Estados Unidos de América.
- Empresa Vinculada:** Relación entre dos empresas cuando:
- a) Más del 20% de las Acciones o más del 20% de los votos en las asambleas de una empresa pertenecen a la otra.
 - b) Más del 20% de las acciones o más del 20% de los votos en las asambleas de una empresa pertenecen en forma directa o indirecta a la empresa controladora de la otra.
- Se considera empresa controladora aquella que reúne las condiciones del párrafo a) anterior.
- Estado:** Para fines del presente Reglamento de Concesión, se considera que es la República de Bolivia.
- Fecha de Inicio:** Día hábil en el que el Concesionario iniciará la prestación del Servicio, que será determinado en el Contrato de Concesión.
- Garantía de Cumplimiento:** Boleta Bancaria de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Concesión, irrevocable, incondicional y a la vista, por un monto expresado en Dólares, emitida por un banco del sistema financiero boliviano, que deben presentar los Concesionarios a favor de la Aduana Nacional.
- Ingresos Brutos:** Ingresos calculados como la facturación total de los Concesionarios emergentes de la prestación del Servicio, que incluye los Servicios Regulados y los Servicios no Regulados.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Infraestructura:** Conjunto de construcciones y servicios básicos para el funcionamiento de un recinto.
- Licitación:** Licitación Pública Internacional convocada por la Aduana Nacional para la Concesión del Servicio.
- Operador:** Empresa nacional o extranjera que cumple con las condiciones establecidas en artículo 32° del presente Reglamento.
- Porcentaje de Concesión:** Porcentaje que será utilizado para el cálculo del Derecho de Explotación.
- Recinto Aduanero o Depósito Aduanero:** Instalaciones y espacios en los cuales el Concesionario presta el Servicio y la Aduana Nacional ejerce la potestad aduanera. Para el ejercicio de la potestad aduanera, los Recintos Aduaneros o Depósitos Aduaneros constituyen Zona Primaria. Esta definición se utiliza indistintamente a la de Depósito Aduanero en lo referido a infraestructura, en concordancia al artículo 4° de la Ley General de Aduanas.
- Reglamento a la Ley** Es el Reglamento a la Ley General de Aduana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de fecha 11 de Agosto de 2000 y sus modificaciones.
- Reglamento:** El presente Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.
- Resolución de Concesión:** Acto administrativo por el cual el Directorio de la Aduana Nacional, mediante resolución, otorga la Concesión al Concesionario.
- Servicio:** Conjunto de Servicios Regulados y no Regulados, desarrollados por el Concesionario.
- Servicio de Almacenaje:** Conjunto de actividades realizadas antes de la nacionalización de las mercancías detalladas en el artículo 13° del presente Reglamento, que forma parte de los Servicios Regulados.
- Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos:** Conjunto de actividades detalladas en el artículo 14° del presente Reglamento, que forma parte de los Servicios Regulados.
- Servicio Logístico:** Conjunto de actividades detalladas en el artículo 12° del presente Reglamento, que forma parte de los Servicios Regulados.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Servicio no Regulado:** Cualquier actividad, previamente aprobada por la Aduana Nacional y por las entidades competentes, que el Concesionario preste a los Clientes y que no se encuentre contemplada como Servicio Regulado.
- Servicio Regulado:** Actividad autorizada al Concesionario constituida por el Servicio Logístico, Servicio de Almacenaje y Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, sujeta a la regulación, control y fiscalización de la Aduana Nacional.
- Tarifa:** Precio que cobrarán los Concesionarios por la prestación del Servicio.
- Valor CIF Frontera:** El valor de transacción de las mercancías importadas más el costo de transporte y seguro hasta la aduana de ingreso al país.
- Zona Primaria:** Parte del territorio aduanero donde se realizan específicamente operaciones aduaneras que comprende todos los Recintos Aduaneros, los espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados.

TERCERO.- Modificar el artículo 8° de acuerdo con el siguiente texto:

- I. Los Concesionarios estarán facultados para realizar únicamente los Servicios descritos en el presente capítulo y aquellos que la Aduana Nacional les autorice mediante resolución de su Directorio.
- II. Para efectos de reglamentación, las actividades que están permitidas a los Concesionarios se clasifican en:
 - a) Servicios Regulados, que comprenden:
 - i. El Servicio Logístico.
 - ii. El Servicio de Almacenaje.
 - iii. El Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

iv. Otros Servicios Regulados.

- b) Servicios no Regulados, que serán realizados por los Concesionarios previa autorización de la Aduana Nacional y cumpliendo las disposiciones legales y normativas aplicables a cada tipo de actividad. La Aduana Nacional accederá a la información financiera y contable por la ejecución de los Servicios no Regulados para fines de pago del Derecho de Explotación, pero no ejercerá un control directo sobre las operaciones desarrolladas en la ejecución de dichos Servicios no Regulados.

- III. Para la realización de los Servicios Regulados y no Regulados, los Concesionarios deberán contar con los equipos e infraestructura, y el personal suficiente y apropiados, que les permitan realizar, durante toda la vigencia de la Concesión y sin restricciones, todas y cada una de las actividades descritas en el presente Reglamento de Concesiones.

CUARTO.- Modificar el párrafo I. del artículo 9° de acuerdo al siguiente texto:

I. Con excepción de la administración de los Recintos Aduaneros, los Concesionarios podrán subcontratar los servicios de terceros para la realización de algunas actividades del Servicio que se realicen dentro de los Recintos Aduaneros siempre y cuando los Concesionarios mantengan plena responsabilidad por la realización del Servicio, incluyendo las actividades realizadas por los terceros subcontratados.

Los Concesionarios serán los únicos que podrán facturar y cobrar a los Clientes por todos los servicios y actividades realizadas dentro de los Recintos Aduaneros relacionados con el Servicio o fuera de ellos cuando estén relacionados con Servicios Regulados y no Regulados. Ninguno de los terceros subcontratados por los Concesionarios estará facultado a cobrar ninguna Tarifa, honorario o remuneración directamente a los Clientes por actividades subcontratadas.

Los Concesionarios pondrán en conocimiento de la Aduana Nacional las otras actividades que se realicen no relacionadas a las otorgadas por la Concesión.

QUINTO – Modificar el artículo 10°, de acuerdo con siguiente texto:

Los Servicios Regulados constituyen actividades que los Concesionarios están autorizados a realizar en los Recintos Aduaneros otorgados en Concesión o en Depósitos Especiales y que se realizan sobre mercancías que se encuentran en un Régimen de Tránsito, de Depósito de Aduana o sujetas a exportación, cuyas actividades estarán bajo regulación, supervisión, control y fiscalización de la Aduana Nacional. Salvo que el



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

presente Reglamento de Concesión expresamente lo señale, por los Servicios Regulados los Concesionarios cobrarán una Tarifa regulada.

SEXTO.- Modificar el literal e) del artículo 12° de acuerdo con siguiente texto:

- e) Asignación de espacios de descarga dentro del Área Restringida, con autorización y asistencia de la administración aduanera, en la manipulación, apertura, cerrado, colocación de precintos si correspondiera y otras actividades que fueran requeridas para la verificación de las mercancías cuando corresponda.

SÉPTIMO.- Modificar el primer párrafo del artículo 13° de acuerdo con el siguiente texto:

El Servicio de Almacenaje comprende todas aquellas actividades que el Concesionario realiza sobre las mercancías que se encuentren sometidas a las modalidades de Depósito Temporal, Depósito de Aduana o Depósito Especial establecidas por la Ley y su Reglamento. Adicionalmente, el Servicio de Almacenaje comprende todas las actividades de almacenaje que el Concesionario realice sobre mercancías sujetas a transbordos indirectos.

OCTAVO .- Modificar los Parágrafos I, II y IV del artículo 14° de acuerdo con el siguiente texto:

- I. El Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos comprende toda actividad realizada por el Concesionario en los Recintos Aduaneros ubicados en lugares de ingreso y salida de mercancías al y del territorio aduanero nacional, que tienen como objetivo asistir a la administración aduanera en la función del control de tránsito aduanero y en el ingreso y salida de medios de transporte.

En aeropuertos internacionales, los Concesionarios no realizarán ningún Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos sobre las mercancías sujetas a exportación, reexpedición, reexportación o reembarque.

Dentro del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, se encuentran incluidas las siguientes actividades:

- a. Colocar, reemplazar o retirar precintos a las mercancías, medios y unidades de transporte, con autorización de la autoridad aduanera y conforme a los procedimientos aduaneros aplicables.

- b. Servicios de carga, descarga, manipuleo y estiba para el reconocimiento físico de mercancías y para la verificación de mercancías averiadas en tránsito, a solicitud de la administración aduanera.
- c. Pesaje de los medios o unidades de transporte, cuando corresponda, conforme a los procedimientos aduaneros.
- d. Imprimir el certificado de salida para la exportación y los certificados de reembarque de mercancías, para la firma del funcionario autorizado de la administración aduanera, excepto en las Aduanas de Aeropuertos.

II. El Concesionario con presencia obligatoria en un lugar de ingreso y salida de mercancías al y del territorio aduanero nacional, realizará exclusivamente, el Servicio de Asistencia de Control de Tránsitos en dicho lugar.

En caso que la Aduana Nacional habilite nuevos lugares de ingreso y salida de mercancías al y del territorio nacional, el Concesionario que solicite la habilitación del nuevo recinto aduanero tendrá la exclusividad del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos o en caso de concurrencia de varias solicitudes, se la otorgará al Concesionario que la solicite primero.

IV. Se encuentran incluidas dentro del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos las actividades detalladas en el párrafo I del presente artículo que los Concesionarios realicen sobre mercancías en tránsito a través de territorio aduanero boliviano con destino a terceros países cuando fueran requeridas por la administración aduanera o los Clientes. El Concesionario no cobrará ninguna tarifa o monto adicional por las actividades realizadas a las mercancías señaladas en este párrafo.

NOVENO. - Modificar el artículo 15° de acuerdo con el siguiente texto:

Adicionalmente, serán considerados como Servicios Regulados las siguientes actividades que los Concesionarios realicen sobre mercancías bajo régimen de Depósito de Aduana.

- a) Agrupación y desagrupación de mercancías.
- b) Mejora de la presentación de las mercancías.
- c) Embalaje y reembalaje de mercancías.
- d) Reenvase de mercancías.

Los Servicios Regulados detallados en el presente artículo, deberán efectuarse en espacios delimitados dentro de los Recintos Aduaneros, para prestar el Servicio Logístico, el Servicio de Almacenaje y el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos.

El Concesionario queda en libertad de determinar las Tarifas que cobrará a los Clientes por los servicios descritos en el presente artículo y sus modalidades de pago. Estas Tarifas serán comunicadas a la Aduana Nacional para su conocimiento.

DÉCIMO.- Modificar el Título (*Nomen Juris*) y los Parágrafos III, VI, VIII, IX, XI y XII del artículo 16° de acuerdo con siguiente texto:

**ARTÍCULO 16°.- (SERVICIOS REGULADOS LIGADOS AL RÉGIMEN DE
DEPÓSITO DE ADUANA Y OTROS REGÍMENES ADUANEROS)**

III. Servicio Regulado en Depósito Transitorio.

Las mercancías que sean consignadas al Régimen bajo la modalidad de Depósito Transitorio podrán ingresar al Recinto Aduanero y por consiguiente, los Concesionarios podrán cobrar la Tarifa dispuesta en el numeral V del artículo 53° del presente Reglamento de Concesión.

VI. Servicio Regulado en Transbordos.

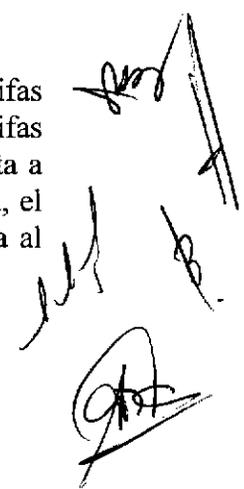
En los transbordos indirectos realizados en las instalaciones del Recinto Aduanero, el Concesionario tendrá la facultad de cobrar la Tarifa dispuesta en el numeral VI del artículo 53° del presente Reglamento de Concesión. Adicionalmente, cuando el Concesionario preste el Servicio de Almacenaje sobre éstas mercancías, cobrará a los Clientes las Tarifas por el Servicio de Almacenaje y por Seguro, dispuestas en el numeral III del artículo 53° de este Reglamento de Concesión.

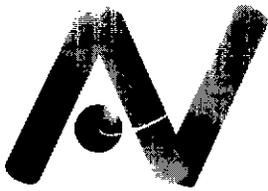
VIII. Servicio Regulado en Exportaciones.

En los puntos fronterizos con vías terrestres, lacustre, fluvial o ferrocarrileras el Concesionario cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada factura comercial de mercancías exportadas.

IX. Servicio Regulado en Reembarques.

En caso de mercancías sujetas a reembarques, el Concesionario cobrará las Tarifas correspondientes al Servicio Logístico y, cuando sea requerido por el Cliente, las Tarifas correspondientes al Servicio de Almacenaje. En caso de salida de la mercancía sujeta a reembarque por un punto fronterizo con vía terrestre, lacustre, fluvial o ferrocarrilera, el Concesionario cobrará sobre éstas la tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada documento que autorice el reembarque.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

XI. Material para uso aeronáutico.

Las mercancías constituidas como material para uso aeronáutico, podrán ingresar al Recinto Aduanero y no estarán sujetas al cobro de ninguna Tarifa.

XII. Servicio a mercancías importadas en Aeropuertos.

Toda mercancía de origen extranjero transportada por vía aérea debe arribar a un Aeropuerto Internacional, en cuyo caso ingresará al Recinto Aduanero del Aeropuerto correspondiente para que el Concesionario realice sobre éstas el Servicio Regulado que corresponda y cobre la Tarifa que sea aplicable, salvo las excepciones previstas en el presente artículo, siempre y cuando las mercancías estén consignadas a dicha Administración de Aduanas

La Administración Aduanera deberá verificar la existencia física de todas las mercancías de importación arribadas a un Aeropuerto al descenso de éstas del avión y anotar (tarjar) en el manifiesto aéreo correspondiente su existencia o las observaciones detectadas, lo cual deberá certificarse con una firma del funcionario responsable del Concesionario solamente en la copia del manifiesto aéreo que sea entregada al Concesionario. Esta actividad no estará sujeta a ningún cobro y se considerará parte de las obligaciones del Concesionario.

Cuando existan dos Concesionarios en un mismo Aeropuerto Internacional, se aplicarán los criterios de competencia establecidos según el artículo 31° de este Reglamento para la prestación del Servicio Regulado descrito en los párrafos anteriores.

DÉCIMO PRIMERO.- Modificar el Título (*Nomen Juris*) y el artículo 20° de acuerdo con siguiente texto:

ARTÍCULO 20°.- (CAPACITACIÓN Y ROTACIÓN DE PERSONAL)

Los Concesionarios estarán obligados a capacitar a sus funcionarios y empleados sobre el manejo, operación y alcances de cualquier innovación tecnológica que se produjera sobre el Servicio. El costo correspondiente a esta capacitación, será asumido en su totalidad por los Concesionarios. Adicionalmente, los Concesionarios deberán adoptar una política de rotación de personal.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

DÉCIMO SEGUNDO.- Modificar el primer y tercer párrafo del artículo 23° de acuerdo con el siguiente texto:

En forma previa a la realización de cualquier Servicio no Regulado, los Concesionarios deberán solicitar a la Aduana Nacional autorización para la realización de los mismos. Dicha solicitud deberá contener la descripción detallada y alcance del Servicio no Regulado, las autorizaciones emitidas por las entidades correspondientes si fuera aplicable, un Tarifario referencial y cualquier otra documentación que la Aduana Nacional considere necesaria.

La Aduana Nacional procederá a aprobar, denegar o manifestar sus observaciones a la solicitud de autorización del Servicio no Regulado en un plazo máximo de treinta (30) días desde su presentación. En caso de existir observaciones, estas deberán ser salvadas en un nuevo plazo de quince (15) días desde su notificación al Concesionario. La Aduana Nacional aprobará o denegará la solicitud en un plazo máximo de quince (15) días computables desde su presentación.

DÉCIMO TERCERO.- Modificar el Parágrafo III del artículo 27° de acuerdo con el siguiente texto:

III. La Concesión del Servicio será otorgada por un plazo máximo de hasta quince (15) años. El plazo definitivo será determinado en la Resolución de Concesión y en el Contrato de Concesión.

Un año antes del vencimiento del plazo de una Concesión, la Aduana Nacional convocará a una nueva Licitación para otorgar una nueva Concesión del Servicio. Los Concesionarios estarán obligados a prestar a la Aduana Nacional y a los futuros proponentes de la Licitación, toda la colaboración y la información que fuera requerida para que los mismos puedan realizar una evaluación del negocio y de la operación de los Recintos Aduaneros. A este efecto, los Concesionarios estarán obligados a permitir el acceso a las instalaciones, revisión de equipos cuando fueran a ser adquiridos, revisión de almacenes, inventarios, documentación estadística referida a los volúmenes de operación, costos de operación agregados, Tarifarios, y otra información que la Aduana Nacional considere oportuna para llevar adelante un proceso de licitación competitivo y transparente.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

DÉCIMO CUARTO .- Modificar el Parágrafo I e incluir el Parágrafo IV del artículo 36° de acuerdo con el siguiente texto:

- I. Durante toda la vigencia de la Concesión, los Agentes Despachantes de Aduana, los Consolidadores y Desconsolidadores de Carga, las Verificadoras de Mercancías o Empresas de Inspección Previa, las empresas dedicadas al Transporte de Carga y las Agencias Despachantes de Aduana no podrán constituirse bajo ninguna circunstancia como Operador o administrador de un Concesionario estando permitida su participación únicamente en calidad de Accionista.
- IV. Los Concesionarios de zonas Francas no podrán ser subcontratados para realizar total o parcialmente cualquier tipo de servicio regulado o no regulado, salvo las condiciones establecidas en el artículo 34 y artículo 104 del Reglamento de Concesión de Depósitos de Aduana.

DÉCIMO QUINTO.- Modificar el segundo párrafo del artículo 41° de acuerdo con el siguiente texto:

Recibida la aceptación por parte de la Aduana Nacional en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la presentación de la solicitud, el Concesionario solicitante iniciará el trámite de autorización de construcción establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento de Concesión. La autorización de Construcción señalada en el artículo 78° del presente Reglamento incluirá el plazo de instalación y puesta en marcha del Recinto Aduanero y las obligaciones de inversión del Concesionario. A la conclusión de la construcción de acuerdo con el proyecto aprobado, el Concesionario deberá obtener la autorización de operación señalada en el artículo 83° del presente Reglamento de Concesión.

DÉCIMO SEXTO .- Modificar el Parágrafo I e incorporar el Parágrafo II del artículo 42 con el siguiente texto:

- I. Baja a requerimiento de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional previa Resolución de Directorio podrá considerar la baja de recintos aduaneros con presencia obligatoria, por causas de política aduanera, esta baja será requerida en caso que el recinto aduanero que se pretenda dar de baja, genere pérdidas económicas al concesionario, la resolución de directorio que autorice la baja determinará la fecha en la que la baja se hará efectiva .

La Resolución de Directorio que autorice la baja, una vez ejecutoriada, generará la obligación del concesionario de suscribir una addenda al contrato de concesión. En



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

este caso, la baja, no se modificara las tarifas o las condiciones económicas de la Concesión. Las inversiones en construcciones e infraestructura que el concesionario haya realizado en el recinto aduanero dado de baja, serán cedidas a la Aduana Nacional sin costo alguno y sin ninguna compensación, al momento de hacerse efectiva la baja los demás equipos, maquinarias, vehículos y muebles que el concesionario posea en el recinto aduanero dado de baja, serán dispuestos libremente por éstos

II. Baja temporal a requerimiento de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional, podrá considerar la baja temporal del Recinto Aduanero aprobado por resolución de Directorio con presencia obligatoria del Concesionario por causas de política aduanera para los siguientes casos:

- a. Cuando el Recinto Aduanero que se pretenda dar de baja, como unidad genere pérdidas económicas.
- b. Cuando el Recinto Aduanero genere utilidades se deberá considerar el equilibrio económico financiero del Concesionario.

La resolución de Directorio que autorice la baja, determinará la fecha en que la baja se hará efectiva.

El Directorio de la Aduana Nacional tendrá la facultad de rehabilitar el recinto aduanero dado de baja temporalmente, mediante resolución, que será comunicada al Concesionario que tiene presencia obligatoria en dicho recinto por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de reincorporación efectiva. A partir de esta fecha, dicho Concesionario tendrá la obligación de prestar el servicio en el recinto aduanero reincorporado, en las mismas condiciones establecidas en su respectivo contrato de concesión.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Modificar el Parágrafo II del artículo 51° de acuerdo con el siguiente texto:

II. Plan de Adecuación.

Las condiciones, plazos y estimación de los costos de la adecuación señalada en el párrafo anterior, serán contemplados en un plan que será presentado por los Concesionarios dentro de los seis (6) meses de la suscripción del respectivo Contrato de Concesión para su aprobación por la Aduana Nacional.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La Aduana Nacional procederá a aprobar o manifestar sus observaciones al Plan de Adecuación en un plazo máximo de treinta (30) días desde su presentación. En caso de existir observaciones, el Concesionario tendrá un plazo de treinta (30) días desde la recepción de la notificación para incorporar y resolver las observaciones. Salvadas las observaciones, la Aduana Nacional aprobará el plan de adecuación en un plazo máximo de quince (15) días computables desde su presentación

Los funcionarios encargados de la Aduana Nacional, anualmente, elaborarán un informe sobre la ejecución del Plan de Adecuación de cada Concesionario. A la conclusión del plazo del Plan de Adecuación, en caso que la ejecución se sujete a lo establecido en el plan aprobado, el Departamento de Control de Concesiones de la Aduana Nacional otorgará al Concesionario correspondiente una certificación de correcta ejecución del plan de adecuación.

DÉCIMO OCTAVO.- Modificar el Parágrafo II del artículo 52° de acuerdo con el siguiente texto:

II. A la finalización del Contrato de Concesión, los Concesionarios estarán obligados a vender y otorgar una opción de compra a la Aduana Nacional sobre todos los terrenos, construcciones, infraestructura, equipos, maquinaria, vehículos y muebles afectados al Servicio que fueran de propiedad de cada Concesionario en aquellos lugares donde no tenga presencia obligatoria. La Aduana Nacional tendrá derecho a elegir los activos que determine comprar en ejercicio de su opción y podrá determinar que los mismos sean directamente vendidos a terceros.

La compra de los activos que la Aduana Nacional determine adquirir se realizará al valor en libros según valores consignados en los últimos estados financieros auditados del Concesionario. En caso de desacuerdo sobre el valor en libros de dichos activos, la cesión se realizará al valor de reposición determinado por un perito independiente contratado por acuerdo entre ambas partes. El costo del peritaje será pagado en partes iguales.

A efectos de establecer el valor en libros, las revalorizaciones de los bienes de su propiedad a ser cedidos efectuadas dentro de los dos (2) años antes de producirse la terminación, no tendrán efecto para la Aduana Nacional a los fines de la cesión de los activos.

DÉCIMO NOVENO.- Modificar el párrafo cuarto del Parágrafo III, y los Parágrafos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 53° de acuerdo con el siguiente texto:



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La Tarifa por el Servicio de Almacenaje para mercancías en la modalidad de Depósito Temporal y para mercancías almacenadas en transbordos indirectos, será expresada en Dólares por Tonelada por periodos de quince (15) días calendario de almacenamiento y por tipo de mercancía. La Tarifa por el Servicio de Almacenaje para mercancías en la modalidad de Depósito Temporal y transbordos indirectos, además de la Tarifa por seguro de mercancías almacenadas en estas mismas modalidades, estarán establecidas en resolución de Directorio que apruebe las Tarifas. Si el peso de las mercancías almacenadas fuera menor a una tonelada, la tarifa se prorrateará a kilogramos. Las Tarifas por el Servicio de Almacenaje y por seguro de mercancías almacenadas en modalidad de Depósito Aduanero serán libremente determinadas por cada Concesionario y serán comunicadas a la Aduana Nacional para su conocimiento.

IV. Por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, los Concesionarios estarán facultados a cobrar una tarifa fija en Dólares que será aplicada sobre los siguientes conceptos:

- i. Sobre cada Manifiesto Internacional de Carga (MIC) para las importaciones.
- ii. Sobre cada documento de autorización para los casos de reexportación o reembarque.
- iii. Sobre cada factura comercial para el caso de exportaciones.
- iv. Si los transportistas no contaran con los documentos de autorización o la factura comercial exigidos en los incisos ii y iii anteriores, la tarifa por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos se aplicará por cada Manifiesto.

Las Tarifas por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos serán establecidas mediante Resolución de Directorio.

V. Las mercancías consignadas a la modalidad de Depósito Transitorio podrán ingresar al Recinto Aduanero de la Aduana de destino. El Tarifario establecerá una Tarifa específica para los Servicios Logísticos que los Concesionarios presten sobre dichas mercancías, que consistirá en un monto en Dólares por unidad de transporte que ingrese al Recinto Aduanero.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

VI. El Tarifario también establecerá una Tarifa para el transbordo de mercancías en Aeropuerto que realice el Concesionario a solicitud de los Clientes, que consistirá en un monto fijo en dólares.

VII. El Tarifario establecerá una Tarifa diferenciada para el Servicio Logístico y el Servicio de Almacenaje que preste el Concesionario sobre las mercancías provenientes de donaciones, que consistirá en un porcentaje de las tarifas establecidas para dichos Servicios.

VIII. El Tarifario establecerá una Tarifa por el almacenaje y colaboración en el remate de mercancías caídas en abandono, independientemente del periodo de permanencia de la misma en el Recinto Aduanero. Esta Tarifa consistirá en un porcentaje fijo del producto de los remates de las mercancías caídas en abandono.

En caso que el Cliente proceda al levante de la misma según lo dispuesto en el artículo 154° de la Ley General de Aduana y el artículo 276° del Reglamento a la Ley, el Concesionario estará facultado a cobrar a éste las Tarifas establecidas en el Tarifario en las modalidades de depósito temporal y aduanero.

En este caso, el Concesionario cobrará la Tarifa por el Servicio de Almacenaje en la modalidad de Depósito aduanero que haya sido establecido. El cobro en ningún caso podrá exceder a un periodo mayor a sesenta días para la modalidad de depósito temporal o de dos años para la modalidad de depósito aduanero.

IX. El Tarifario establecerá una Tarifa por el almacenaje y colaboración en el remate de mercancías decomisadas, independientemente del periodo de permanencia de las mismas en el Recinto Aduanero. Esta Tarifa consistirá en un porcentaje fijo del producto de los remates de las mercancías decomisadas. Sin embargo, el Concesionario no tendrá derecho a cobrar ninguna Tarifa ni efectuar ningún cobro en caso de que las mercancías decomisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión judicial.

X. Las Tarifas establecidas en los incisos anteriores serán consideradas Tarifas máximas, por lo que los Concesionarios quedan facultados a cobrar tarifas menores a las establecidas. Dichas Tarifas incluyen los impuestos de ley.

XI. El Concesionario cobrará las Tarifas en bolivianos al tipo de cambio del Dólar consignado en la circular emitida semanalmente por la Aduana Nacional que rija para el día del pago.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

XII. Los Concesionarios no podrán realizar ningún cobro ni aplicar ninguna tarifa a las mercancías importadas como valija diplomática y a los envíos de socorro.

VIGÉSIMO .- Modificar el artículo 57° con el siguiente texto.

Los Concesionarios no podrán bajo ninguna circunstancia :

- a) Aplicar Tarifas superiores a las aprobadas por la Aduana nacional.
- b) Aplicar cobros adicionales a las tarifas probadas por la Aduana Nacional, por los servicios regulados.
- c) Efectuar cobros adicionales a los clientes por los servicios regulados ejecutados fuera del horario de atención regulado.

La tarifa por los servicios será pagada por el Cliente directamente al Concesionario, quién emitirá su factura por el 100% de los servicios prestados, independientemente que el Concesionario haya realizado los servicios directamente o a través de empresas o personas subcontratadas. Los Concesionarios tienen la obligación de extender facturas por los servicios prestados de acuerdo a las normas impositivas vigentes.

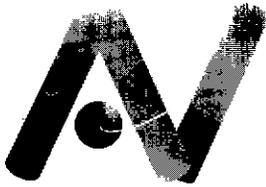
Ningún tercero subcontratado por el Concesionario, podrá realizar ningún cobro a los clientes por ningún servicio.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Modificar el cuadro incorporado al artículo 59° de la siguiente forma:

- a) Unidad de Concesiones por Departamento de Control de Concesiones en la columna "Destinatario".
- b) Modificar el plazo del literal b) "Información Económica Financiera" numeral v. en columna "Periodicidad" bimensual hasta 15 días después del cierre del último mes en que se hayan realizado las inversiones.
- c) Eliminar el numeral iii) del del literal c) en la columna "Información Operativa".

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Modificar el segundo párrafo del artículo 60° de acuerdo con el siguiente texto:

En virtud a esta potestad, los Concesionarios estarán obligados a colaborar en todo momento con los funcionarios de la Aduana Nacional en la inspección y verificación de mercancías ingresadas o almacenadas en cualquier Recinto Aduanero y en el control de



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

existencias en almacenes. Esta colaboración consistirá como mínimo en permitir el acceso irrestricto y en cualquier momento de los funcionarios específicamente acreditados de la Aduana Nacional, a todos los sectores del Recinto Aduanero incluyendo el Área Restringida, la colaboración en la manipulación de las mercancías para una adecuada inspección y la estiba y desestiba de las mercancías para su verificación. Por estas obligaciones, los Concesionarios no cobrarán a terceros ni percibirán de la Aduana Nacional ningún monto y tampoco efectuarán ningún descuento a los pagos establecidos en los contratos que fueran suscritos con ésta.

VIGÉSIMO TERCERO.- Modificar el literal d) del artículo 63° de acuerdo con el siguiente texto:

d) Supervisar, monitorear, controlar y fiscalizar el Servicio Regulado y la actividad de los Concesionarios.

VIGÉSIMO CUARTO .- Modificar el artículo 65° de acuerdo con el siguiente texto:

Los Concesionarios deberán implementar un sistema de control, aseguramiento y mejoramiento continuo de productividad y calidad, debiendo contemplar la realización de auditorias anuales externas de productividad y calidad al fin de cada gestión.

A los 5 años de la firma de los Contratos de Concesión como máximo, cada Concesionario deberá contar con la certificación ISO 9000.

VIGÉSIMO QUINTO .- Incorporar al final del segundo párrafo del artículo 66° el siguiente texto:

Por su parte la Aduana Nacional deberá informar a los Concesionarios durante los siguientes 10 meses de la fecha de inicio de actividades, los requerimientos de interconexión en línea y tiempo real, de tal manera que el Concesionario conjuntamente con la Aduana, los implementen en los siguientes 4 meses.

VIGÉSIMO SEXTO .- Modificar el primer párrafo del artículo 70° de acuerdo con el siguiente texto:

Los Concesionarios estarán obligados a conservar la documentación enumerada en el artículo 68° de este Reglamento, en las condiciones establecidas en el mismo y por el plazo establecido en el Código Tributario vigente, cuyo plazo será computable a partir de



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

la conclusión de la operación aduanera. Al vencimiento del plazo el Concesionario deberá remitir la documentación inventariada a la Aduana Nacional.

Asimismo a la terminación de la Concesión, por cumplimiento de plazo o revocatoria, la documentación debidamente inventariada deberá ser entregada a la Aduana Nacional dentro de los 365 días subsiguientes.

Esta documentación deberá ser sometida a auditoria técnica operativa anualmente.

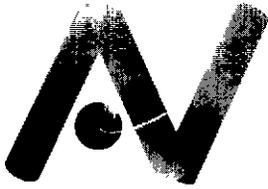
VIGÉSIMO SEPTIMO.- Modificar el artículo 72° de acuerdo con el siguiente texto:

Los Concesionarios estarán obligados a realizar todos los actos necesarios para agilizar y facilitar el despacho y el aforo de las mercancías, en coordinación con la administración aduanera. Esta obligación consistirá en:

- a) Contar con personal de estiba y desestiba, y equipo suficiente para el reconocimiento físico por parte de la Aduana Nacional o del Agente Despachante.
- b) Contar con personal de estiba y desestiba, y equipo suficiente para el aforo de las mercancías.
- c) Proceder al inmediato levante de las mercancías que hubieran sido aforadas o reconocidas y sobre las cuales la administración aduanera hubiera autorizado el levante, salvo causas debidamente justificadas.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Modificar los literales b), d) y g) del artículo 73° de acuerdo con el siguiente texto:

- b) Facilitar a la Aduana Nacional la verificación de los precintos de todas las mercancías transportadas y reportar el estado de los mismos en los plazos dispuestos por la Aduana Nacional. El reporte del estado de los precintos deberá producirse después del ingreso de cualquier medio o unidad de transporte al recinto aduanero, cuando los precintos estuvieran rotos o se hubiera detectado alguna manipulación sobre ellos.
- d) No mantener mercancía nacionalizada en el Área Restringida, después del término establecido por la Aduana Nacional.
- g) Dotar a las entidades del Estado relacionadas con el tránsito de pasajeros y vehículos por las fronteras, de oficinas para el cumplimiento de sus labores. Esta obligación incluye la dotación de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas telefónicas y otros servicios básicos, por los cuales cada entidad del Estado pagará su costo. Esta obligación no incluye dotar de muebles a las entidades del Estado mencionadas. Estas entidades del Estado deberán suscribir un contrato con los



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Concesionarios para la determinación de los derechos y obligaciones de cada parte. Estos contratos deberán ser de conocimiento de la Aduana Nacional.

VIGÉSIMO NOVENO.- Incorporar el Parágrafo III al artículo 75° con el siguiente texto y en su mérito modificar la relación de Parágrafos convirtiendo el Parágrafo III en Parágrafo IV:

III. De igual manera, quedan prohibidos de prestar servicios terciarizados a los Concesionarios las personas que incurran en las causales del numeral I del presente artículo.

TRIGÉSIMO.- Modificar el literal a) e incorporar el literal d) al artículo 76° de acuerdo con el siguiente texto:

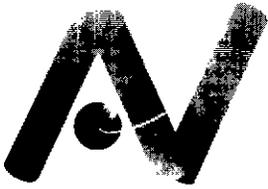
- a) Proceder al remate de las mercancías abandonadas con la diligencia oportuna y por lo menos dos veces por año, cuando se hubieran cumplido los procedimientos y plazos establecidos en las normas legales correspondientes, asegurando rematar y/o disponer toda la mercancía caída en abandono legal y toda la mercancía decomisada con sentencia ejecutoriada.
- d) Disponer y/o destruir, a solicitud escrita del Concesionario, todas aquellas mercancías perecibles en abandono legal o decomisadas, que por su naturaleza perecible hayan caducado,.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Incorporar el Parágrafo III al artículo 79° de acuerdo con el siguiente texto:

III. Para el caso de alta de recintos en Aeropuerto, el Concesionario deberá presentar el proyecto aprobado por el concesionario que administre el aeropuerto.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Modificar el artículo 80° de acuerdo con el siguiente texto:

La Aduana Nacional, en un plazo no mayor a treinta (30) días, evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento, correspondientes a la solicitud de autorización de construcción y emitirá los informes que fueran necesarios. En caso de que dichos informes tuvieran observaciones, serán puestos en conocimiento del Concesionario solicitante para que las subsane.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

El Concesionario tendrá un plazo de cuarenta (40) días, a partir de recibidas las observaciones realizadas por la Aduana Nacional para incorporar y resolver las observaciones. Subsanadas las observaciones, la Aduana Nacional emitirá los informes correspondientes a las observaciones en un plazo no mayor a quince (15) días y posteriormente, autorizará mediante Resolución de Directorio, la construcción del Recinto Aduanero y su operación una vez concluida la misma.

Esta resolución será emitida dentro de los quince (15) días luego de haberse emitido los informes referidos en el párrafo anterior.

Para el caso de recinto de aeropuerto, bastará con la aprobación del administrador del aeropuerto.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Modificar el artículo 81° de acuerdo con el siguiente texto:

En caso de que el Concesionario requiera hacer construcciones, ampliaciones o modificaciones en infraestructura cuyo valor no supere la suma de cuarenta y cinco mil Dólares (\$US 45,000.-), no se exigirá la obtención de la resolución de autorización de construcción y podrá ejecutarlas con una comunicación por escrito a la Aduana Nacional. Las Construcciones menores detalladas en el presente artículo, de ninguna manera podrán estar referidas a construcciones comprometidas por los Concesionarios como parte del Plan de Inversión Mínima Comprometida que se elaboren en virtud al Contrato de Concesión y al presente Reglamento de Concesión.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Modificar el artículo 83° de acuerdo con el siguiente texto:

Todo Recinto Aduanero debe ser construido de acuerdo al proyecto aprobado por la Aduana Nacional. Cualquier modificación en la construcción con relación al proyecto aprobado deberá ser previamente revisada y aprobada por la Aduana Nacional.

A la conclusión de la construcción, la Aduana Nacional nuevamente realizará una inspección física de la misma para determinar si es coincidente con el proyecto aprobado y elaborará el informe correspondiente. Esta inspección y el informe correspondiente deberán producirse dentro de los veinte (20) días de la comunicación efectuada por el Concesionario a la Aduana Nacional en la que señale haber concluido la construcción y solicite la autorización de operación.

En caso que el informe no tuviera observaciones, la Aduana Nacional comunicará al Concesionario dicha situación y, en aplicación de la autorización de construcción, otorgará la autorización para operar el Recinto Aduanero que corresponda en un plazo



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

máximo de quince (15) días a partir de la emisión del informe. Esta autorización de operación constará en una nota escrita firmada por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional.

El Concesionario está prohibido de operar el Recinto Aduanero construido sin antes obtener la comunicación de autorización referida en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento a esta obligación, el Concesionario estará sujeto a las sanciones dispuestas por el presente Reglamento.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Incorporar el siguiente texto en la primera parte del artículo 86° y modificar los numerales 6) y 9) de acuerdo al siguiente texto:

Antes de la determinación de las infracciones que se detallan a continuación, es obligación de las partes intervinientes, aplicar los mecanismos de relacionamiento establecidos en el artículo 103° del presente Reglamento.

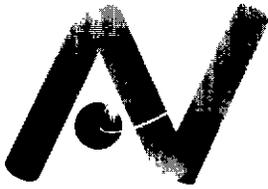
- 6) Iniciar construcciones en un Recinto Aduanero sin contar con la autorización previa de la Aduana Nacional. De igual manera, si el Concesionario cuenta con la autorización para iniciar construcciones y no inicia obras de acuerdo a su cronograma.
- 9) El incumplimiento de mantener la infraestructura y construcciones de los Recintos Aduaneros en las condiciones técnicas exigidas en el presente Reglamento de Concesión y en los plazos establecidos en el Plan de Adecuación.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Modificar el primer párrafo del artículo 89 de acuerdo con el siguiente texto:

La segunda infracción en que incurra el Concesionario a un mismo numeral del artículo 86° del presente Reglamento y cuando se produzca en el mismo recinto, dentro del plazo de un (1) año calendario de cometida la primera infracción, se considerará una reincidencia, y estará sujeta a una multa igual al doble de lo establecido en el artículo 88° precedente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Modificar el literal c) del artículo 90° de acuerdo con el siguiente texto:

- c) La tercera reincidencia a un mismo inciso del artículo 86° del presente Reglamento, en el transcurso de un año calendario computado a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción que hubiera sido sancionada conforme al inciso b) o c) del artículo 88°.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Modificar el artículo 93° de acuerdo con el siguiente texto:

La Aduana Nacional dará por subsanado el incumplimiento establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 88° del presente Reglamento, si antes de notificarse con la resolución que impone la sanción, los Concesionarios infractores remitieran a la Aduana Nacional los descargos correspondientes.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Modificar el Título (*Nomen Juris*) del artículo 102° de acuerdo con el siguiente texto:

ARTÍCULO 102°.- (DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CONCESIONES)

Las labores administrativas de monitoreo, control y regulación de las Concesiones de Depósitos de Aduana encomendadas a la Aduana Nacional por el presente Reglamento de Concesión, serán realizadas por el Departamento de Control de Concesiones, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional.

Asimismo, la supervisión operativa de la Concesión queda a cargo de la administración aduanera respectiva del lugar, y la fiscalización esta a cargo de la Gerencia Nacional de Fiscalización.

El Departamento de Control de Concesiones será el encargado de tramitar e informar sobre todas las comunicaciones y solicitudes de los Concesionarios dispuestas por el presente Reglamento, siempre que no estén relacionadas con operaciones aduaneras o que no estén reservadas a otras instancias por disposición expresa de este Reglamento de Concesión.

CUADRAGÉSIMO.- Incorporar un nuevo artículo a continuación del artículo 104° con el siguiente texto:

ARTÍCULO 105°.- (AMPLIACIÓN DE PLAZOS)

Los plazos establecidos en el presente Reglamento, salvo el referido al plazo de la Concesión y los autorizados por el Directorio de la Aduana Nacional, podrán ser modificados cuando se hayan producido causas de caso fortuito o fuerza mayor.

Para ello, el Concesionario enviará al Departamento de Control de Concesiones la solicitud escrita de ampliación de plazo, la cual deberá estar debidamente justificada y respaldada, y deberá contener el tiempo de ampliación solicitado. Esta solicitud debe ser presentada antes del vencimiento del plazo original.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

El Departamento de Control de Concesiones, analizará la solicitud y autorizará o denegará la ampliación en un plazo no mayor a 72 horas, computables a partir de su presentación. En caso de aceptación, se firmará un Acta de conformidad entre el Concesionario solicitante y el Gerente Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional. En caso de denegar la solicitud, se la hará conocer al Concesionario, a través de nota escrita firmada por el Gerente Nacional de Administración y Finanzas o el responsable del Departamento de Control de Concesiones.

Solo se aceptarán solicitudes de ampliación de plazo cuando la nota esté firmada por el Presidente, Gerente General o Representante Legal del Concesionario.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros y el Anexo 1 del mismo Reglamento, que se adjuntan como Anexo a la presente Resolución del Directorio de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

GNAF/JDG/JR/TG
RD CATEGORÍA 01

[Handwritten signature]
Gené Peña Castellón
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Juan Bruni G.
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Rodrigo Duratral G.
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Bruno Giussani S.
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS
(TEXTO ORDENADO)

La Paz, Agosto de 2003



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

INDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPITULO II DEFINICIONES	3
CAPITULO III DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	9
SECCION 1 ASPECTOS GENERALES.....	9
SECCION 2 SERVICIOS REGULADOS.....	10
SECCION 3 SERVICIOS NO REGULADOS.....	18
CAPITULO IV CONCESIÓN DEL SERVICIO	20
SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES.....	20
SECCION 2 INCOMPATIBILIDADES Y PARTICIPACIÓN RESTRINGIDA.....	22
SECCION 3 COBERTURA, ALTAS Y.....	25
BAJAS DE RECINTOS ADUANEROS.....	25
SECCION 4. CONCESIÓN DEL SERVICIO.....	28
SECCION 5 CONTRATO DE CONCESIÓN,.....	29
GARANTÍAS Y SEGUROS.....	29
SECCION 6 ACTIVOS.....	32
SECCION 7 DISPOSICIONES ECONÓMICAS.....	35
SECCION 8 OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y.....	39
FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.....	39
CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y DE LA ADUANA NACIONAL	43
CAPITULO VI INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	51
CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES	54
SECCION 1 INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.....	54
SECCION 2 SANCIONES.....	56
SECCION 3 REVOCATORIA.....	57
SECCION 4 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y REVOCATORIA.....	58
SECCION 5 INTERVENCIÓN.....	60
SECCION 6 PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN Y RECURSOS.....	61
CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES	61
CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS	63



Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros (Texto Ordenado)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- (CONSIDERACIONES GENERALES)

Por disposición del artículo 32° de la Ley General de Aduanas y del artículo 32° del Reglamento a la Ley de Aduanas, basados en el artículo 134° de la Constitución Política del Estado, el Servicio Logístico, el Servicio de Almacenaje y el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos definidos en este Reglamento, serán otorgados en Concesión por la Aduana Nacional mediante Resolución de su Directorio.

Igualmente, en virtud a dichas disposiciones, la Aduana Nacional podrá otorgar en arrendamiento inmuebles de su propiedad a favor de los Concesionarios del Servicio.

La Concesión establecida en el presente artículo no afectará ni limitará las funciones de fiscalización y control de la Aduana Nacional dispuestas por la Ley General de Aduanas, por el Reglamento a la Ley General de Aduanas y por otras disposiciones legales aplicables.

Los Concesionarios están sujetos al cumplimiento de la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, el presente Reglamento, los procedimientos emitidos por la Aduana Nacional mediante resolución de su Directorio y todas las disposiciones legales aplicables relativas al Servicio. Adicionalmente, los Concesionarios deberán cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental y toda otra disposición que resulte aplicable a la actividad de los Recintos Aduaneros y de los Concesionarios.

El Servicio otorgado en Concesión constituye una actividad sujeta a fiscalización, control y regulación de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 2°.- (ALCANCE)

El presente Reglamento regula la Concesión para la prestación de Servicios en los Recintos Aduaneros, la modalidad de arrendamiento de inmuebles de propiedad de la Aduana Nacional, los Servicios que pueden prestar los Concesionarios y establece las normas para la construcción, equipamiento y funcionamiento de los Recintos Aduaneros.

Se hallan alcanzadas por las disposiciones del presente Reglamento todas las personas



jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, a quienes la Aduana Nacional haya otorgado el Servicio en Concesión.

ARTÍCULO 3°.- (OBJETIVOS)

Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Determinar el procedimiento para la otorgación de la Concesión del Servicio.
- b) Determinar los mecanismos para el arrendamiento de inmuebles de propiedad de la Aduana Nacional a favor de los Concesionarios.
- c) Definir el alcance de los servicios que los Concesionarios pueden desarrollar en los Recintos Aduaneros.
- d) Establecer los derechos y obligaciones de los Concesionarios del Servicio.
- e) Determinar las medidas que la Aduana Nacional puede adoptar para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
- f) Establecer las normas técnicas para la infraestructura de los Recintos Aduaneros.

ARTÍCULO 4°.- (PRINCIPIOS APLICABLES)

Los principios que rigen la prestación de los Servicios concesionados son:

- a) Universalidad de acceso a los Servicios concesionados.
- b) Continuidad en los Servicios concesionados.
- c) Eficiencia y calidad en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los Servicios concesionados, congruentes con políticas de desarrollo de comercio exterior dictadas por el Gobierno de Bolivia y la Aduana Nacional.
- d) Igualdad de trato para Servicios operativos equivalentes.
- e) Reconocimiento del valor económico de los Servicios concesionados, que debe ser retribuido por los Clientes.
- f) Neutralidad en la calidad del Servicio brindado a todos los Clientes.
- g) Legalidad, que establece que las actividades de los Concesionarios deben sujetarse a las leyes y reglamentos de la Ley Aplicable y a las resoluciones de la Aduana Nacional.
- h) Presunción de buena fe en las acciones de los Concesionarios y de los funcionarios del Concesionario.
- i) Transparencia en la realización del Servicio y en las operaciones de los Concesionarios y en la actividad de control y fiscalización de la Aduana Nacional.



- j) Colaboración de los Concesionarios a las actividades y facultades de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 5°.- (REESTABLECIMIENTO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO)

La Aduana Nacional reestablecerá el equilibrio económico-financiero establecido en el Contrato de Concesión de cada Concesionario en caso de que dicho equilibrio se viera afectado por la adecuación de los Contratos de Concesión a nuevas disposiciones legales relacionadas al Servicio.

En este caso, la Aduana Nacional y los Concesionarios acordarán mecanismos de compensación por medio de las Tarifas o cualquier otro mecanismo para reestablecer el principio de equilibrio económico-financiero de la actividad del Concesionario. En caso de no existir acuerdo, el Directorio de la Aduana Nacional, mediante resolución, establecerá los mecanismos de compensación que considere oportunos.

ARTÍCULO 6°.- (COMPORTAMIENTO ÉTICO)

Los Concesionarios, sus accionistas, directores, ejecutivos y personal, en todo momento en el ejercicio de sus derechos, obligaciones o funciones, deberán observar una conducta ética y ajustada a los principios y normas jurídicas de la República de Bolivia.

A este efecto, los Concesionarios elaborarán y presentarán a la Aduana Nacional para su no objeción, un Código de Ética con las estipulaciones suficientes que garanticen el principio establecido en el presente artículo. Dicho Código de Ética deberá especificar las sanciones aplicables a las infracciones al mismo. El Código de Ética deberá ser presentado por los Concesionarios dentro de los noventa (90) días después de la suscripción de sus respectivos Contratos de Concesión.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 7°.- (TERMINOLOGÍA)

A los efectos de este Reglamento, las palabras y expresiones que se inician con mayúsculas, escritas en plural o singular, y que se citan a continuación, tienen el siguiente significado:

Accionista: Persona natural o jurídica propietaria de cualquier porcentaje del capital o de los derechos de voto de un Concesionario, un accionista del Concesionario o de un accionista de otro Accionista hasta cualquier nivel de participación.

Adjudicación: Acto administrativo por el cual la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (ARPC), mediante una



resolución, declara al adjudicatario de la Licitación.

Aduana Nacional:

Aduana Nacional de Bolivia concedente del Servicio.

Área Restringida

Área perfectamente delimitada ubicada dentro del perímetro de cada Recinto Aduanero, destinada exclusivamente a prestar los Servicios Regulados y aquellos Servicios no Regulados autorizados por el Directorio de la Aduana Nacional. El Área Restringida se encuentra descrita en el Anexo 1 del presente Reglamento de Concesión.

Cliente:

Persona individual o colectiva que solicita los Servicios del Concesionario y que cancela las Tarifas.

Concesión:

Facultad para prestar el Servicio y operar los Recintos Aduaneros autorizados que la Aduana Nacional otorga a los Concesionarios.

Concesionario:

Es la persona jurídica de derecho privado, constituida como sociedad anónima, que está facultada a prestar el Servicio y que suscribe el Contrato de Concesión.

Contrato de Arrendamiento:

Acuerdo suscrito entre cada uno de los Concesionarios y la Aduana Nacional por el cual esta última arrienda terrenos, construcciones e infraestructura de su propiedad que serán afectados al Servicio.

Contrato de Concesión:

Acuerdo administrativo suscrito entre la Aduana Nacional y cada uno de los Concesionarios que determina las condiciones convencionales de explotación del Servicio.

Construcción

Toda obra erigida o por erigirse susceptible de convertirse en un bien inmueble.

Depósito Aduanero:

Modalidad del régimen de Depósito de Aduana sujeta al



control de la administración aduanera, por el que las mercancías pueden ser almacenadas en el Recinto Aduanero sin el pago de los tributos aduaneros para su permanencia por un plazo máximo de dos (2) años.

Depósito de Aduana: Régimen aduanero determinado en la Ley General de Aduanas y en su Reglamento, que permiten que las mercancías importadas se almacenen bajo el control de la administración aduanera, en lugares designados para este efecto, sin el pago de los tributos aduaneros. El Depósito de Aduana podrá tener las siguientes modalidades: Depósito Temporal, Depósito Aduanero, Depósito Transitorio y Depósito Especial.

Depósito Especial: Modalidad del régimen de Depósito de Aduana, por el que ciertas mercancías, por su naturaleza, son almacenadas en depósitos autorizados fuera de los Recintos Aduaneros. Los Concesionarios asumirán y responderán por el control de los Depósitos Especiales y por las mercancías que en ellos se almacenen.

Depósito Temporal: Modalidad del régimen de Depósito de Aduana sujeta al control de la administración aduanera, por el que las mercancías pueden ser almacenadas en el Recinto Aduanero sin el pago de los tributos aduaneros para su permanencia por un plazo máximo de sesenta (60) días.

Depósito Transitorio: Son depósitos para el almacenamiento de mercancías por el plazo máximo de sesenta (60) días, autorizados por la administración aduanera, previa constitución de garantía, que constituyen una modalidad del régimen de Depósito de Aduana.

Derecho de Explotación: Monto de dinero expresado en Bolivianos que deberán pagar mensualmente los Concesionarios a favor de la Aduana Nacional conforme a lo establecido en el artículo 58° del presente Reglamento.

Dólar (\$US): Moneda oficial de los Estados Unidos de América.



- Empresa Vinculada:** Relación entre dos empresas cuando:
- a) Más del 20% de las Acciones o más del 20% de los votos en las asambleas de una empresa pertenecen a la otra.
 - b) Más del 20% de las acciones o más del 20% de los votos en las asambleas de una empresa pertenecen en forma directa o indirecta a la empresa controladora de la otra.
- Se considera empresa controladora aquella que reúne las condiciones del párrafo a) anterior.
- Estado:** Para fines del presente Reglamento de Concesión, se considera que es la República de Bolivia.
- Fecha de Inicio:** Día hábil en el que el Concesionario iniciará la prestación del Servicio, que será determinado en el Contrato de Concesión.
- Garantía de Cumplimiento:** Boleta Bancaria de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Concesión, irrevocable, incondicional y a la vista, por un monto expresado en Dólares, emitida por un banco del sistema financiero boliviano, que deben presentar los Concesionarios a favor de la Aduana Nacional.
- Ingresos Brutos:** Ingresos calculados como la facturación total de los Concesionarios emergentes de la prestación del Servicio, que incluye los Servicios Regulados y los Servicios no Regulados.
- Infraestructura** Conjunto de construcciones y servicios básicos para el funcionamiento de un recinto.
- Licitación:** Licitación Pública Internacional convocada por la Aduana Nacional para la Concesión del Servicio.



Operador:	Empresa nacional o extranjera que cumple con las condiciones establecidas en artículo 32° del presente Reglamento.
Porcentaje de Concesión:	Porcentaje que será utilizado para el cálculo del Derecho de Explotación.
Recinto Aduanero o Depósito de Aduanero:	Instalaciones y espacios en los cuales el Concesionario presta el Servicio y la Aduana Nacional ejerce la potestad aduanera. Para el ejercicio de la potestad aduanera, los Recintos Aduaneros o Depósitos Aduaneros constituyen Zona Primaria. Esta definición se utiliza indistintamente a la de Depósito Aduanero en lo referido a infraestructura, en concordancia al artículo 4° de la Ley General de Aduanas.
Reglamento a la Ley	Es el Reglamento a la Ley General de Aduana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de fecha 11 de Agosto de 2000 y sus modificaciones.
Reglamento:	El presente Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.
Resolución de Concesión:	Acto administrativo por el cual el Directorio de la Aduana Nacional, mediante resolución, otorga la Concesión al Concesionario.
Servicio:	Conjunto de Servicios Regulados y no Regulados, desarrollados por el Concesionario.
Servicio de Almacenaje:	Conjunto de actividades realizadas antes de la nacionalización de las mercancías detalladas en el artículo 13° del presente Reglamento, que forma parte de los Servicios Regulados.



- Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos:** Conjunto de actividades detalladas en el artículo 14° del presente Reglamento, que forma parte de los Servicios Regulados.
- Servicio Logístico:** Conjunto de actividades detalladas en el artículo 12° del presente Reglamento, que forma parte de los Servicios Regulados.
- Servicio no Regulado:** Cualquier actividad, previamente aprobada por la Aduana Nacional y por las entidades competentes, que el Concesionario preste a los Clientes y que no se encuentre contemplada como Servicio Regulado.
- Servicio Regulado:** Actividad autorizada al Concesionario constituida por el Servicio Logístico, Servicio de Almacenaje y Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, sujeta a la regulación, control y fiscalización de la Aduana Nacional.
- Tarifa:** Precio que cobrarán los Concesionarios por la prestación del Servicio.
- Valor CIF Frontera:** El valor de transacción de las mercancías importadas más el costo de transporte y seguro hasta la aduana de ingreso al país.
- Zona Primaria:** Parte del territorio aduanero donde se realizan específicamente operaciones aduaneras que comprende todos los Recintos Aduaneros, los espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados.



CAPITULO III DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SECCION 1 ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 8°.- (ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS CONCESIONARIOS)

- I. Los Concesionarios estarán facultados para realizar únicamente los Servicios descritos en el presente capítulo y aquellos que la Aduana Nacional les autorice mediante resolución de su Directorio.
- II. Para efectos de reglamentación, las actividades que están permitidas a los Concesionarios se clasifican en:
 - a) Servicios Regulados, que comprenden:
 - i. El Servicio Logístico.
 - ii. El Servicio de Almacenaje.
 - iii. El Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos.
 - iv. Otros Servicios Regulados.
 - b) Servicios no Regulados, que serán realizados por los Concesionarios previa autorización de la Aduana Nacional y cumpliendo las disposiciones legales y normativas aplicables a cada tipo de actividad. La Aduana Nacional accederá a la información financiera y contable por la ejecución de los Servicios no Regulados para fines de pago del Derecho de Explotación, pero no ejercerá un control directo sobre las operaciones desarrolladas en la ejecución de dichos Servicios no Regulados.
- III. Para la realización de los Servicios Regulados y no Regulados, los Concesionarios deberán contar con los equipos e infraestructura y el personal suficiente y apropiados, que les permitan realizar, durante toda la vigencia de la Concesión y sin restricciones, todas y cada una de las actividades descritas en el presente Reglamento de Concesiones.

ARTÍCULO 9°.- (SUBCONTRATACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO)

- I. Con excepción de la administración de los Recintos Aduaneros, los Concesionarios podrán subcontratar los servicios de terceros para la realización de algunas actividades del Servicio que se realicen dentro de los Recintos Aduaneros siempre y cuando los



Concesionarios mantengan plena responsabilidad por la realización del Servicio, incluyendo las actividades realizadas por los terceros subcontratados.

Los Concesionarios serán los únicos que podrán facturar y cobrar a los Clientes por todos los servicios y actividades realizadas dentro de los Recintos Aduaneros relacionados con el Servicio o fuera de ellos cuando estén relacionados con Servicios Regulados y no Regulados. Ninguno de los terceros subcontratados por los Concesionarios estará facultado a cobrar ninguna Tarifa, honorario o remuneración directamente a los Clientes por actividades subcontratadas.

Los Concesionarios pondrán en conocimiento de la Aduana Nacional las otras actividades que se realicen no relacionadas a las otorgadas por la Concesión.

II. La responsabilidad del Concesionario sobre las mercancías se inicia desde el momento en que un medio de transporte con mercancías ingresa al Recinto Aduanero bajo su administración y continúa hasta que las mercancías salen del mismo. Esta responsabilidad también alcanza a los medios y unidades de transporte que ingresen al Recinto Aduanero que se encuentra bajo su administración.

Para el caso de los Recintos Aduaneros habilitados en un aeropuerto internacional, la responsabilidad de los Concesionarios se inicia desde que las mercancías son entregadas al Concesionario en pista, incluyendo las unidades de transporte, cuando corresponda.

Para el caso de Recintos Aduaneros habilitados en un punto fronterizo de la República de Bolivia en los que se realice únicamente el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, la responsabilidad de los Concesionarios se limitará a las mercancías y medios y unidades de transporte durante el proceso de manipulación de las mercancías por parte del Concesionario.

SECCION 2 SERVICIOS REGULADOS

ARTÍCULO 10°.- (NATURALEZA DE LOS SERVICIOS REGULADOS)

Los Servicios Regulados constituyen actividades que los Concesionarios están autorizados a realizar en los Recintos Aduaneros otorgados en Concesión o en Depósitos Especiales y que se realizan sobre mercancías que se encuentran en un Régimen de Tránsito, de Depósito de Aduana o sujetas a exportación, cuyas actividades estarán bajo regulación, supervisión, control y fiscalización de la Aduana Nacional. Salvo que el presente Reglamento de Concesión expresamente lo señale, por los Servicios Regulados los Concesionarios cobrarán una Tarifa regulada.

ARTÍCULO 11°.- (PROCEDIMIENTOS GENERALES)

En la ejecución de los Servicios Regulados, los Concesionarios estarán obligados a cumplir con los procedimientos aduaneros aprobados por el Directorio de la Aduana



Nacional en el marco de sus atribuciones y de la Ley General de Aduanas y del Reglamento a la Ley,

Estos procedimientos podrán ser modificados por el Directorio de la Aduana Nacional y serán aplicados obligatoriamente por el Concesionario a partir de su fecha de publicación.

ARTÍCULO 12°.- (SERVICIO LOGÍSTICO)

El Servicio Logístico consiste en todas las actividades que el Concesionario realiza en el Recinto Aduanero para la recepción, descarga, carga, entrega de mercancías y operaciones necesarias para los regímenes que se apliquen a las mismas, excepto para el régimen de Tránsito Aduanero. No están comprendidas dentro del Servicio Logístico las actividades incorporadas como parte del Servicio de Almacenaje.

Están comprendidas en el Servicio Logístico, las siguientes actividades:

- a) Verificación y registro de ingreso y salida de medios y unidades de transporte al o del Recinto Aduanero, al amparo del Manifiesto Internacional de Carga, declaración de mercancías o documento que establezca el Procedimiento Aduanero aplicable, según corresponda.
- b) Asignación de espacios de estacionamiento a medios de transporte dentro del Recinto Aduanero.
- c) Registrar los datos de las mercancías y medios de transporte, de acuerdo a los sistemas informáticos en funcionamiento en la respectiva administración aduanera.
- d) Pesaje del medio de transporte, tanto al ingreso como a la salida de el Área Restringida.
- e) Asignación de espacios de descarga dentro de el Área Restringida, con autorización y asistencia de la administración aduanera, en la manipulación, apertura, cerrado, colocación de precintos si correspondiera y otras actividades que fueran requeridas para la verificación de las mercancías cuando corresponda.
- f) Carga, descarga, estiba, desestiba, manipulación y determinación del peso global y peso unitario de las mercancías, cuando así lo disponga la administración aduanera.
- g) Obligación de asistencia a la administración aduanera en la determinación de faltantes y sobrantes, a solicitud de la misma administración aduanera.
- h) Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional para el adecuado cumplimiento del Servicio Logístico.
- i) Cualquier otra que no implique actividades de almacenamiento de las mercancías, actividades de Asistencia al Control de Tránsito de las mismas o actividades concebidas como Servicios no Regulados.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ARTÍCULO 13°.- (SERVICIO DE ALMACENAJE)

El Servicio de Almacenaje comprende todas aquellas actividades que el Concesionario realiza sobre las mercancías que se encuentren sometidas a las modalidades de Depósito Temporal, Depósito de Aduana o Depósito Especial establecidas por la Ley y su Reglamento. Adicionalmente, el Servicio de Almacenaje comprende todas las actividades de almacenaje que el Concesionario realice sobre mercancías sujetas a transbordos indirectos.

Constituyen actividades del Servicio de Almacenaje:

- a) Recepción del Manifiesto Internacional de Carga y documentos de embarque procesados por la administración aduanera antes de la descarga de las Mercancías.
- b) Recepción de las mercancías y la emisión de los documentos de recepción establecidos por la Aduana Nacional en forma inmediata a la misma.
- c) Manipulación, estiba y traslado de las mercancías desde el área de descarga al área de almacenamiento o viceversa.
- d) Verificación de la cantidad, peso y estado de los bultos recibidos antes de su ingreso al almacén, durante su estadía en el mismo y a la salida del almacén, actividad que consiste en el pesaje unitario de los mismos, la verificación de precintos y estado del embalaje, el retiro de los precintos o apertura de embalajes cuando sea efectuado conforme a las normas aduaneras y con autorización de funcionarios facultados de la administración aduanera.
- e) Almacenaje y custodia de las mercancías en los almacenes del Recinto Aduanero.
- f) Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional para el adecuado cumplimiento de sus funciones dentro del Servicio de Almacenaje.
- g) Realización de movimientos de mercancías dentro del área de almacenamiento e informar a la administración aduanera sobre dichos movimientos.
- h) Entrega de las mercancías para su salida del Deposito Aduanero previa autorización de la administración aduanera.
- i) Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información a la administración aduanera sobre éstas mercancías.
- j) Colaboración en los procesos de remate de mercancías incautadas y abandonadas, actividad que incluirá entre otras preparar las mercancías para exhibición al público, dotar de áreas de exhibición, entregar las mismas al adjudicatario del remate y otras de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.



- k) Toda otra actividad que esté directamente relacionada con el almacenaje de las mercancías en los Recintos Aduaneros.

ARTÍCULO 14°.- (SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRANSITOS)

I. El Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos comprende toda actividad realizada por el Concesionario en los Recintos Aduaneros ubicados en lugares de ingreso y salida de mercancías al y del territorio aduanero nacional, que tienen como objetivo asistir a la administración aduanera en la función del control de tránsito aduanero y en el ingreso y salida de medios de transporte.

En aeropuertos internacionales, los Concesionarios no realizarán ningún Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos sobre las mercancías sujetas a exportación, reexpedición, reexportación o reembarque.

Dentro del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, se encuentran incluidas las siguientes actividades:

- a. Colocar, reemplazar o retirar precintos a las mercancías, medios y unidades de transporte, con autorización de la autoridad aduanera y conforme a los procedimientos aduaneros aplicables.
- b. Servicios de carga, descarga, manipuleo y estiba para el reconocimiento físico de mercancías y para la verificación de mercancías averiadas en tránsito, a solicitud de la administración aduanera.
- c. Pesaje de los medios o unidades de transporte, cuando corresponda, conforme a los procedimientos aduaneros.
- d. Imprimir el certificado de salida para la exportación y los certificados de reembarque de mercancías, para la firma del funcionario autorizado de la administración aduanera, excepto en las Aduanas de Aeropuertos.

II. El Concesionario con presencia obligatoria en un lugar de ingreso y salida de mercancías al y del territorio aduanero nacional, realizará exclusivamente, el Servicio de Asistencia de Control de Tránsitos en dicho lugar. En caso que la Aduana Nacional habilite nuevos lugares de ingreso y salida de mercancías al y del territorio nacional, el Concesionario que solicite la habilitación del nuevo recinto aduanero tendrá la exclusividad del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos o en caso de concurrencia de varias solicitudes, se la otorgará al Concesionario que la solicite primero.



III. La Tarifa por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos será cobrada a los Clientes en el Recinto Aduanero donde éste sea prestado. Cuando esta Tarifa, deba ser cobrada en Aduana de destino, independientemente de si el Concesionario que administre la aduana de destino de una mercancía haya prestado efectivamente el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos sobre ésta, la Aduana Nacional en consenso con los Concesionarios establecerá los mecanismos que garanticen el cobro, pago y distribución de las mismas entre los Concesionarios.

IV. Se encuentran incluidas dentro del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos las actividades detalladas en el párrafo I del presente artículo que los Concesionarios realicen sobre mercancías en tránsito a través de territorio aduanero boliviano con destino a terceros países cuando fueran requeridas por la administración aduanera o los Clientes. El Concesionario no cobrará ninguna tarifa o monto adicional por las actividades realizadas a las mercancías señaladas en este párrafo.

ARTÍCULO 15°.- (OTROS SERVICIOS REGULADOS)

Adicionalmente, serán considerados como Servicios Regulados las siguientes actividades que los Concesionarios realicen sobre mercancías bajo régimen de Depósito de Aduana.

- a) Agrupación y desagrupación de mercancías.
- b) Mejora de la presentación de las mercancías.
- c) Embalaje y reembalaje de mercancías.
- d) Reenvase de mercancías.

Los Servicios Regulados detallados en el presente artículo, deberán efectuarse en espacios delimitados dentro de los Recintos Aduaneros, para prestar el Servicio Logístico, el Servicio de Almacenaje y el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos.

El Concesionario queda en libertad de determinar las Tarifas que cobrará a los Clientes por los servicios descritos en el presente artículo y sus modalidades de pago. Estas Tarifas serán comunicadas a la Aduana Nacional para su conocimiento.

ARTÍCULO 16°.- (SERVICIOS REGULADOS LIGADOS AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA Y OTROS RÉGIMENES ADUANEROS)

I. Servicio Regulado en Depósito Temporal y en Depósito de Aduana.

El Concesionario podrá prestar todos los Servicios Regulados detallados en la presente sección que sean requeridos por los Clientes para el caso de mercancías destinadas a las modalidades de Depósito Temporal y Depósito Aduanero. Por estos Servicios, el Concesionario cobrará las Tarifas reguladas, según lo dispuesto en el artículo 53° del presente Reglamento.

II. Servicio Regulado en Depósito Especial.

Los Concesionarios prestarán el Servicio Logístico sobre las mercancías que se encuentren consignadas a la modalidad de Depósito Especial, cuando éstas ingresen al Recinto Aduanero de la aduana de destino, cobrando al efecto la Tarifa correspondiente a



este Servicio. Adicionalmente, los Concesionarios tendrán la responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste, servicios por los cuales cobrarán tarifas libremente acordadas con los Clientes. Estas tarifas serán comunicadas a la Aduana Nacional.

III. Servicio Regulado en Depósito Transitorio.

Las mercancías que sean consignadas al Régimen bajo la modalidad de Depósito Transitorio podrán ingresar al Recinto Aduanero y por consiguiente, los Concesionarios podrán cobrar la Tarifa dispuesta en el numeral V del artículo 53° del presente Reglamento de Concesión.

IV. Servicio Regulado en Despachos Anticipados y Despachos Inmediatos.

Las mercancías sujetas a despacho anticipado y despacho inmediato ingresarán al Recinto Aduanero de la aduana de destino. El Concesionario realizará sobre estas mercancías el Servicio Logístico, por el cual cobrará la Tarifa correspondiente cualquiera sea el número de actividades de ese Servicio que ejecute.

V. Despacho sobre camión o vagón.

Las mercancías sujetas a despacho sobre camión o vagón ingresarán al Recinto Aduanero de la aduana de destino. El Concesionario realizará sobre estas mercancías el Servicio Logístico, por el cual cobrará la Tarifa correspondiente cualquiera sea el número de actividades de ese Servicio que ejecute.

VI. Servicio Regulado en Transbordos.

En los transbordos indirectos realizados en las instalaciones del Recinto Aduanero, el Concesionario tendrá la facultad de cobrar la Tarifa dispuesta en el numeral VI del artículo 53° del presente Reglamento de Concesión. Adicionalmente, cuando el Concesionario preste el Servicio de Almacenaje sobre éstas mercancías, cobrará a los Clientes las Tarifas por el Servicio de Almacenaje y por Seguro, dispuestas en el numeral III del artículo 53° de este Reglamento de Concesión.

VII. Servicio Regulado en Reexportaciones.

El Concesionario de un Recinto Aduanero en aduana de salida, que preste actividades sobre las mercancías sujetas a reexportaciones, cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada documento que autorice la reexportación.

VIII. Servicio Regulado en Exportaciones.

En los puntos fronterizos con vías terrestres, lacustre, fluvial o ferrocarrileras el Concesionario cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada factura comercial de mercancías exportadas.

IX. Servicio Regulado en Reembarques.

En caso de mercancías sujetas a reembarques, el Concesionario cobrará las Tarifas correspondientes al Servicio Logístico y, cuando sea requerido por el Cliente, las Tarifas



correspondientes al Servicio de Almacenaje. En caso de salida de la mercancía sujeta a reembarque por un punto fronterizo con vía terrestre, lacustre, fluvial o ferrocarrilera, el Concesionario cobrará sobre éstas la tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada documento que autorice el reembarque.

X. Donaciones.

En caso de mercancías provenientes de donaciones que gocen de exención del pago de gravámenes arancelarios mediante autorización del Ministerio de Hacienda, el Concesionario prestará los Servicios y cobrará por ellos la Tarifa dispuesta en el numeral VII del artículo 53° del presente Reglamento de Concesión.

XI. Material para uso aeronáutico.

Las mercancías constituidas como material para uso aeronáutico, podrán ingresar al Recinto Aduanero y no estarán sujetas al cobro de ninguna Tarifa.

XII. Servicio a mercancías importadas en Aeropuertos.

Toda mercancía de origen extranjero transportada por vía aérea debe arribar a un Aeropuerto Internacional, en cuyo caso ingresará al Recinto Aduanero del Aeropuerto correspondiente para que el Concesionario realice sobre éstas el Servicio Regulado que corresponda y cobre la Tarifa que sea aplicable, salvo las excepciones previstas en el presente artículo, siempre y cuando las mercancías estén consignadas a dicha Administración de Aduanas

La Administración Aduanera deberá verificar la existencia física de todas las mercancías de importación arribadas a un Aeropuerto al descenso de éstas del avión y anotar (tarjar) en el manifiesto aéreo correspondiente su existencia o las observaciones detectadas, lo cual deberá certificarse con una firma del funcionario responsable del Concesionario solamente en la copia del manifiesto aéreo que sea entregada al Concesionario. Esta actividad no estará sujeta a ningún cobro y se considerará parte de las obligaciones del Concesionario.

Cuando existan dos Concesionarios en un mismo Aeropuerto Internacional, se aplicarán los criterios de competencia establecidos según el artículo 31° de este Reglamento para la prestación del Servicio Regulado descrito en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 17°.- (ALTAS Y BAJAS DE SERVICIOS REGULADOS Y DE ACTIVIDADES)

En caso que debido a normas legales emitidas por el Estado o Resoluciones de Directorio de la Aduana Nacional, existiera la necesidad de dar de alta o baja uno o varios Servicios Regulados o de una o varias actividades de cualquiera de los Servicios Regulados detallados en el presente capítulo, los Concesionarios, en forma obligatoria, deberán brindarlos o dejar de prestarlos. A este efecto, se aplicarán las siguientes condiciones:

a) Altas de un Servicio Regulado.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Cuando se produzca la necesidad de dar de alta un determinado Servicio Regulado, las condiciones económicas requeridas serán cubiertas por nuevos ítems en el Tarifario.

b) Baja de un Servicio Regulado.

La baja de un Servicio Regulado será compensada mediante el reajuste de tarifas de los demás Servicios vigentes, únicamente en los siguientes casos:

- i) Si los ingresos de cualquiera de los Concesionarios disminuyen por causa de la baja en más del cinco por ciento (5%) medidos en el lapso de un año y comparados con el año anterior, o;
- ii) Cuando, debido a sucesivas bajas de Servicios Regulados, los ingresos de cualquiera de los Concesionarios disminuyan por causa de las bajas de forma acumulada en más del cinco por ciento (5%) computado desde la primera baja que no hubiera generado un reajuste.

c) Altas de una Actividad de un Servicio Regulado.

El alta de una actividad dentro de un Servicio Regulado generará un reajuste de la Tarifa que corresponda a dicho Servicio que permita solventar el costo de la actividad dada de alta.

d) Baja de una Actividad de un Servicio Regulado.

En el caso de baja de una actividad de un Servicio Regulado, la Aduana Nacional y los Concesionarios evaluarán conjuntamente la posibilidad de reajustar la Tarifa correspondiente al Servicio al que pertenezca la actividad que hubiera sido dada de baja.

ARTÍCULO 18°.- (CUMPLIMIENTO DE NORMAS, REGLAMENTACIONES Y PROCEDIMIENTOS)

En la ejecución de los Servicios Regulados, los Concesionarios se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley, y cualquier otra norma legal vigente o que se dicte en el futuro. Adicionalmente, los Concesionarios se obligan a cumplir el presente Reglamento, las normas, reglamentaciones y procedimientos que sean dictadas por el Directorio de la Aduana Nacional en ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO 19°.- (INNOVACIONES TECNOLÓGICAS)

En caso que durante la vigencia de la Concesión, se produjeran innovaciones tecnológicas en las comunicaciones, en el pesaje de mercancías y medios de transporte o en el control de tránsitos, los Concesionarios, a solicitud de la Aduana Nacional, deberán adoptar la nueva tecnología en un plazo acordado con ésta, determinando la inversión requerida por parte de los Concesionarios y el ajuste de las Tarifas o el descuento, si correspondiera, del Derecho de Explotación. Las inversiones que los Concesionarios realicen para adaptarse a innovaciones tecnológicas en el registro informático y en el



sistema informático, no generará ninguna compensación económica ni ajuste de Tarifas o del Derecho de Explotación.

ARTÍCULO 20°.- (CAPACITACIÓN Y ROTACIÓN DE PERSONAL)

Los Concesionarios estarán obligados a capacitar a sus funcionarios y empleados sobre el manejo, operación y alcances de cualquier innovación tecnológica que se produjera sobre el Servicio. El costo correspondiente a esta capacitación, será asumido en su totalidad por los Concesionarios. Adicionalmente, los Concesionarios deberán adoptar una política de rotación de personal.

SECCION 3 SERVICIOS NO REGULADOS

ARTÍCULO 21°.- (NATURALEZA DE LOS SERVICIOS NO REGULADOS)

Los Servicios no Regulados constituyen actividades permitidas a los Concesionarios como servicios conexos y complementarios a la actividad de los Recintos Aduaneros, que no se encuentran sometidos a regulación, control y supervisión de la Aduana Nacional en virtud a la Concesión.

En la ejecución de los Servicios no Regulados, los Concesionarios se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones, normas y reglamentaciones relativas a cada Servicio no Regulado.

Los Servicios no Regulados podrán ser realizados por los Concesionarios dentro o fuera del Recinto Aduanero. Los Servicios no Regulados que sean prestados dentro de un Recinto Aduanero, deberán realizarse fuera del Área Restringida, salvo autorización expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

En los Recintos Aduaneros se permitirá que una empresa subcontratada por el Concesionario preste uno o más Servicios no Regulados, sujeto a lo establecido en el artículo 9° del presente Reglamento.

Las tarifas por los Servicios no Regulados, cuando éstas no estén determinadas por sus propias disposiciones legales, serán determinadas libremente entre los Concesionarios y sus Clientes.

ARTÍCULO 22°.- (DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS NO REGULADOS)

Se encuentran comprendidos dentro de los Servicios no Regulados:

- a) La actividad de Almacenes Generales de Depósito y emisión de bonos de prenda (warrant) sobre mercancías nacionalizadas, previa autorización de las autoridades competentes en las condiciones dispuestas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras y el Código de Comercio.



- b) Embalaje de mercancías después de haber sido sometidas a despacho aduanero bajo cualquier régimen.
- c) Subalquiler de espacios dentro de los Recintos Aduaneros a personas que tengan actividades relacionadas o conexas con los Servicios.
- d) Almacenaje de mercancías efectuado en forma posterior a su despacho aduanero.
- e) Exhibición de mercancías que hayan sido objeto de despacho aduanero.
- f) Otras actividades que se encuentren expresamente señaladas en el respectivo Contrato de Concesión y que no constituyan Servicios Regulados.
- g) Otras que la Aduana Nacional autorice mediante resolución de Directorio.

ARTÍCULO 23°.- (AUTORIZACIÓN PREVIA Y PROCEDIMIENTO)

En forma previa a la realización de cualquier Servicio no Regulado, los Concesionarios deberán solicitar a la Aduana Nacional autorización para la realización de los mismos. Dicha solicitud deberá contener la descripción detallada y alcance del Servicio no Regulado, las autorizaciones emitidas por las entidades correspondientes si fuera aplicable, un Tarifario referencial y cualquier otra documentación que la Aduana Nacional considere necesaria.

Cuando corresponda, la autorización de la Aduana Nacional podrá ser previa a la de las entidades competentes que regulan el Servicio no Regulado solicitado. En este caso, la autorización de la Aduana Nacional condicionará el inicio de la prestación del Servicio no Regulado autorizado, a que el Concesionario haya presentado a la Aduana Nacional un documento debidamente legalizado que demuestre que la autoridad competente ha otorgado tal autorización.

La Aduana Nacional procederá a aprobar, denegar o manifestar sus observaciones a la solicitud de autorización del Servicio no Regulado en un plazo máximo de treinta (30) días desde su presentación. En caso de existir observaciones, estas deberán ser salvadas en un nuevo plazo de quince (15) días desde su notificación al Concesionario. La Aduana Nacional aprobará o denegará la solicitud en un plazo máximo de quince (15) días computables desde su presentación.

La autorización o denegación justificada a la solicitud de realización de cualquier Servicio no Regulado, será emitida mediante Resolución de Directorio.

La Aduana Nacional no podrá rechazar una solicitud de autorización para la realización de un Servicio no Regulado que previamente hubiera autorizado a otro Concesionario.

ARTÍCULO 24°.- (INGRESOS POR SERVICIOS NO REGULADOS)

Los ingresos que los Concesionarios perciban por los Servicios no Regulados, sean éstos realizados dentro o fuera de los Recintos Aduaneros, se consolidarán junto con los ingresos percibidos por los Servicios Regulados para efectos del pago del Derecho de



Explotación, distinguiendo en dicha consolidación los ingresos percibidos por los Servicios Regulados y por los Servicios no Regulados.

La Aduana Nacional estará facultada a revisar y verificar los ingresos por los Servicios no Regulados a efectos del cálculo y pago del Derecho de Explotación, incluidos los contratos de servicio, las facturas y cualquier otra documentación relacionada.

ARTÍCULO 25°.- (LIMITACIONES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS)

Los Servicios no Regulados deberán ser facturados por los Concesionarios aún cuando éstos fueran prestados por empresas subcontratadas.

ARTÍCULO 26°.- (CONFIDENCIALIDAD)

Toda la información que un Concesionario hubiera presentado a objeto de obtener la autorización de la Aduana Nacional para un nuevo Servicio no Regulado, será estrictamente confidencial y no podrá ser divulgada por los funcionarios y Directores de la Aduana Nacional, salvo autorización expresa del Concesionario o por cumplimiento de una obligación derivada de la ley, decreto, reglamentación, ordenanza u orden judicial.

CAPITULO IV CONCESIÓN DEL SERVICIO

SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27°.- (OTORGAMIENTO Y DURACIÓN)

- I. La Concesión del Servicio será otorgada mediante la Resolución de Concesión emitida por el Directorio de la Aduana Nacional, previa Licitación Pública Internacional según lo dispuesto en el artículo 43° del presente Reglamento.
- II. La Concesión del Servicio será otorgada únicamente a favor de personas jurídicas constituidas en Bolivia como sociedades anónimas con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio.
- III. La Concesión del Servicio será otorgada por un plazo máximo de hasta quince (15) años. El plazo definitivo será determinado en la Resolución de Concesión y en el Contrato de Concesión.

Un año antes del vencimiento del plazo de una Concesión, la Aduana Nacional convocará a una nueva Licitación para otorgar una nueva Concesión del Servicio. Los Concesionarios estarán obligados a prestar a la Aduana Nacional y a los futuros proponentes de la Licitación, toda la colaboración y la información que fuera requerida para que los mismos puedan realizar una evaluación del negocio y de la operación de los Recintos Aduaneros. A este efecto, los Concesionarios estarán obligados a permitir el acceso a las instalaciones, revisión de equipos cuando fueran a ser adquiridos, revisión



de almacenes, inventarios, documentación estadística referida a los volúmenes de operación, costos de operación agregados, Tarifarios, y otra información que la Aduana Nacional considere oportuna para llevar adelante un proceso de licitación competitivo y transparente.

IV. El plazo de la Concesión será prorrogado obligatoriamente a solicitud de la Aduana Nacional, hasta que ésta otorgue una nueva concesión a una persona de derecho privado y el nuevo Concesionario asuma efectivamente las funciones desarrolladas por el o los Concesionarios.

La Aduana Nacional comunicará al Concesionario con una anticipación no menor a ciento veinte (120) días calendario, el día de finalización del periodo ampliatorio señalado en el presente numeral.

ARTÍCULO 28°.- (PRINCIPIOS DE COMPETENCIA)

El Servicio prestado por los Concesionarios no poseerá carácter exclusivo y se someterá a reglas de competencia en cualquier lugar de la República de Bolivia. En consecuencia, la Aduana Nacional permitirá la existencia de uno o varios concesionarios que presten el Servicio de Almacenaje y Servicio Logístico en cualquier localidad del territorio del Estado.

La Aduana Nacional no permitirá que dos Concesionarios presten el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos en un mismo punto o localidad fronteriza o en un mismo aeropuerto internacional.

ARTÍCULO 29°.- (NÚMERO DE CONCESIONARIOS)

La Aduana Nacional tendrá la facultad de determinar el número de Concesionarios que prestarán el Servicio en el Territorio del Estado.

El número de Concesionarios, el plazo de las Concesiones y las características de las mismas, serán determinados mediante una Resolución de Directorio y serán incorporados en los Contratos de Concesión.

ARTÍCULO 30°.- (OTORGACIÓN DE CONCESIONES ADICIONALES)

El número de Concesionarios establecido en aplicación del artículo anterior, tendrá vigencia y no sufrirá ninguna modificación durante todo el plazo de las Concesiones otorgadas. La Aduana Nacional no otorgará nuevas Concesiones adicionales en el territorio aduanero de la República de Bolivia estando vigentes las concesiones en el número que hubiera sido determinado.

ARTÍCULO 31°.- (COMPETENCIA LEAL)

Los Concesionarios podrán utilizar los mecanismos que consideren oportunos para promover sus actividades dentro del marco de una competencia leal.

Cada vez que la Aduana Nacional autorice la operación de un nuevo Recinto Aduanero en localidades donde exista otro Recinto Aduanero, establecerá, mediante Resolución de



Directorio, el procedimiento mediante el cual el importador o consignatario de la mercancía elija el Recinto Aduanero de destino.

ARTÍCULO 32°.- (OPERADOR)

Cada Concesionario deberá contar con un Operador que, directamente o a través de Empresas Vinculadas, posea una participación accionaria mínima del 33% del capital social del Concesionario durante toda la vigencia de la Concesión.

Las calificaciones, experiencia, condiciones de participación y las obligaciones del Operador en la sociedad concesionaria serán dispuestas en el Pliego de Condiciones de la Licitación y en el respectivo Contrato de Concesión.

La transferencia de la participación accionaria mínima del Operador en el Concesionario establecida en el primer párrafo de este artículo, estará sujeta a la aprobación previa de la Aduana Nacional y únicamente podrá realizarse a un nuevo Operador que posea las calificaciones, experiencia y condiciones exigidas al Operador que transfiera sus acciones. Si un Operador tiene una participación en un Concesionario superior a la mínima exigida, podrá transferir libremente el exceso por encima de la participación mínima.

**SECCION 2 INCOMPATIBILIDADES Y PARTICIPACIÓN
RESTRINGIDA**

ARTÍCULO 33°.- (INCOMPATIBILIDADES)

I. No podrán ser elegidos Concesionarios ni podrán ser Accionistas, durante toda la vigencia de las Concesiones, las siguientes personas o empresas:

- a) Las personas jurídicas que directa o indirectamente o cuyos accionistas hayan sido sometidos a procesos judiciales, administrativos o arbitrales por incumplimiento de obligaciones o comisión de delitos aduaneros y que hayan resultado con sentencia ejecutoriada desfavorable a ellas.
- b) Las personas que posean un vínculo de parentesco de consanguinidad, en línea directa o colateral, o de afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado inclusive, con los accionistas, socios o personas detallados en el inciso a) anterior.
- c) El Presidente Ejecutivo y Directores de la Aduana Nacional o cualquier funcionario de la Aduana Nacional, durante el ejercicio de sus funciones.
- d) Las personas que posean un vínculo de parentesco de consanguinidad, en línea directa o colateral, o de afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado inclusive,



con el Presidente Ejecutivo, los Directores, el Gerente General y los Gerentes Nacionales de la Aduana Nacional.

II. No podrán ser elegidos Concesionarios u Operadores, personas naturales nacionales o extranjeras. Sin embargo, las personas naturales podrán participar como accionistas de un Concesionario.

III. No podrán ser Concesionarios o Accionistas de un Concesionario, las personas jurídicas que tengan una participación estatal en cualquier porcentaje. Sin embargo, se aceptará que las personas jurídicas que tengan una participación estatal igual o inferior al 49% dentro de su composición accionaria o societaria, puedan participar en calidad de Operador.

ARTÍCULO 34°.- (PARTICIPACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS EN CALIDAD DE OPERADOR)

Los Concesionarios de Zonas Francas establecidos en Bolivia, directamente o indirectamente, o sus Empresas Vinculadas, no podrán participar como Operadores de un Concesionario o administrar a un Concesionario, salvo que cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- a) Si renuncian al cien por ciento (100%) de su condición de Concesionario de Zona Franca.
- b) Si suspenden todas sus operaciones como Zona Franca durante toda la duración de la Concesión.

Las Zonas Francas que realicen operaciones en el extranjero podrán libremente constituirse como Operadores.

ARTÍCULO 35°.- (PARTICIPACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS COMO MIEMBRO DE UN PROPONENTE)

Los concesionarios de Zonas Francas establecidos en Bolivia podrán participar en condición de Accionistas de un Concesionario, siempre y cuando la participación en forma individual o la participación conjunta de varios concesionarios de Zonas Francas sea estrictamente menor a la participación porcentual que tenga el Operador de ese Concesionario, pero que en ningún caso supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social del Concesionario correspondiente. Las personas que operen zonas francas exclusivamente fuera del territorio de Bolivia no estarán alcanzadas por esta limitación.

ARTÍCULO 36°.- (OTRAS LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN)

I. Durante toda la vigencia de la Concesión, los Agentes Despachantes de Aduana, los Consolidadores y Desconsolidadores de Carga, las Verificadoras de Mercancías o Empresas de Inspección Previa, las empresas dedicadas al Transporte de Carga y las Agencias Despachantes de Aduana no podrán constituirse bajo ninguna circunstancia como Operador o administrador de un Concesionario estando permitida su participación únicamente en calidad de Accionista.



La limitación establecida en el presente párrafo alcanza a las empresas que tengan operaciones en Bolivia o en el extranjero.

II. La participación de las Agencias Despachantes de Aduana, los Despachantes de Aduanas, los Consolidadores y Desconsolidadores de Carga, las Verificadoras de Mercancías o Empresas de Inspección Previa y las empresas dedicadas al Transporte de Carga o las Empresas Vinculadas a cualquiera de éstas, estará permitida únicamente en calidad de Accionista de un Concesionario. En este caso, la participación individual o conjunta de las empresas listadas en el presente artículo deberá ser inferior al veinte por ciento (20%) del capital accionario del Concesionario, durante toda la vigencia de la Concesión,

Las limitaciones indicadas en el párrafo anterior alcanzan a las empresas que operen en Bolivia o en el extranjero.

III. Siempre que operen en Bolivia, las Agencias Despachantes de Aduana, los Despachantes de Aduanas, los Consolidadores y Desconsolidadores de Carga, las Verificadoras de Mercancías o Empresas de Inspección Previa y las empresas dedicadas al Transporte de Carga o las Empresas Vinculadas a cualquiera de éstas, no podrán tener representación en el Directorio del Concesionario.

IV. Los Concesionarios de zonas Francas no podrán ser subcontratados para realizar total o parcialmente cualquier tipo de servicio regulado o no regulado, salvo las condiciones establecidas en el artículo 34 y artículo 104 del Reglamento de Concesión de Depósitos de Aduana.

ARTÍCULO 37°.- (PROHIBICIÓN DE VINCULACIÓN ENTRE CONCESIONARIOS)

Estará totalmente prohibido que entre dos Concesionarios exista relación de vinculación directa o indirecta, hasta sus últimos Accionistas y en cualquier porcentaje.

A efectos del presente artículo, se entiende que existe relación de vinculación entre Concesionarios cuando:

- a) Cualquier porcentaje de las Acciones o cualquier porcentaje de los votos en las asambleas de una empresa pertenecen a la otra.
- b) Cualquier porcentaje de las acciones o cualquier porcentaje de los votos en las asambleas de una empresa pertenecen en forma directa o indirecta a la empresa accionista o socia de la otra.

Se considera empresa accionista o socia aquella que reúne las condiciones del párrafo a) anterior.

- c) Cuando dos empresas que no tienen participación accionaria o en las asambleas una de la otra, pero que ambas tienen cualquier participación accionaria o en las asambleas de una tercera empresa.
- d) Cuando una tercera empresa tiene cualquier participación accionaria o en las asambleas en dos otras empresas que no tienen participación accionaria o en las asambleas una de la otra.



SECCION 3 COBERTURA, ALTAS Y

BAJAS DE RECINTOS ADUANEROS

ARTÍCULO 38°.- (COBERTURA DEL SERVICIO)

Los Concesionarios tendrán la facultad de prestar el Servicio en todo el territorio de la República de Bolivia, observando las disposiciones del presente Reglamento y las que sean establecidas en el respectivo Contrato de Concesión.

Los Contratos de Concesión establecerán las obligaciones mínimas de cobertura, entre las cuales se determinarán los lugares en los que los Concesionarios deben contar con presencia obligatoria y las limitaciones al alta o baja de Recintos Aduaneros.

ARTÍCULO 39°.- (ALTA DE RECINTOS ADUANEROS)

Cualquier alta de un Recinto Aduanero deberá contar con la autorización de la Aduana Nacional. Ningún Concesionario podrá implementar el Servicio en ninguna localidad del territorio aduanero de la República de Bolivia sin contar con la autorización previa de la Aduana Nacional. La Aduana Nacional autorizará el alta de un Recinto Aduanero, siempre que ésta cuente con capacidad de fiscalización aduanera en la localidad correspondiente al Recinto Aduanero propuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, sujeto a lo establecido en los artículos siguientes.

El alta de un Recinto Aduanero podrá producirse a requerimiento de la Aduana Nacional o a solicitud de uno o varios Concesionarios a cuyo efecto se aplicarán los procedimientos y principios establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 40°.- (ALTA DE RECINTO ADUANERO A REQUERIMIENTO DE LA ADUANA NACIONAL)

Los Concesionarios no estarán obligados a construir y operar un Recinto Aduanero dado de alta a requerimiento de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional podrá dar de alta un Recinto Aduanero únicamente en localidades donde no exista otro Recinto Aduanero en operaciones y por razones debidamente fundamentadas. Cuando la Aduana Nacional requiera dar de alta un Recinto Aduanero y que se preste el Servicio en éste, se seguirán los siguientes procedimientos:

- a) La Aduana Nacional comunicará a los Concesionarios su intención de dar de alta un Recinto Aduanero para que éstos manifiesten su interés o no en construir dicho Recinto Aduanero y en prestar el Servicio en el mismo.
- b) En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, los Concesionarios deberán responder a la Aduana Nacional, a cuyo efecto tendrán tres alternativas:



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- ii. Manifestar su interés en construir, equipar y operar el nuevo Recinto Aduanero. En este caso, la Aduana Nacional otorgará al o a los Concesionarios interesados un plazo prudencial para que efectúen el cálculo de sus inversiones y presenten una propuesta completa sobre la infraestructura, equipamiento y los plazos de construcción sujetándose a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.
 - iii. Manifestar su interés únicamente en equipar y operar en el nuevo Recinto Aduanero. En este caso, la Aduana Nacional diseñará, invertirá y construirá la infraestructura necesaria. Con una anticipación suficiente antes de la terminación de la construcción, la Aduana Nacional comunicará al o a los Concesionarios interesados que presenten una propuesta de inversión en equipamiento.
 - iv. Manifestar no tener interés. En este caso la Aduana Nacional construirá, equipará y prestará el Servicio directamente.
- c) Si solamente un Concesionario expresara su interés, la Aduana Nacional le adjudicará el nuevo Recinto Aduanero dado de alta.

En el caso de recibir dos o más expresiones de interés, la Aduana Nacional elegirá:

- v. Al Concesionario que haya manifestado su interés en construir, equipar y operar el nuevo Recinto Aduanero, o;
- vi. Al Concesionario que haya ofertado la mayor inversión.

El alta de un Recinto Aduanero a requerimiento de la Aduana Nacional no generará, en ninguno de los casos, una modificación de las Tarifas o condiciones económicas de los Concesionarios.

Una vez adjudicado uno de los Concesionarios, la Aduana Nacional procederá a suscribir con éste una addenda al Contrato de Concesión en la que se estipule la facultad de prestar el Servicio en el nuevo Recinto Aduanero. La presencia del Concesionario en el Recinto Aduanero dado de alta se considerará obligatoria.

ARTÍCULO 41°.- (ALTA DE UN RECINTO ADUANERO A SOLICITUD DE UN CONCESIONARIO)

El alta de un Recinto Aduanero podrá producirse a solicitud de un Concesionario, solicitud que contendrá el plazo de instalación y las obligaciones de inversión. La Aduana Nacional no podrá rechazar en ningún caso la solicitud de alta presentada por un Concesionario, y deberá adoptar las medidas que considere oportunas para contar con capacidad de fiscalización aduanera en la localidad propuesta, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.

Recibida la aceptación por parte de la Aduana Nacional en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la presentación de la solicitud, el Concesionario solicitante iniciará el trámite de autorización de construcción establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento de Concesión. La autorización de Construcción señalada en el artículo 78°



del presente Reglamento incluirá el plazo de instalación y puesta en marcha del Recinto Aduanero y las obligaciones de inversión del Concesionario. A la conclusión de la construcción de acuerdo con el proyecto aprobado, el Concesionario deberá obtener la autorización de operación señalada en el artículo 83º del presente Reglamento de Concesión.

Cuando el alta de un Recinto Aduanero sea solicitada por más de un Concesionario, la Aduana Nacional otorgará la autorización a favor de ambos Concesionarios previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en el presente artículo.

El alta de un Recinto Aduanero a solicitud de un Concesionario, no modificará las Tarifas ni las condiciones económicas del correspondiente Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 42º.- (BAJA DE LOS DEPÓSITOS DE ADUANA)

I. Baja a requerimiento de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional, previa resolución de Directorio, podrá considerar la baja de Recintos Aduaneros con presencia obligatoria por causas de política aduanera, esta baja será requerida en caso que el Recinto Aduanero que se pretenda dar de baja, genere pérdidas económicas al Concesionario, la resolución de Directorio que autorice la baja, determinará la fecha en la que la baja se hará efectiva.

La Resolución de Directorio que autorice la baja, una vez ejecutoriada, generará la obligación del Concesionario de suscribir una addenda al Contrato de Concesión. En este caso, la baja no modificará las tarifas o las condiciones económicas de la Concesión. Las inversiones en construcciones e infraestructura que el Concesionario haya realizado en el Recinto Aduanero dado de baja, serán cedidas a la Aduana Nacional, sin costo alguno y sin ninguna compensación, al momento de hacerse efectiva la baja, los demás equipos, maquinarias, vehículos y muebles que el Concesionario posea en el Recinto Aduanero dado de baja, serán dispuestos libremente por éste.

II. Baja temporal a requerimiento de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional, podrá considerar la baja temporal del Recinto Aduanero aprobado por Resolución de Directorio con presencia obligatoria del Concesionario por causas de política aduanera para los siguientes casos:

- a. Cuando el Recinto Aduanero que se pretenda dar de baja, como unidad, genere pérdidas económicas.
- b. Cuando el Recinto Aduanero genere utilidades, se deberá considerar el equilibrio económico financiero del Concesionario.

La resolución de Directorio que autorice la baja, determinará la fecha en que la baja se hará efectiva.

El Directorio de la Aduana Nacional tendrá la facultad de rehabilitar el recinto aduanero dado de baja temporalmente, mediante resolución, que será comunicada al Concesionario que tiene presencia obligatoria en dicho recinto por lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de reincorporación efectiva. A partir de esta fecha, dicho Concesionario tendrá



la obligación de prestar el servicio en el recinto aduanero reincorporado, en las mismas condiciones establecidas en su respectivo contrato de concesión.

III. Baja a solicitud de un Concesionario.

El Concesionario no podrá unilateralmente dar de baja ningún Recinto Aduanero en el que tenga obligación de presencia obligatoria.

La baja de un Recinto Aduanero sin presencia obligatoria podrá ser libremente solicitada y no podrá ser rechazada por la Aduana Nacional. La Aduana Nacional deberá autorizar la baja en un plazo no mayor a treinta (30) días mediante resolución de Directorio.

El Concesionario solicitante podrá dejar de prestar el Servicio en el Recinto Aduanero dado de baja, únicamente después de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la emisión de la Resolución de Autorización de Baja, tiempo durante el cual tomará todos los recaudos necesarios a objeto de comunicar la baja a las autoridades pertinentes y a los Clientes.

SECCION 4. CONCESIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 43°.- (LICITACIÓN)

Los Concesionarios serán elegidos mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional convocada por la Aduana Nacional aplicando al efecto las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios que estuvieran vigentes.

El Pliego de Condiciones de la Licitación, además de los procedimientos dispuestos por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, determinarán los criterios de selección de los Concesionarios, los criterios de adjudicación, las obligaciones de inversión, las determinaciones sobre cobertura del Servicio, condiciones del arrendamiento de terrenos, construcciones e infraestructura, condiciones de cesión de la infraestructura y de los equipos, maquinaria, vehículos y muebles, y toda disposición que fuera necesaria para la adecuada aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44°.- (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

El Directorio de la Aduana Nacional mediante resolución, otorgará la Concesión al o a los adjudicatarios de la Licitación referida en el artículo 43° anterior, la cual debe consignar de manera enunciativa y de ninguna manera limitativa, lo siguiente:

- a) Plazo de la Concesión y la autorización para la suscripción del Contrato de Concesión.
- b) Que el Concesionario se someterá a la fiscalización y control de la Aduana Nacional, principalmente en materias de operativa aduanera, administrativa y financiera.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- c) Que el Concesionario se someterá al control de inventarios y a las inspecciones físicas que en forma periódica efectuará la Aduana Nacional, sobre las instalaciones y sistemas de seguridad de los Recintos Aduaneros, sobre la operación de los mismos y la atención al Cliente, así como sobre la documentación producida en la ejecución del Servicio.
- d) Que la construcción, reparación, mejora y adecuación de la infraestructura de cualquier Recinto Aduanero deberá contar con la aprobación previa de la Aduana Nacional, y cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento de Concesión.
- e) Que el Concesionario deberá cumplir con los procedimientos aprobados por la Aduana Nacional en el desarrollo del Servicio.
- f) El Porcentaje de Concesión que será utilizado para el cálculo del Derecho de Explotación.
- g) En general, que el Concesionario debe sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente Reglamento, sus Anexos y demás normas que el Estado y la Aduana Nacional emitan en el marco de su competencia.

SECCION 5 CONTRATO DE CONCESIÓN,

GARANTÍAS Y SEGUROS

ARTÍCULO 45°.- (CONTRATO DE CONCESIÓN)

La Aduana Nacional suscribirá con los Concesionarios, Contratos de Concesión que contemplen los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Concesionarios.

Las cláusulas relacionadas con el alcance del Servicio, la cobertura del Servicio, las obligaciones y responsabilidades del Concesionario, el régimen Tarifario, las relaciones con el Cliente, la regulación, control y fiscalización del Servicio y todas aquellas cláusulas que estén normadas en el presente Reglamento, se considerarán cláusulas reglamentarias y se sujetarán como mínimo a lo establecido en el presente Reglamento. Las demás cláusulas serán convencionales.

El Contrato de Concesión establecerá los lugares autorizados por la Aduana Nacional y en los que los Concesionarios deberán mantener presencia obligatoria conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 46°.- (GARANTÍAS OTORGADAS POR LOS CONCESIONARIOS)



Los Concesionarios garantizarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus respectivos Contratos de Concesión con una Garantía de Cumplimiento y cualquier otra garantía que fuera establecida en el Contrato de Concesión.

El Contrato de Concesión establecerá las características de dichas garantías.

ARTÍCULO 47°.- (SEGUROS)

Los Concesionarios están obligados a contar, durante toda la vigencia de la Concesión, con los siguientes seguros:

- | | | |
|----|--------------------|---|
| a) | Rubro: | Contra todo riesgo. |
| | Materia Asegurada | Recinto Aduanero. |
| | Detalle Asegurado | Edificios y construcciones, instalaciones de almacenaje, muebles y enseres, equipos, equipos electrónicos, documentación e información contenida en cualquier medio, dinero y/o valores de propiedad del Concesionario o arrendados a éste. |
| | Cobertura: | Incendio y/o rayo, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer riesgo, hurto, rotura de vidrios y cristales a primer riesgo, si los hubiera, daños por agua, lluvia, inundación, riadas, granizo, nieve, terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, deslizamientos, cambios de tensión, desplome de techos y paredes. Daños propios. Daños por actos políticos y sociales, incluyendo terrorismo, conmociones sociales. |
| | Valor Asegurado: | El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada. |
| | Cláusula: | Reemplazo-Reposición automática de suma asegurada.
Cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones o nuevas construcciones. |
| | Vigencia: | Un año calendario como mínimo, renovable por periodos sucesivos. |
| b) | Rubro: | Responsabilidad Civil contractual, extracontractual, cruzada y operacional. |
| | Materia Asegurada: | Mercancías almacenadas o en proceso de manipulación, medios y unidades de transporte y personas que se encuentren en el Recinto Aduanero |



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

y en el Depósito Especial a cargo del Concesionario, desde el ingreso hasta la salida de los mismos.

- Cobertura:** Responsabilidad Civil. Contractual y extracontractual, incluyendo daños a terceros por cualquier causa, incluyendo muerte accidental, invalidez total o parcial permanente, robo parcial, pérdida total. Cobertura para gastos médicos a consecuencia de accidentes. Incluyendo daños por manipuleo, daños propios, daños de automotores, rotura de maquinaria y equipo electrónico, daños por desplome de techos y paredes.
- Valor Asegurado:** El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada. Este monto deberá además cubrir los tributos aduaneros que debería percibir la Aduana Nacional en casos de robo o extravío de mercancías almacenadas.
- Cláusula:** Reemplazo-Reposición automática de suma asegurada. Incluye gastos de defensa.
- Vigencia:** Un año calendario como mínimo, renovable anualmente.

- c) Rubro:** **Equipo, maquinaria y vehículos.**
- Materia Asegurada:** Equipo y maquinaria de manipulación de carga, Grúas, montacargas, vehículos.
- Cobertura:** Accidentes, robo o destrucción total o parcial, y responsabilidad civil. Daños a terceros por manipulación de carga. Daños propios.
- Valor Asegurado:** El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
- Cláusulas:** Cláusula de errores u omisiones, Cláusula de Amparo automático para nuevas adquisiciones y/o propiedades, cláusula de libre elegibilidad de talleres de reparación, Cláusula de repuestos originales, Cláusula de cobertura de Riesgos de la Naturaleza (Terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, inundación, riadas, deslizamientos, granizo, nieve)
- Vigencia:** Un año calendario renovable.



d) Rubro:	Fidelidad de Empleados.
Materia Asegurada:	Empleados, funcionarios, ejecutivos del Concesionario que tengan directa relación con el Servicio y con operaciones aduaneras.
Cobertura:	Póliza de Seguro de lealtad, buena conducta y fidelidad de los empleados del Concesionario y responsabilidad civil emergente de la mala conducta de los empleados, incluyendo deshonestidad, robo de valores, mercancías, dinero o documentación dentro de Recinto Aduanero y la comisión de delitos o infracciones aduaneras por los empleados.
Valor Asegurado:	Monto mínimo como límite agregado o anual \$US. 200.000.-
Cláusula:	Cláusula de amparo automático para nuevos empleados, funcionarios y ejecutivos que tengan directa relación con el Servicio y con operaciones aduaneras.
Vigencia:	Un año calendario renovable anualmente.

Las coberturas de las pólizas de seguro antes mencionadas, son meramente enunciativas y de ninguna manera limitativas, debiendo cada Concesionario obtener otras coberturas adicionales de las pólizas de seguros enunciadas que puedan asegurar comprensivamente todos los riesgos posibles.

ARTÍCULO 48°.- (RENOVACIÓN Y PRESENTACIÓN)

Las pólizas de seguro detalladas en el artículo 47° anterior, deberán ser presentadas por los Concesionarios en la fecha prevista en el Contrato de Concesión para el inicio del Servicio.

El Concesionario deberá mantener vigentes dichas pólizas de seguro durante todo el plazo de la Concesión a costa y responsabilidad del Concesionario, a cuyo efecto se obliga a presentar las pólizas debidamente renovadas con por lo menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la póliza que se pretende renovar.

SECCION 6 ACTIVOS

ARTÍCULO 49°.- (TRANSFERENCIA Y ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS)

I. La Aduana Nacional podrá transferir la propiedad de los bienes muebles, maquinarias, enseres, equipos y vehiculos de su propiedad directamente afectados al



Servicio a favor de los Concesionarios mediante los procedimientos dispuestos en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios vigente.

II. Adicionalmente, la Aduana Nacional otorgará en arrendamiento los terrenos, construcciones e infraestructura de su propiedad directamente afectados al Servicio a favor de los Concesionarios para que con ellos, los Concesionarios obligatoriamente presten el Servicio en éstos. El plazo del arrendamiento se sujetará al plazo de la Concesión.

III. El Concesionario estará obligado a mantener adecuadamente los terrenos, construcciones e infraestructura otorgados en arrendamiento durante todo el plazo de la Concesión y a devolverlos a la Aduana Nacional con todas sus mejoras y adecuaciones, en las condiciones operativas requeridas en el presente Reglamento y en el contrato de arrendamiento que corresponda.

IV. Las condiciones de transferencia y arrendamiento de activos serán determinadas en el Pliego de Condiciones de la Licitación correspondiente y en los contratos de compraventa y arrendamiento que sean suscritos con cada Concesionario.

ARTÍCULO 50°.- (PROGRAMA DE MANTENIMIENTO)

Los Concesionarios estarán obligados a elaborar y entregar a la Aduana Nacional, un programa detallado de mantenimiento y reposición de construcciones, infraestructura, equipos, maquinaria y vehículos afectados al Servicio.

Dicho programa será presentado por los Concesionarios cada tres años y se someterá a revisión y aprobación de la Aduana Nacional.

El primer programa de mantenimiento, será presentado por los Concesionarios dentro del primer año de la suscripción del respectivo Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 51°.- (ADECUACIÓN DE LOS ACTIVOS AL PRESENTE REGLAMENTO, PLAN DE ADECUACIÓN Y PLAN TRANSITORIO)

I. Adecuación.

Los Concesionarios se obligan a adecuar los terrenos, construcciones, infraestructura y equipos informáticos de su propiedad y aquellos que le hubieran sido entregados en arrendamiento en las condiciones determinadas por el presente Reglamento y en el Contrato de Concesión. El Concesionario asumirá exclusivamente y en su totalidad el costo de esta adecuación.

II. Plan de Adecuación.

Las condiciones, plazos y estimación de los costos de la adecuación señalada en el párrafo anterior, serán contemplados en un plan que será presentado por los Concesionarios dentro de los seis (6) meses de la suscripción del respectivo Contrato de Concesión para su aprobación por la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional procederá a aprobar o manifestar sus observaciones al plan de adecuación en un plazo máximo de treinta (30) días desde su presentación. En caso de existir observaciones, el Concesionario tendrá un plazo de treinta (30) días para



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

incorporar y resolver las observaciones desde la recepción de la notificación. Salvadas las observaciones, la Aduana Nacional aprobará el plan de adecuación en un plazo máximo de quince (15) días computables desde su presentación.

Los funcionarios encargados de la Aduana Nacional, anualmente, elaborarán un informe sobre la ejecución del Plan de Adecuación de cada Concesionario. A la conclusión del plazo del Plan de Adecuación, en caso que la ejecución se sujete a lo establecido en el plan aprobado, el Departamento de Control de Concesiones de la Aduana Nacional otorgará al Concesionario correspondiente una certificación de correcta ejecución del plan de adecuación.

III. Plan Transitorio.

Los Contratos de Concesión que sean suscritos con cada Concesionario incorporarán, en un anexo, las condiciones transitorias a las que se someterá cada Recinto Aduanero mientras se encuentre en proceso adecuación según lo establecido en el presente artículo.

También se elaborará un plan transitorio en caso de altas de Recintos Aduaneros a solicitud de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 52°.- (CESIÓN DE ACTIVOS A LA CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN)

I. A la terminación de las Concesiones por cualquiera de las causales establecidas en el presente Reglamento de Concesión y en el Contrato de Concesión, los Concesionarios quedan obligados a ceder en propiedad a la Aduana Nacional, sin costo alguno para ésta, los activos afectados a los Recintos Aduaneros en los que el concesionario posea presencia obligatoria según lo establecido en el artículo 38° del presente Reglamento de Concesión y que se señalan a continuación:

- a) Terrenos y construcciones de los Recintos Aduaneros que no sean de propiedad de la Aduana Nacional.
- b) Básculas para camiones y "pallet racks" utilizados en los Recintos Aduaneros con presencia obligatoria que hayan permitido operar al Concesionario en éstos antes de la terminación del Contrato.

Los activos detallados en los incisos anteriores serán cedidos en las condiciones técnicas y operativas establecidas en el presente Reglamento de Concesión.

II. A la finalización del Contrato de Concesión, los Concesionarios estarán obligados a vender y otorgar una opción de compra a la Aduana Nacional sobre todos los terrenos, construcciones, infraestructura, equipos, maquinaria, vehículos y muebles afectados al Servicio que fueran de propiedad de cada Concesionario en aquellos lugares donde no tenga presencia obligatoria. La Aduana Nacional tendrá derecho a elegir los activos que determine comprar en ejercicio de su opción y podrá determinar que los mismos sean directamente vendidos a terceros.

La compra de los activos que la Aduana Nacional determine adquirir se realizará al valor en libros según valores consignados en los últimos estados financieros auditados del

amb
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Concesionario. En caso de desacuerdo sobre el valor en libros de dichos activos, la cesión se realizará al valor de reposición determinado por un perito independiente contratado por acuerdo entre ambas partes. El costo del peritaje será pagado en partes iguales.

A efectos de establecer el valor en libros, las revalorizaciones de los bienes de su propiedad a ser cedidos efectuadas dentro de los dos (2) años antes de producirse la terminación, no tendrán efecto para la Aduana Nacional a los fines de la cesión de los activos.

III. Para el cumplimiento de la cesión obligatoria establecida en el párrafo I del presente artículo, a la fecha de rescisión o finalización de la Concesión, los Concesionarios deberán ser propietarios y estar en capacidad de ceder la propiedad de dichos activos.

Los activos cedidos en propiedad a la Aduana Nacional se entregarán libres de todo pasivo, limitación, anotación o embargo.

SECCION 7 DISPOSICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 53°.- (TARIFAS POR SERVICIOS REGULADOS)

I. Como única contraprestación por la explotación de la Concesión y la realización de los Servicios Regulados, los Concesionarios quedan facultados a cobrar las Tarifas siempre que no sean superiores a los montos aprobados por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio.

II. Por el Servicio Logístico que los Concesionarios presten a cada Cliente, cualquiera sea el número de actividades descritas en el artículo 12° de este Reglamento que ejecuten, éste queda facultado a cobrar una Tarifa calculada como un porcentaje sobre el Valor CIF Frontera de las mercancías importadas. Este porcentaje será establecido en la Resolución de Directorio que apruebe las Tarifas.

Para determinar el monto de la Tarifa por el Servicio Logístico, el valor CIF que servirá como base de cálculo será el señalado en la Declaración Única de Importación que corresponda convertido a Dólares al tipo de cambio señalado en dicha Declaración.

La Tarifa por el Servicio Logístico será cobrada a los Clientes una vez que la mercancía haya sido autorizada para el levante y antes de que sea retirada del Recinto Aduanero, salvo acuerdo entre el Concesionario y sus Clientes, el mismo que deberá ser informado a la Aduana Nacional, según lo establecido en el artículo 59° inciso b) numeral vii) del presente Reglamento.

Se exceptúan del cobro de la Tarifa por el Servicio Logístico, las mercancías sujetas a despacho fronterizo y a régimen de viajeros (hasta los valores dispuestos en el artículo 188° del Reglamento a la Ley). Para las mercancías destinadas a régimen de Depósito Transitorio se aplicará lo dispuesto en el párrafo V del presente artículo.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

III. Por el Servicio de Almacenaje, los Concesionarios cobrarán una Tarifa en Dólares en función del peso de las mercancías depositadas, al tipo de mercancía almacenada y al tiempo de permanencia de las mercancías en el Recinto Aduanero.

Adicionalmente, los Concesionarios cobrarán una Tarifa por seguro de mercancías almacenadas que consiste en un porcentaje sobre el valor CIF Frontera de las mercancías efectivamente almacenadas. Para determinar el monto del seguro por almacenaje, el valor CIF que servirá como base de cálculo será el señalado en la Declaración Única de Importación que corresponda convertido a Dólares al tipo de cambio señalado en dicha Declaración.

Los Concesionarios no cobrarán la Tarifa por el seguro de almacenaje cuando el Cliente presente una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero durante todo el plazo de almacenaje con cláusula de subrogación de derecho a favor del administrador del Recinto Aduanero, a satisfacción del Concesionario.

La Tarifa por el Servicio de Almacenaje para mercancías en la modalidad de Depósito Temporal y para mercancías almacenadas en transbordos indirectos, será expresada en Dólares por Tonelada por periodos de quince (15) días calendario de almacenamiento y por tipo de mercancía. La Tarifa por el Servicio de Almacenaje para mercancías en la modalidad de Depósito Temporal y transbordos indirectos, además de la Tarifa por seguro de mercancías almacenadas en estas mismas modalidades, estarán establecidas en resolución de Directorio que apruebe las Tarifas. Si el peso de las mercancías almacenadas fuera menor a una tonelada, la tarifa se prorrateará a kilogramos. Las Tarifas por el Servicio de Almacenaje y por seguro de mercancías almacenadas en modalidad de Depósito Aduanero serán libremente determinadas por cada Concesionario y serán comunicadas a la Aduana Nacional para su conocimiento.

Las Tarifas por el Servicio de Almacenaje para mercancías en cualquier modalidad y por seguro de mercancías almacenadas serán facturadas y pagadas por los Clientes en la forma y plazos acordados entre éstos y cada Concesionario, pero siempre antes de la salida de la mercancía del Recinto Aduanero, salvo acuerdo entre los Concesionario y cada Cliente.

IV. Por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, los Concesionarios estarán facultados a cobrar una tarifa fija en Dólares que será aplicada sobre los siguientes conceptos:

- i. Sobre cada Manifiesto Internacional de Carga (MIC) para las importaciones.
- ii. Sobre cada documento de autorización para los casos de reexportación o reembarque.
- iii. Sobre cada factura comercial para el caso de exportaciones.
- iv. Si los transportistas no contaran con los documentos de autorización o la factura comercial exigidos en los incisos ii y iii anteriores, la tarifa por el



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos se aplicará por cada Manifiesto.

Las Tarifas por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos serán establecidas mediante Resolución de Directorio.

V. Las mercancías consignadas a la modalidad de Depósito Transitorio podrán ingresar al Recinto Aduanero de la Aduana de destino. El Tarifario establecerá una Tarifa específica para los Servicios Logísticos que los Concesionarios presten sobre dichas mercancías, que consistirá en un monto en Dólares por unidad de transporte que ingrese al Recinto Aduanero.

VI. El Tarifario también establecerá una Tarifa para el transbordo de mercancías en Aeropuerto que realice el Concesionario a solicitud de los Clientes, que consistirá en un monto fijo en dólares.

VII. El Tarifario establecerá una Tarifa diferenciada para el Servicio Logístico y el Servicio de Almacenaje que preste el Concesionario sobre las mercancías provenientes de donaciones, que consistirá en un porcentaje de las tarifas establecidas para dichos Servicios.

VIII. El Tarifario establecerá una Tarifa por el almacenaje y colaboración en el remate de mercancías caídas en abandono, independientemente del periodo de permanencia de la misma en el Recinto Aduanero. Esta Tarifa consistirá en un porcentaje fijo del producto de los remates de las mercancías caídas en abandono.

En caso que el Cliente proceda al levante de la misma según lo dispuesto en el artículo 154° de la Ley General de Aduana y el artículo 276° del Reglamento a la Ley, el Concesionario estará facultado a cobrar a éste las Tarifas establecidas en el Tarifario en las modalidades de depósito temporal y aduanero.

En este caso, el Concesionario cobrará la Tarifa por el Servicio de Almacenaje en la modalidad de Depósito aduanero que haya sido establecido. El cobro en ningún caso podrá exceder a un periodo mayor a sesenta días para la modalidad de depósito temporal o de dos años para la modalidad de depósito aduanero.

IX. El Tarifario establecerá una Tarifa por el almacenaje y colaboración en el remate de mercancías decomisadas, independientemente del periodo de permanencia de las mismas en el Recinto Aduanero. Esta Tarifa consistirá en un porcentaje fijo del producto de los remates de las mercancías decomisadas. Sin embargo, el Concesionario no tendrá derecho a cobrar ninguna Tarifa ni efectuar ningún cobro en caso de que las mercancías decomisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión judicial.

X. Las Tarifas establecidas en los incisos anteriores serán consideradas Tarifas máximas, por lo que los Concesionarios quedan facultados a cobrar tarifas menores a las establecidas. Dichas Tarifas incluyen los impuestos de ley.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

XI. El Concesionario cobrará las Tarifas en bolivianos al tipo de cambio del Dólar consignado en la circular emitida semanalmente por la Aduana Nacional que rija para el día del pago.

XII. Los Concesionarios no podrán realizar ningún cobro ni aplicar ninguna tarifa a las mercancías importadas como valija diplomática y a los envíos de socorro.

ARTÍCULO 54°.- (TARIFAS DIFERENCIADAS)

Los Concesionarios podrán aplicar tarifas diferenciadas no superiores al tope establecido para Clientes que cumplan con ciertas características fijadas en la política comercial de cada Concesionario y que permitan a la empresa tener prácticas comerciales que maximicen la utilización de la infraestructura.

ARTÍCULO 55°.- (REVISIÓN DE TARIFAS)

Cada tres años un comité conformado por dos representantes de la Aduana Nacional y uno de cada Concesionario, revisarán el desempeño económico de los Concesionarios, evaluarán conjuntamente las Tarifas vigentes y efectuarán las recomendaciones que consideren oportunas, para que el Directorio de la Aduana Nacional proceda a su revisión y apruebe si corresponde, las nuevas Tarifas mediante resolución. Este procedimiento será aplicado sin perjuicio de la facultad del Directorio de la Aduana Nacional de revisar y modificar las Tarifas en cualquier momento. Las nuevas Tarifas aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su ejecutoria. Estas nuevas tarifas no se aplicarán a las mercancías que hubieran ingresado antes de la aprobación de las nuevas tarifas.

ARTÍCULO 56°.- (APLICACIÓN NACIONAL)

Las Tarifas máximas aprobadas por la Aduana Nacional tendrán aplicación a nivel nacional.

ARTÍCULO 57°.- (LIMITACIONES AL COBRO DE LAS TARIFAS)

Los Concesionarios no podrán bajo ninguna circunstancia:

- a) Aplicar Tarifas superiores a las aprobadas por la Aduana Nacional
- b) Aplicar cobros adicionales a las Tarifas aprobadas por la Aduana Nacional, por los Servicios Regulados.
- c) Efectuar cobros adicionales a los Clientes por Servicios Regulados ejecutados fuera del horario de atención regulado.

La Tarifa por los Servicios será pagada por el Cliente directamente al Concesionario, quien emitirá su factura por el 100% de los Servicios prestados, independientemente que el Concesionario haya realizado el Servicio directamente o a través de empresas o personas subcontratadas. Los Concesionarios tienen la obligación de extender facturas por los servicios prestados de acuerdo a las normas impositivas vigentes.

Ningún tercero subcontratado por el Concesionario podrá realizar ningún cobro a los Clientes por ningún Servicio.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ARTÍCULO 58°.- (DERECHO DE EXPLOTACIÓN)

Durante la vigencia de la Concesión, incluyendo las prórrogas que se produzcan en aplicación del artículo 27° de este Reglamento, el Concesionario deberá pagar mensualmente a la Aduana Nacional el Derecho de Explotación por el derecho de explotar la Concesión mediante la prestación de Servicios Regulados y No Regulados.

El Derecho de Explotación se calculará multiplicando el Porcentaje de Concesión por los Ingresos Brutos generados cada mes y será expresado en Bolivianos.

El Porcentaje de Concesión y los procedimientos de pago del Derecho de Explotación serán establecidos en los Contratos de Concesión.

SECCION 8 OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 59°.- (OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN)

Los Concesionarios estarán obligados a presentar a la Aduana Nacional, toda la información que ésta requiera para fines de control y fiscalización.

La información obtenida por la Aduana Nacional en aplicación del presente artículo que sea clasificada como confidencial por los Concesionarios por causas justificadas, no podrá ser divulgada por la Aduana Nacional salvo autorización expresa del Concesionario que emitió la información o por cumplimiento de una obligación derivada de la ley, decreto, reglamentación, ordenanza u orden judicial.

Los Concesionarios deberán proporcionar a la Aduana Nacional, la siguiente información:

i) Nombres y datos generales de los Accionistas del Concesionario.	Departamento de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, anualmente y cada vez que se produzca una modificación
ii) Nombres y datos generales de los Accionistas del Concesionario hasta cualquier nivel de vinculación.	Departamento de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, anualmente y cada vez que se produzca una modificación
iii) Detalle y datos generales de las empresas vinculadas a los Concesionarios y a sus Accionistas.	Departamento de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, anualmente y cada vez que se produzca una modificación.

iv) Nombres y datos generales de los miembros del Directorio o consejo Directivo, de los principales ejecutivos, de los funcionarios o empleados y de los consultores o personas contratadas de cada Concesionario.	Departamento de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, anualmente y cada vez que se produzca una modificación.
v) Actas de designación del cuerpo o consejo Directivo.	Departamento de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y cada vez que se produzca una modificación.
vi) Nombres y datos generales de los apoderados y representantes legales del Concesionario.	Departamento de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y cada vez que se produzca una modificación.
vii) Modificaciones a los Estatutos o escritura de Constitución y/o incrementos de capital.	Departamento de Control de Concesiones	Cada vez que se produzca una modificación.
viii) Cualquier información societaria relevante que deba ser de conocimiento de la Aduana Nacional.	Departamento de Control de Concesiones	En la Fecha de suscripción del Contrato de Concesión y cada vez que se produzca una modificación.
iv) Memoria Anual de cada gestión conforme al Código de Comercio, debidamente aprobada por la Junta de Accionistas.	Departamento de Control de Concesiones	A los 60 días de la Junta Ordinaria de Accionistas que apruebe la memoria.
i. Estados Financieros auditados de cada gestión.	Departamento de Control de Concesiones	Anual hasta 120 días después del cierre del ejercicio.
ii. Fotocopias de los formularios de declaraciones de pago de los impuestos a los que esté sujeto el Concesionario.	Departamento de Control de Concesiones	Mensual y anual según el tipo de impuestos, hasta 15 días después de su presentación y pago a Impuestos Internos.
iii. Información sobre ingresos en detalle, por tipo de Servicio Regulado, por tipo de Servicio No Regulado y por cualquier otra actividad que genere ingresos al Concesionario, además de la	Departamento de Control de Concesiones	Mensual hasta 25 días después del cierre de cada mes.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Tarifa aplicada a cada Cliente discriminada por cada Servicio.		
iv. Información sobre costos clasificados por centro de costos, que incluya además de la información general: <ul style="list-style-type: none"> • Número de funcionarios • Sueldos, Salarios y dietas • Costos de mantenimiento de equipos • Costo de mantenimiento de infraestructura • Costo y detalle de servicios contratados • Seguros • Garantías 	Departamento de Control de Concesiones	Semestral hasta 30 días después del cierre de cada semestre.
v. Información sobre Inversiones.	Departamento de Control de Concesiones	Bimensual hasta 15 días después del cierre del último mes en que se hayan realizado inversiones
vi. Presupuesto anual.	Departamento de Control de Concesiones	Anual, que contemple el presupuesto proyectado por 5 años.
i) Reporte conteniendo información relativa al movimiento de mercancías atendidas por el Concesionario, entre las que se consignarán: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mercancías nacionalizadas que no fueron retiradas del Recinto Aduanero. ▪ Mercancías caídas en Abandono. ▪ Mercancías incautadas ▪ Mercancías destruidas, averiadas y sustraídas. ▪ Mercancías en Modalidad de Depósito Temporal, Especial o de Aduana. ▪ Detalle de los precintos aplicados a los medios de transporte. 	Administración Aduanera de cada Recinto Aduanero	En forma mensual, a presentarse dentro de los 15 días de cada mes.
ii) Información relevante sobre quejas, reclamos, siniestros y otros.	Administración Aduanera de cada Recinto Aduanero.	En forma mensual dentro de los 10 primeros días de cada mes.

[Handwritten signatures and initials]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La Aduana Nacional determinará los formatos, el envío por medios magnéticos, escritos o ambos, el número de copias. Adicionalmente, cualquier Gerencia Regional, Nacional o la Gerencia General y el Departamento de Control de Concesiones de la Aduana Nacional, podrán requerir reportes o informes especiales y ocasionales en cualquier momento fuera de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 60°.- (POTESTAD ADUANERA)

La Aduana Nacional ejercerá, en todo el perímetro de los Recintos Aduaneros a cargo de los Concesionarios como Zona Primaria (dentro y fuera del Área Restringida), la Potestad Aduanera establecida por la Ley General de Aduanas, que consiste en el ejercicio de las facultades de vigilancia, intervención, fiscalización, control, recaudación y otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Aduana Nacional y el cumplimiento de la Ley General de Aduanas y del ordenamiento jurídico del Estado.

En virtud a esta potestad, los Concesionarios estarán obligados a colaborar en todo momento con los funcionarios de la Aduana Nacional en la inspección y verificación de mercancías ingresadas o almacenadas en cualquier Recinto Aduanero y en el control de existencias en almacenes. Esta colaboración consistirá como mínimo en permitir el acceso irrestricto y en cualquier momento de los funcionarios específicamente acreditados de la Aduana Nacional, a todos los sectores del Recinto Aduanero incluyendo el Área Restringida, la colaboración en la manipulación de las mercancías para una adecuada inspección y la estiba y desestiba de las mercancías para su verificación. Por estas obligaciones, los Concesionarios no cobrarán a terceros ni percibirán de la Aduana Nacional ningún monto y tampoco efectuarán ningún descuento a los pagos establecidos en los contratos que fueran suscritos con ésta.

ARTÍCULO 61°.- (COMPETENCIA NORMATIVA)

En aplicación del artículo 37° de la Ley General de Aduanas, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones que modifiquen el contenido del presente Reglamento o lo adecuen a la normativa aduanera vigente, a las políticas de comercio exterior del Estado aplicadas por la Aduana Nacional en el marco de su competencia, a las políticas aduaneras y a los cambios que puedan producirse en la prestación del Servicio.

Igualmente, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional la interpretación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 62°.- (CONTROL Y SUPERVISIÓN)

De conformidad a la Ley General de Aduanas y el Reglamento a la Ley, la Aduana Nacional posee facultades de supervisión, control y fiscalización de la actividad de los Recintos Aduaneros, del Servicio y de los Concesionarios en actos directamente relacionados con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento de Concesión y

en el Contrato de Concesión, atribuciones que podrá ejercer directamente o por intermedio de terceros.

ARTÍCULO 63°.- (ATRIBUCIONES DE LA ADUANA NACIONAL)

Son atribuciones de la Aduana Nacional, al margen de las establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas legales en vigencia:

- a) Ejercer la potestad aduanera en los Recintos Aduaneros.
- b) Disponer el alta o baja de Recintos Aduaneros en determinadas localidades del territorio boliviano conforme al presente Reglamento.
- c) Otorgar la Concesión y revocarla por las causales establecidas en el presente Reglamento.
- d) Supervisar, monitorear, controlar y fiscalizar el Servicio Regulado y la actividad de los Concesionarios.
- e) Dictar normas técnicas aplicables en los Recintos Aduaneros y controlar su cumplimiento.
- f) Aprobar procedimientos aduaneros relacionados con el Servicio, que serán de cumplimiento obligatorio para los Concesionarios.
- g) Establecer las Tarifas y modificarlas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- h) Determinar los Servicios que se faculta a brindar a los Concesionarios según la localidad y el Tipo de Recinto Aduanero.
- i) Modificar el presente Reglamento cuando así convenga al ejercicio de sus funciones y a la actividad de los Recintos Aduaneros.
- j) En general, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y DE LA ADUANA NACIONAL

ARTÍCULO 64°.- (CONTINUIDAD DEL SERVICIO)

Los Concesionarios deberán prestar el Servicio a través de Recintos Aduaneros, de manera continua y atender la demanda de los Clientes las veinticuatro (24) horas del día y



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

todos los días del año, incluyendo días inhábiles y feriados, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito o autorización expresa de la Aduana Nacional.

Para los Servicios que requieran de la participación de un funcionario de la administración aduanera, el Concesionario acatará los horarios y días de atención establecidos por la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa emitida por cada Gerencia Regional de la Aduana Nacional o aquellos horarios extraordinarios que sean determinados por el administrador de aduana a solicitud escrita.

De ninguna manera los Concesionarios podrán cobrar a los Clientes tarifas especiales o montos adicionales por prestar Servicios o atender un Recinto Aduanero fuera de horarios establecidos por la Aduana Nacional según el párrafo anterior, en horarios extraordinarios o en horarios nocturnos.

ARTÍCULO 65°.- (CALIDAD DEL SERVICIO)

Los Concesionarios deberán implementar un sistema de control, aseguramiento y mejoramiento continuo de productividad y calidad, debiendo contemplar la realización de auditorías anuales externas de productividad y calidad al fin de cada gestión.

A los 5 años de la firma de los Contratos de Concesión como máximo, cada Concesionario deberá contar con la certificación ISO 9000.

ARTÍCULO 66°.- (SISTEMA INFORMÁTICO)

Los Concesionarios, en la ejecución de los Servicios Regulados, estarán obligados a utilizar el sistema informático implementado por la Aduana Nacional para el registro, control y fiscalización de las operaciones aduaneras.

Los Concesionarios estarán obligados a dotar, mantener y reponer un sistema informático propio que sea compatible con el sistema informático implementado por la Aduana Nacional y que permita a los Concesionarios operar adecuadamente el Servicio en todos los Recintos Aduaneros bajo su administración. Este sistema informático deberá constar del hardware y software que permita a cada Concesionario interconectarse con el sistema informático de la Aduana Nacional, observando las limitaciones técnicas de cada lugar.

Por su parte la Aduana Nacional deberá informar a los Concesionarios durante los siguientes 10 meses de la fecha de inicio de actividades, los requerimientos de interconexión en línea y tiempo real, de tal manera que el Concesionario conjuntamente con la Aduana, lo implementen en los siguientes 4 meses.

ARTÍCULO 67°.- (RESPONSABILIDAD POR LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS MERCANCÍAS)

El Concesionario es el único y exclusivo responsable por la realización del Servicio y por la custodia y la conservación de las mercancías ingresadas en cada Recinto Aduanero que administra.

Ni la Aduana Nacional, ni ninguna otra entidad pública o privada que no sean los Concesionarios, asumirán ninguna responsabilidad sobre dichas mercancías.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

En caso de pérdida de las mercancías ingresadas a un Recinto Aduanero por causas atribuibles al Concesionario, además de las responsabilidades ante el propietario de las mismas, el Concesionario asume la obligación de pagar los tributos aduaneros que la Aduana Nacional hubiera dejado de percibir por ese hecho.

ARTÍCULO 68°.- (DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO)

Los Concesionarios están obligados a guardar en un archivo físico, todos los documentos que obtengan y emitan en la ejecución de los Servicios Regulados de acuerdo a los procedimientos aprobados por la Aduana Nacional.

A manera enunciativa y no limitativa, dicha documentación consistirá en:

a) Documentación aduanera:

- i. Partes de recepción.
- ii. Registros de ingreso y salida de camiones al deposito aduanero.
- iii. Inventarios individuales de mercancías en las diferentes modalidades de depósito y de mercancías incautadas y abandonadas.
- iv. Libros de tachas cuando corresponda.
- v. Inventario general consolidado de mercancías.
- vi. Otros documentos referidos a inventarios.
- vii. Copia de la declaración de mercancías hasta la implementación del Sistema Informático SIDUNEA.
- viii. Documento de constancia de entrega de mercancías.
- ix. Formulario 234 (Consolidación Parte de Recepción) hasta la implementación del sistema SIDUNEA.
- x. Formulario 107 (Solicitud de Emisión Parte de Recepción sin Descarga de las Mercancías) hasta la implementación del sistema SIDUNEA.
- xi. Certificado de Salida.

b) Documentación administrativa-financiera:

- i. Estados financieros auditados.
- ii. Documentos relacionados con obligaciones tributarias.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- iii. Documentos que respalden las compras e inversiones.
- iv. Documentos que respalden el cálculo y el pago del Derecho de Explotación.
- v. Contratos con terceros.
- vi. Pólizas de seguro

Toda la documentación generada en un Recinto Aduanero, será obligatoriamente archivada por los Concesionarios en un archivo debidamente organizado que cumpla con los siguientes requerimientos:

- Los documentos deben estar debidamente clasificados por serie documental.
- Cada serie debe estar ordenada por gestiones.
- La documentación debe estar debidamente conservada en unidades de conservación (cajas o empastados).
- Las unidades de conservación deberán estar rotuladas señalando el Recinto Aduanero de origen del documento, el tipo de documento, las fechas extremas, la cantidad de folios y número correlativo.
- La documentación archivada deberá constar en un inventario detallado impreso y en medio magnético.

El archivo de cada Concesionario estará ubicado en sus oficinas centrales y deberá ser actualizado continuamente y como mínimo de manera trimestral.

ARTÍCULO 69°.- (RESPONSABILIDAD SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ARCHIVADA)

Los Concesionarios serán responsables por la custodia y conservación física de los documentos que se encuentren en su archivo.

Los Concesionarios permitirán en todo momento, el acceso de cualquier funcionario autorizado en forma expresa por la Aduana Nacional, al archivo y a cualquier documento que se encuentre archivado, sin ninguna limitación o restricción.

Toda o parte de la documentación archivada por los Concesionarios según lo estipulado en el presente artículo, podrá ser entregada en fotocopia legalizada a la Aduana Nacional cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 70°.- (CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACION ARCHIVADA)

Los Concesionarios estarán obligados a conservar la documentación enumerada en el artículo 68° de este Reglamento, en las condiciones establecidas en el mismo y por el plazo establecido en el Código Tributario vigente, cuyo plazo será computable a partir de la conclusión de la operación aduanera. Al vencimiento del plazo, el Concesionario deberá remitir la documentación inventariada a la Aduana Nacional.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Asimismo, a la terminación de la concesión, por cumplimiento de plazo o revocatoria, la documentación debidamente inventariada deberá ser entregada a la Aduana Nacional, dentro de los 365 días subsiguientes.

Esta documentación deberá ser sometida a auditoria técnica operativa anualmente.

ARTÍCULO 71°.- (RESPALDO MAGNÉTICO DEL ARCHIVO)

Los Concesionarios están obligados a poseer respaldos magnéticos de imágenes digitales de los documentos que mantiene en su Archivo Físico que la Aduana Nacional considere relevantes.

El respaldo magnético de toda la documentación digitalizada por los Concesionarios durante cada trimestre, será entregado a la Aduana Nacional dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

ARTÍCULO 72°.- (FACILITACIÓN DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS)

Los Concesionarios estarán obligados a realizar todos los actos necesarios para agilizar y facilitar el despacho y el aforo de las mercancías, en coordinación con la administración aduanera. Esta obligación consistirá en:

- a) Contar con personal de estiba y desestiba, y equipo suficiente para el reconocimiento físico por parte de la Aduana Nacional o del Agente Despachante.
- b) Contar con personal de estiba y desestiba, y equipo suficiente para el aforo de las mercancías.
- c) Proceder al inmediato levante de las mercancías que hubieran sido aforadas o reconocidas y sobre las cuales la administración aduanera hubiera autorizado el levante, salvo causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 73°.- (OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS)

Además de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, constituyen obligaciones de los Concesionarios en relación a los Servicios Regulados:

- a) Colaborar a la Aduana Nacional y a sus funcionarios en el ejercicio de la Potestad Aduanera, según lo establecido en el artículo 60° del presente Reglamento.
- b) Facilitar a la Aduana Nacional, la verificación de los precintos de todas las mercancías transportadas y reportar el estado de los mismos en los plazos dispuestos por la Aduana Nacional. El reporte del estado de los precintos deberá producirse después del ingreso de cualquier medio o unidad de transporte al Recinto Aduanero, cuando los precintos estuvieran rotos o se hubiera detectado alguna manipulación sobre ellos.
- c) Comunicar a la administración aduanera correspondiente, cualquier problema o irregularidad que advierta en las mercancías a su ingreso al Recinto Aduanero o a el Área Restringida.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- d) No mantener mercancía nacionalizada en el Área Restringida, después del término establecido por la Aduana Nacional.
- e) Prestar el Servicio de manera eficaz y eficiente de manera que permita a la Aduana Nacional cumplir con la facilitación al Comercio Exterior.
- f) Dotar en forma gratuita a la Aduana Nacional de espacios y construcciones suficientes, según lo dispuesto en el presente Reglamento, para el cumplimiento de sus labores en cada Recinto Aduanero. Esta obligación incluye la dotación continua e irrestricta de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas telefónicas y otros servicios básicos, por los cuales la Aduana Nacional pagará su costo. No se incluye en esta obligación, dotar de muebles a la Aduana Nacional.
- g) Dotar a las entidades del Estado relacionadas con el tránsito de pasajeros y vehículos por las fronteras, de oficinas para el cumplimiento de sus labores. Esta obligación incluye la dotación de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas telefónicas y otros servicios básicos, por los cuales cada entidad del Estado pagará su costo. Esta obligación no incluye dotar de muebles a las entidades del Estado mencionadas. Estas entidades del Estado deberán suscribir un contrato con los Concesionarios para la determinación de los derechos y obligaciones de cada parte. Estos contratos deberán ser de conocimiento de la Aduana Nacional.
- h) Cumplir con las instrucciones impartidas por la Aduana Nacional en el marco de su competencia.
- i) Permitir y colaborar a la Aduana Nacional para que realice inspecciones físicas y recuentos de las mercancías depositadas en los almacenes del Recinto Aduanero.
- j) Colaborar a la Aduana Nacional en la determinación de mercadería sujeta a remate, de acuerdo con los procedimientos vigentes, la manipulación de dicha mercancía y la colaboración a la Aduana Nacional o a terceros subcontratados por ésta en la realización del proceso y acto de remate.
- k) Mantener separadas, clasificadas y claramente identificadas a través del parte de recepción las mercancías incautadas y abandonadas del resto de mercancías almacenadas y realizar un inventario específico de éstas.
- l) Coadyuvar con la Aduana Nacional para que efectúe los procesos operativos de acuerdo con los procedimientos dispuestos por la Aduana Nacional.
- m) Contar con un espacio en la terminal de pasajeros de cada Aeropuerto Internacional destinado como depósito para mercancías decomisadas a pasajeros para su posterior traslado al Recinto Aduanero del Aeropuerto.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- n) Participar y colaborar en el examen previo de las mercancías mediante la manipulación, la estiba y la desestiba y otras actividades necesarias, según lo estipulado en el artículo 78° de la Ley General de Aduanas y del artículo 100° del Reglamento a la Ley.
- o) Asumir el costo de adquisición de los precintos de acuerdo con las especificaciones que la Aduana Nacional determine.
- p) Mantener actualizada la información que deben incorporar a la base de datos del sistema informático de la Aduana Nacional, en el ámbito de competencia de los Concesionarios y en lo referido al Servicio Regulado.
- q) Proporcionar a la Aduana Nacional los informes o certificaciones que le solicite en cumplimiento de sus funciones de control y fiscalización.
- r) Informar a la Aduana Nacional o a la autoridad competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos, de conformidad al artículo 5° de la Ley de Administración y Control Gubernamental (Ley N° 1178).
- s) Consolidar contablemente todos los recursos obtenidos por la prestación de los Servicios Regulados y no Regulados para una adecuada fiscalización y control de la Aduana Nacional.
- t) Contratar como auditores externos a firmas auditoras de reconocido prestigio y aprobadas por la Aduana Nacional. Las firmas auditoras contratadas no podrán ser auditoras de un mismo Concesionario por más de dos años consecutivos.
- u) Presentar a la Aduana Nacional o a la autoridad competente, estados financieros anuales debidamente auditados. En aplicación del artículo 5° de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, la Aduana Nacional podrá exigir opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza.
- v) Realizar mantenimientos, limpiezas y calibración periódicos de las balanzas y básculas para camiones en base a la Norma Boliviana N° 2301 a través de empresas especializadas. La periodicidad de esta obligación deberá ser establecida en el programa de mantenimiento establecido en el artículo 50° de este Reglamento.
- w) Obtener el Certificado de Calibración de balanzas y básculas para camiones del Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) o de cualquier otra entidad acreditada por el Organismo Boliviano de Acreditación (OBA) del Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación (SNMAC), como mínimo cada seis meses y presentarla a la Aduana Nacional en copia legalizada dentro de las veinticuatro (24) horas después de haberla obtenido.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- x) Recibir y facilitar las inspecciones que la Aduana Nacional realice a través de IBMETRO o de otra entidad acreditada por el OBA, para verificar el mantenimiento y calibración de las balanzas y básculas para camiones, en cuyo caso la Aduana solo asumirá los costos en los cuales incurran IBMETRO o la entidad acreditada por el OBA.
- y) Comunicar oportunamente el vencimiento legal del plazo de almacenamiento a la administración aduanera y a los Clientes.
- z) Las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento y aquellas que específicamente sean establecidas en el Contrato de Concesión, que permitan cumplir adecuadamente con el Servicio.

ARTÍCULO 74°.- (PROHIBICIONES)

Los Concesionarios estarán prohibidos de realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar otros servicios que no sean los Servicios Regulados y los Servicios no Regulados autorizados por la Aduana Nacional.
- b) Cuando la operación de descarga sea objeto de supervisión por la Aduana Nacional por encontrarse alguna irregularidad, el Concesionario no podrá realizar la descarga de mercancías y verificar el estado de los precintos de las mismas sin la participación de un funcionario autorizado de la Aduana Nacional.
- c) Realizar cualquier función que constituya una facultad exclusiva de la Aduana Nacional y de la administración aduanera.
- d) Contar entre sus Accionistas a cualquier persona jurídica o natural que realice actividades incompatibles con el Servicio.
- e) Dañar, mediante cualquier medio público, la imagen institucional de la Aduana Nacional o de sus funcionarios.

ARTÍCULO 75°.- (PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL)

I. No podrán ser empleados, directores, ejecutivos, consultores o poseer cualquier tipo de relación contractual sea civil, comercial o laboral, las personas que, mediante sentencia ejecutoriada, hayan resultado declaradas culpables de la comisión de delitos aduaneros o las personas que, mediante resolución administrativa ejecutoriada, hayan sido destituidas de sus cargos en la Aduana Nacional.

II. Asimismo, las personas que estén sometidas a cualquier tipo de proceso por comisión de delitos aduaneros o proceso administrativo en la Aduana Nacional y que sean empleados, directores, ejecutivos, consultores de un Concesionario o posean cualquier tipo de relación contractual sea civil, comercial o laboral con éstos, no podrán ejercer su cargo o prestar sus servicios mientras dure el proceso.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

III. De igual manera, quedan prohibidos de prestar servicios terciarizados a los Concesionarios las personas que incurran en las causales del numeral I del presente artículo.

IV. Será obligación y responsabilidad de los Concesionarios tomar las medidas oportunas para cumplir con las prohibiciones y obligaciones establecidas en el presente artículo

ARTÍCULO 76°.- (OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL)

Serán obligaciones de la Aduana Nacional:

- a) Proceder al remate de las mercancías abandonadas con la diligencia oportuna y por lo menos dos veces por año, cuando se hubieran cumplido los procedimientos y plazos establecidos en las normas legales correspondientes, asegurando rematar y/o disponer toda la mercancía caída en abandono legal y toda la mercancía decomisada con sentencia ejecutoriada.
- b) Hacer conocer a los Concesionarios los procedimientos aduaneros para su adecuación y la capacitación de su personal.
- c) Atender con celeridad y prontitud, las denuncias efectuadas por los Concesionarios contra funcionarios de la Aduana Nacional.
- d) Disponer y/o destruir, a solicitud escrita del Concesionario, todas aquellas mercancías perecibles en abandono legal o decomisadas, que por su naturaleza perecible hayan caducado.

CAPITULO VI INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 77°.- (CONDICIONES MÍNIMAS)

En el presente capítulo se establecen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que deben cumplir los Recintos Aduaneros.

ARTÍCULO 78°.- (NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA ADUANA NACIONAL)

La construcción de Recintos Aduaneros debe ser autorizada por la Aduana Nacional de acuerdo a los requisitos formales, legales y técnicos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 79°.- (SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN)

- I. La solicitud de autorización de construcción debe ser dirigida al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional en una carta acompañada de la documentación descrita en el Anexo 1 de este Reglamento.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- II. La documentación referida en el presente artículo, cuando corresponda, debe estar debidamente aprobada por las autoridades o entidades competentes.
- III. Para el caso de alta de recintos en Aeropuerto, el Concesionario deberá presentar el proyecto aprobado por el concesionario que administra de aeropuerto.

ARTÍCULO 80°.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN)

La Aduana Nacional, en un plazo no mayor a treinta (30) días, evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento, correspondientes a la solicitud de autorización de construcción y emitirá los informes que fueran necesarios. En caso de que dichos informes tuvieran observaciones, serán puestos en conocimiento del Concesionario solicitante para que las subsane.

El Concesionario tendrá un plazo de cuarenta (40) días, a partir de recibidas las observaciones realizadas por la Aduana Nacional para incorporar y resolver las observaciones. Subsanaadas las observaciones, la Aduana Nacional emitirá los informes correspondientes a las observaciones en un plazo no mayor a quince (15) días y, posteriormente, autorizará mediante Resolución de Directorio, la construcción del Recinto Aduanero y su operación una vez concluida la misma.

Esta resolución será emitida dentro de los quince (15) días luego de haberse emitido los informes referidos en el párrafo anterior.

Para el caso de recinto de aeropuerto, bastará con la aprobación del administrador del aeropuerto.

ARTÍCULO 81°.- (CONSTRUCCIONES MENORES)

En caso de que el Concesionario requiera hacer construcciones, ampliaciones o modificaciones en infraestructura cuyo valor no supere la suma de cuarenta y cinco mil Dólares (\$US 45,000.-), no se exigirá la obtención de la resolución de autorización de construcción y podrá ejecutarlas con una comunicación por escrito a la Aduana Nacional. Las Construcciones menores detalladas en el presente artículo, de ninguna manera podrán estar referidas a construcciones comprometidas por los Concesionarios como parte del Plan de Inversión Mínima Comprometida que se elaboren en virtud al Contrato de Concesión y al presente Reglamento de Concesión.

ARTÍCULO 82°.- (INICIO DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN)

Si se hubieran iniciado obras para la construcción de un Recinto Aduanero sin contar con la correspondiente autorización de construcción, la Aduana Nacional requerirá la inmediata suspensión de las mismas y podrá aplicar a los infractores las sanciones que considere oportunas, incluyendo la reubicación o demolición de las instalaciones construidas. La Aduana Nacional podrá requerir al Gobierno Municipal del lugar la colaboración para aplicar la suspensión y las sanciones determinadas, sin perjuicio de que el Gobierno Municipal aplique las sanciones que correspondan de acuerdo a su normativa.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Si el Concesionario regularizara su situación cumpliendo los requisitos formales, legales, técnicos para la construcción, la Aduana Nacional emitirá la correspondiente autorización de construcción.

ARTÍCULO 83°.- (CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL PROYECTO APROBADO Y OPERACIÓN)

Todo Recinto Aduanero debe ser construido de acuerdo al proyecto aprobado por la Aduana Nacional. Cualquier modificación en la construcción con relación al proyecto aprobado deberá ser previamente revisada y aprobada por la Aduana Nacional.

A la conclusión de la construcción, la Aduana Nacional realizará nuevamente una inspección física de la misma para determinar si es coincidente con el proyecto aprobado y elaborará el informe correspondiente. Esta inspección y el informe correspondiente deberán producirse dentro de los veinte (20) días de la comunicación efectuada por el Concesionario a la Aduana Nacional en la que señale haber concluido la construcción y solicite la autorización de operación.

En caso que el informe no tuviera observaciones, la Aduana Nacional comunicará al Concesionario dicha situación y, en aplicación de la autorización de construcción, otorgará la autorización para operar el Recinto Aduanero que corresponda en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la emisión del informe. Esta autorización de operación constará en una nota escrita firmada por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional.

El Concesionario está prohibido de operar el Recinto Aduanero construido sin antes obtener la comunicación de autorización referida en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento a esta obligación, el Concesionario estará sujeto a las sanciones dispuestas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 84°.- (ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE)

Si en el inmueble donde se pretende construir un Recinto Aduanero existiera alguna infraestructura que pudiera ser adecuada a las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento, el Concesionario junto a su solicitud de autorización de construcción, someterá a aprobación de la Aduana Nacional las condiciones de adecuación de dichas instalaciones adjuntando, cuando corresponda, la documentación detallada en el artículo 79° de este Reglamento.

ARTÍCULO 85°.- (NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES)

En el Anexo 1 de este Reglamento se incluyen las normas técnicas y especificaciones que los Concesionarios deberán observar para la construcción de Recintos Aduaneros y adecuación de los mismos.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCION 1 INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 86°.- (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS)

Antes de la determinación de las infracciones que se detallan a continuación, es obligación de las partes intervinientes, aplicar los mecanismos de relacionamiento establecidos en el artículo 103° del presente Reglamento.

Las infracciones descritas en el presente artículo y las sanciones emergentes son de carácter administrativo.

Constituyen infracciones administrativas:

- 1) El incumplimiento del Concesionario a la obligación de proporcionar la información establecida en los incisos a y b del artículo 59° del presente Reglamento en los plazos y condiciones señalados en el mismo.
- 2) El incumplimiento del Concesionario a la obligación de proporcionar cualquier información diferente a la señalada en el artículo 59° de este Reglamento, que sea requerida por la Aduana Nacional conforme al presente Reglamento en los plazos y condiciones determinadas en el respectivo requerimiento de información.
- 3) El incumplimiento a entregar a la Aduana Nacional fotocopias legalizadas por el Concesionario de la documentación contenida en el archivo a su cargo en los plazos y condiciones determinados en el presente Reglamento.
- 4) La falta de comunicación oportuna del vencimiento legal del plazo de almacenamiento de mercancías a la administración aduanera y a los Clientes.
- 5) La falta de presentación a la Aduana Nacional del Código de Ética elaborado por el Concesionario antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento.
- 6) Iniciar construcciones en un Recinto Aduanero sin contar con la autorización previa de la Aduana Nacional. De igual manera, si el Concesionario cuenta con la autorización para iniciar construcciones y no inicia obras de acuerdo a su cronograma.
- 7) Operar un nuevo Recinto Aduanero sin contar con la autorización de operación emitida por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional.
- 8) Para efectos de lo establecido en el artículo 119° de la Ley General de Aduanas, serán consideradas infracciones administrativas las irregularidades en la administración de los Recintos Aduaneros o en el mantenimiento de las condiciones exigidas en el presente Reglamento y en el Contrato de Concesión para la ejecución del Servicio.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- 9) El incumplimiento de mantener la infraestructura y construcciones de los Recintos Aduaneros en las condiciones técnicas exigidas en el presente Reglamento de Concesión y en los plazos establecidos en el Plan de Adecuación.
- 10) No haber instalado o mantenido un sistema informático en las condiciones exigidas en el artículo 66° del presente Reglamento de Concesión y en el Contrato de Concesión.
- 11) No facilitar el despacho de las mercancías en las condiciones establecidas en el artículo 72° de este Reglamento.
- 12) No realizar mantenimientos, limpiezas y calibración periódicas de las balanzas y básculas para camiones.
- 13) No obtener el Certificado de Calibración de balanzas y básculas para camiones en los plazos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.
- 14) Incumplimiento de la obligación de realizar las auditorias externas periódicas de productividad y calidad o incumplimiento de la obtención de la certificación ISO 9000, conforme al artículo 65° del presente Reglamento.
- 15) Negarse a prestar un Servicio Regulado que sea requerido por un Cliente, sin causas justificadas.
- 16) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Concesionario establecidas en el artículo 73° que no estén específicamente detalladas en el presente artículo.
- 17) El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el artículo 74° del presente Reglamento de Concesión.
- 18) La avería o extravío de mercancías ingresadas al Depósito Aduanero por causas atribuibles a los Concesionarios, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria ante la Aduana Nacional y responsabilidad civil ante el Cliente, siempre que no constituya delito aduanero.
- 19) No permitir a los funcionarios de la Aduana Nacional o a terceros acreditados por ésta, el acceso a sus instalaciones para fines de aforo y fiscalización o revisión de sus equipos e infraestructura.
- 20) No colaborar a los funcionarios de la Aduana Nacional en la inspección y verificación de mercancías ingresadas o almacenadas en los Recintos Aduaneros y en el control de existencias en almacenes.
- 21) El incumplimiento del pago del Derecho de Explotación dentro del plazo establecido o por el importe total determinado según el Contrato de Concesión, sin perjuicio del pago de la actualización e intereses que correspondan.
- 22) El cobro a los Clientes de Tarifas superiores a las aprobadas por la Aduana Nacional o cobros adicionales a las Tarifas por los Servicios Regulados.
- 23) El incumplimiento por parte del Concesionario de la obligación de prestar el Servicio en forma continua e ininterrumpida por causas atribuibles al Concesionario.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- 24) Omisión o disminución de ingresos en el detalle mensual que los Concesionarios deben proporcionar a la Aduana Nacional para el cálculo del Derecho de Explotación o la no emisión de factura por ingresos.
- 25) Permitir que terceros subcontratados por el Concesionario para la realización del Servicio, cobren directamente honorarios a los Clientes.
- 26) La falta de renovación oportuna de las pólizas de seguro exigidas en el presente Reglamento.
- 27) Realizar o participar en acuerdos, contratos o actos con otro Concesionario que restrinjan la libre competencia.
- 28) Realizar un Servicio no Regulado sin contar con la autorización previa de la Aduana Nacional mediante resolución de su Directorio.
- 29) No colaborar a la Aduana Nacional en la determinación de mercancías sujetas a remate, la manipulación de dicha mercancía y la colaboración a la Aduana Nacional o a terceros subcontratados por ésta en la realización del proceso y acto de remate.
- 30) No mantener separadas, clasificadas y claramente identificadas las mercancías incautadas y abandonadas del resto de mercancías almacenadas.
- 31) No haber dado estricto cumplimiento al artículo 75° del presente Reglamento de Concesión sobre prohibiciones a la contratación de personal.
- 32) El incumplimiento del Concesionario a la obligación de proporcionar la información operativa establecida en el inciso c) del artículo 59° del presente Reglamento en los plazos y condiciones señalados en el mismo.
- 33) Cualquier otra infracción a las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento de Concesión, independientemente de la revocatoria de la Concesión o de las consecuencias previstas en el Contrato de Concesión, salvo que las mismas fueran subsanadas antes de que la Gerencia Regional de la jurisdicción donde se haya cometido la infracción o el Gerente General tome conocimiento de las mismas.

SECCION 2 SANCIONES

ARTÍCULO 87°.- (CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LAS SANCIONES)

Las sanciones descritas en el presente Reglamento son de carácter administrativo y serán impuestas mediante resolución administrativa emitida por los funcionarios de la Aduana Nacional descritos en el artículo 91° de este Reglamento y se aplicarán sin perjuicio de la imposición de penalidades emergentes de la comisión de delitos y contravenciones dispuestas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento o la responsabilidad civil resultante.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ARTÍCULO 88°.- (MULTAS)

La Aduana Nacional aplicará una multa en Dólares a las infracciones administrativas determinadas en el artículo 86° del presente Reglamento, por los siguientes montos:

- a) Con una multa equivalente a \$US 500.- (Quinientos 00/100 Dólares), por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 1) a 4) del artículo 86° del presente Reglamento
- b) Con una multa equivalente a \$US 2.000.- (Dos Mil 00/100 Dólares) por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 5) a 18) del artículo 86° del presente Reglamento.
- c) Con una multa equivalente a \$US 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Dólares) por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 19) a 33) del artículo 86° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 89°.- (REINCIDENCIA)

La segunda infracción en que incurra el Concesionario a un mismo numeral del artículo 86° del presente Reglamento y cuando se produzca en el mismo recinto, dentro del plazo de un (1) año calendario de cometida la primera infracción, se considerará una reincidencia, y estará sujeta a una multa igual al doble de lo establecido en el artículo 88° precedente.

A los efectos de interpretación del presente artículo, será considerada una reincidencia:

- a) Cuando la infracción no hubiera sido subsanada por el Concesionario luego de que la Aduana Nacional hubiera impuesto a éste la primera infracción o de que hubiera enviado una comunicación solicitando subsanar la infracción o incumplimiento.
- b) Cuando el Concesionario infractor hubiera vuelto a cometer la misma infracción en el plazo señalado en el presente artículo.
- c) Reiteración en incurrir en la misma falta, sin que la primera haya sido sancionada.

SECCION 3 REVOCATORIA

ARTÍCULO 90°.- (CAUSALES DE REVOCATORIA)

Constituyen causales de revocatoria de la Concesión:

- a) El inicio de un proceso de quiebra de un Concesionario, conforme al Código de Comercio.
- b) La disolución para liquidación de un Concesionario.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- c) La tercera reincidencia a un mismo inciso del artículo 86° del presente Reglamento, en el transcurso de un año calendario computado a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción que hubiera sido sancionada conforme al inciso b) o c) del artículo 88°.
- d) Interrupción del Servicio por causas no justificadas y atribuibles al Concesionario por más de cuarenta y ocho (48) horas continuas en cualquier Recinto Aduanero que administra.
- e) Cuando, mediante sentencia ejecutoriada, se determine que los socios, Accionistas o representantes legales de un Concesionario o de sus Empresas Vinculadas, hubieran participado en la comisión de un delito aduanero en el desarrollo de la actividad del Concesionario o en relación con dicha actividad, o cuando el Concesionario o el Operador hubieran sido hallados responsables civiles en dichos procesos.
- f) En caso de que el Directorio de la Aduana Nacional decida la intervención conforme lo establecido en el artículo 96° del presente Reglamento.
- g) Cuando la Aduana Nacional haya rescindido el Contrato de Arrendamiento o el Contrato de Concesión por causales establecidas en los mismos.

SECCION 4 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y REVOCATORIA

ARTÍCULO 91°.- (COMPETENCIA PARA APLICAR SANCIONES)

Serán competentes para conocer las infracciones administrativas y aplicar las sanciones señaladas en el presente Reglamento:

- a) Los Gerentes Regionales de la Aduana Nacional que correspondan a la jurisdicción donde se cometió la infracción administrativa.
- b) El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional.
- c) El Directorio de la Aduana Nacional, en instancia de recurso jerárquico.

ARTÍCULO 92°.- (CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN)

Identificada y verificada que fuera la infracción por los funcionarios descritos en el artículo 91°, que acarrea cualquiera de las sanciones descritas en el presente Reglamento, sea de oficio o emergente de una denuncia, el funcionario aduanero competente dictará la



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

resolución administrativa de imposición de sanciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a la verificación de la infracción.

ARTÍCULO 93°.- (SUBSANACIÓN)

La Aduana Nacional dará por subsanado el incumplimiento establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 88° del presente Reglamento, si antes de notificarse con la resolución que impone la sanción, los Concesionarios infractores remitieran a la Aduana Nacional los descargos correspondientes.

ARTÍCULO 94°.- (RECURSOS ADMINISTRATIVOS)

I. La Resolución Administrativa que imponga sanciones conforme al artículo 92°, podrá ser impugnada mediante recurso de revocatoria interpuesto ante la misma autoridad aduanera que dictó la resolución Administrativa recurrida, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

La autoridad aduanera recurrida resolverá el recurso en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su interposición. La falta de pronunciamiento dentro del término, equivale a silencio administrativo denegatorio, dando lugar al recurso jerárquico que se substanciará ante el Directorio de la Aduana Nacional.

Contra la resolución denegatoria del recurso de revocatoria procederá el recurso jerárquico el cual deberá interponerse en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación, ante la misma autoridad aduanera que emitió dicha resolución y ésta elevará el expediente ante el Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de presentado el recurso.

II. La resolución que resuelva el recurso jerárquico agotará al procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 95°.- (PROCEDIMIENTO PARA REVOCATORIA DE LA CONCESIÓN)

I. Cuando los Gerentes Regionales, el Gerente General o el Jefe del Departamento de Control de Concesiones tengan conocimiento de la existencia de una causal de revocatoria de la Concesión, emitirá un informe justificado en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de conocida la causal de revocatoria. Este informe será remitido al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas computables desde su emisión.

II. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el informe, el Presidente Ejecutivo notificará al Concesionario para que presente por escrito sus descargos dentro de los siguientes veinte (20) días calendario.

Vencido el plazo para la presentación de descargos, el Departamento de Control de Concesiones evaluará los descargos presentados y emitirá un informe final con recomendaciones en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, que será elevado a conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional a través del Presidente Ejecutivo.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

El Directorio de la Aduana Nacional, previa revisión de antecedentes y consideración del informe final del Departamento de Control de Concesiones, dictará resolución pronunciándose sobre la revocatoria de la Concesión.

III. La Resolución que disponga la revocatoria de la Concesión, podrá ser impugnada mediante recurso de revocatoria interpuesto ante el Directorio, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su notificación.

El Directorio de la Aduana Nacional resolverá el recurso en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a su interposición. La falta de pronunciamiento dentro del término, equivale a silencio administrativo denegatorio, dando lugar al recurso jerárquico que se substanciará ante el Ministerio de Hacienda.

Contra la resolución denegatoria del recurso de revocatoria, procederá el recurso jerárquico el cual deberá interponerse en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación ante el Directorio de la Aduana Nacional que elevará el expediente al Ministerio de Hacienda en el plazo de cuarenta y ocho horas de presentado el recurso.

V. La resolución que resuelva el Recurso Jerárquico agotará al procedimiento administrativo.

SECCION 5 INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 96°.- (CONCEPTO GENERAL)

Cuando, por acción u omisión del Concesionario, se ponga en riesgo la normal prestación del Servicio por causas debidamente fundadas, el Directorio de la Aduana Nacional, mediante resolución, podrá disponer la intervención del o de los Concesionarios a objeto de garantizar la continuidad del Servicio, por un plazo no mayor a un (1) año, que podrá ser prorrogado por una sola vez por el mismo periodo de tiempo que el anterior. Dicha resolución contendrá la determinación de revocar la Concesión en aplicación de lo establecido en el inciso f) del artículo 90° del presente Reglamento de Concesión.

ARTÍCULO 97°.- (NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR Y FACULTADES)

La Resolución de intervención contendrá el nombramiento del interventor, quien tendrá las facultades de administrar los Recintos Aduaneros a cargo del Concesionario intervenido y realizar el Servicio con los terrenos, construcciones, infraestructura, equipos, maquinaria, vehículos, muebles, sistemas, archivos e instalaciones del Concesionario hasta que se suscriba un nuevo Contrato de Concesión para dichos Recintos Aduaneros y el nuevo Concesionario preste efectivamente el Servicio. Los ingresos percibidos por la realización del Servicio serán cobrados por el interventor y serán utilizados, en orden de prioridad, para pagar todos los costos y gastos asumidos en su ejecución, para el pago del canon de arrendamiento, para el pago del Derecho de Explotación. El saldo, luego de restar todos los conceptos anteriores, será entregado al Concesionario intervenido.

El Directorio de la Aduana Nacional, una vez ejecutada la intervención y mientras concluya el proceso de contratación de un nuevo Concesionario, podrá contratar por



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

excepción a otro concesionario conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio.

SECCION 6 PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN Y RECURSOS

ARTÍCULO 98°.- (RECURSO DE REVOCATORIA)

Las resoluciones administrativas emitidas por el Directorio de la Aduana Nacional, podrán ser impugnadas por los Concesionarios que consideren que han sido perjudicados en sus intereses legítimos o en sus derechos subjetivos, interponiendo recurso de revocatoria ante el mismo Directorio.

ARTÍCULO 99°.- (RECURSO JERÁRQUICO)

Las resoluciones sobre el recurso de revocatoria, pronunciadas por el Directorio de la Aduana Nacional, podrán ser impugnadas en recurso jerárquico ante el Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 100°.- (VÍA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA)

La Resolución denegatoria del recurso jerárquico agotará al procedimiento administrativo, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso administrativa, conforme al artículo 118 (I), literal 7° de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 101°.- (PROCEDIMIENTO)

Los recursos de revocatoria y jerárquico a los que se refieren los artículos precedentes, serán tramitados conforme a las normas de la Ley N° 2341 del 23 de abril de 2002 de Procedimientos Administrativos. Mientras esta Ley no se encuentre vigente, se aplicarán los plazos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 102°.- (DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CONCESIONES)

Las labores administrativas de monitoreo, control y regulación de las Concesiones de Depósitos de Aduana encomendadas a la Aduana Nacional por el presente Reglamento de Concesión, serán realizadas por el Departamento de Control de Concesiones, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional.

Asimismo, la supervisión operativa de la Concesión queda a cargo de la administración aduanera respectiva del lugar, y la fiscalización esta a cargo de la Gerencia Nacional de Fiscalización.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

El Departamento de Control de Concesiones será el encargado de tramitar e informar sobre todas las comunicaciones y solicitudes de los Concesionarios dispuestas por el presente Reglamento, siempre que no estén relacionadas con operaciones aduaneras o que no estén reservadas a otras instancias por disposición expresa de este Reglamento de Concesión.

ARTÍCULO 103°.- (NIVELES DE RELACIONAMIENTO)

En la comunicación e interrelación entre los Concesionarios y la Aduana Nacional, se respetarán los siguientes niveles:

I. Interrelación sobre cuestiones relacionadas a operaciones aduaneras.

Cuando las comunicaciones estén referidas a operaciones aduaneras, los niveles de relacionamiento serán los siguientes:

- a. Las Administraciones Aduaneras son responsables de la supervisión y control de las operaciones aduaneras en los recintos correspondientes.
- b. Los encargados o responsables de un Recinto Aduanero dirigirán sus comunicaciones únicamente al administrador aduanero.
- c. Los representantes regionales de los Concesionarios dirigirán sus comunicaciones a las Gerencias Regionales correspondientes de la Aduana Nacional.
- d. El Gerente General o Presidente de un Concesionario dirigirá sus comunicaciones al Gerente General de la Aduana Nacional.

II. Comunicaciones relacionadas al Contrato de Concesión y al Reglamento de Concesión.

Todas las comunicaciones relativas al Contrato de Concesión y relacionadas al presente Reglamento de Concesión en cuestiones vinculadas a la Concesión serán dirigidas por el Gerente General, el Presidente o el representante legal de los Concesionarios al Jefe del Departamento de Control de Concesiones establecida en el presente capítulo, en primera instancia y al Gerente Nacional de Administración y Finanzas o al Gerente General de la Aduana Nacional, en siguiente instancia.

ARTÍCULO 104°.- (IMPOSIBILIDAD SOBREVINIENTE)

Las obligaciones de los Concesionarios en virtud a la Concesión se suspenderán por el tiempo en que se encuentre impedido por causas de imposibilidad sobreviniente.

Se entiende por imposibilidad sobreviniente, todos aquellos casos que no han podido preverse o que siendo previsibles, son insuperables, ocasionados por fuerzas extrañas a la voluntad y control del Concesionario, como ser los sucesos de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, tempestades, derrumbes, explosiones, incendios y otros, y que sean de conocimiento público, o que, causados por el hombre, son incontrolables, como guerras, motines, conmoción civil, actos de terrorismo, paros sociales, huelgas ilegales,



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

bloqueos intempestivos o paros por mando estatal tales como censos o elecciones municipales o generales. Cualquier otra causal de imposibilidad sobreviniente que no este contemplada en el presente artículo, será analizada y aprobada por el Directorio.

ARTÍCULO 105°.- (AMPLIACIÓN DE PLAZOS)

Los plazos establecidos en el presente Reglamento, salvo el referido al plazo de la Concesión y los autorizados por el Directorio de la Aduana Nacional, podrán ser modificados cuando se hayan producido causas de caso fortuito y fuerza mayor.

Para ello, el Concesionario enviará al Departamento de Control de Concesiones la solicitud escrita de ampliación de plazo, la cual deberá estar debidamente justificada y respaldada, y deberá contener el tiempo de ampliación solicitado. Esta solicitud debe ser presentada antes del vencimiento del plazo original.

El Departamento de Control de Concesiones, analizará la solicitud y autorizará o denegará la ampliación en un plazo no mayor a 72 horas, computables a partir de su presentación. En caso de aceptación, se firmará un Acta de conformidad entre el Concesionario solicitante y el Gerente Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional. En caso de denegar la solicitud, se la hará conocer al Concesionario, a través de nota escrita firmada por el Gerente Nacional de Administración y Finanzas o el responsable del Departamento de Control de Concesiones.

Solo se aceptarán solicitudes de ampliación de plazo cuando la nota esté firmada por el Presidente, Gerente General o Representante Legal del Concesionario.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 106°.- (ENTRADA EN VIGENCIA)

El presente Reglamento de Concesión entrará en vigencia a partir de la fecha en que se suscriban los Contratos de Concesión emergentes de la Licitación Pública Internacional para la Concesión de los Servicios de Administración de Depósitos de Aduanas y Control de Tránsito, Ref. GNAF No. 001/2002.

Este Reglamento no será aplicado a los Concesionarios de los Recintos Aduaneros contratados por el Ministerio de Finanzas.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ANEXO 1

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES PARA HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE RECINTOS ADUANEROS

1. OBJETO

Las presentes Normas Técnicas y especificaciones tienen por objeto el establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los Recintos Aduaneros, en cuanto al diseño y construcción de su infraestructura física y de servicios, y determinar las características de su equipamiento mínimo con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de las instalaciones para el cumplimiento de sus actividades y objetivos.

2. NATURALEZA Y FINES

Las normas contenidas en este Anexo están referidas específicamente al diseño, construcción, adecuación y/o habilitación de Recintos Aduaneros en todo el ámbito nacional, así como al mantenimiento de los mismos.

Estas normas se consideran de orden público, siendo su vigencia y aplicación de carácter general y obligatorio.

Se establecen estas normas comunes generales para identificar, definir y regular las situaciones técnicas emergentes de la necesidad de contar con Recintos Aduaneros edificados y organizados de acuerdo a la clasificación de los mismos y su ubicación, bajo un criterio funcional uniforme.

3. ALCANCE Y APLICABILIDAD

Las presentes Normas obligan a todas las personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas que posean dominio sobre bienes inmobiliarios de uso asignado para instalaciones aduaneras, a regirse a sus disposiciones.

Conforme a la facultad que tiene la Aduana Nacional para efectuar el control y desarrollo de las actividades inherentes a su función, las presentes normas y disposiciones conexas pertinentes, serán aplicadas en todo el territorio nacional.

Tratándose de normas generales, en todos los casos las disposiciones en ellas contenidas, deberán ser compatibilizadas con los reglamentos municipales de edificaciones, propios de cada ciudad o municipio.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

4. CLASIFICACIÓN DE LOS RECINTOS ADUANEROS

Para efectos de las presentes Normas, los Recintos Aduaneros en el país, en los que se realiza las operaciones aduaneras previstas de acuerdo a la legislación vigente y que son posibles sujeto de concesión, están clasificados en los siguientes tipos:

- Depósitos de Aduana Interior
- Depósitos de Aduana de Aeropuertos
- Depósitos de Aduana de Frontera

Son Depósitos de Aduana Interior los ubicados al interior del territorio aduanero y cuya función principal es la recepción y despacho aduanero de todos los regímenes aduaneros, salvo las operaciones de régimen especial que no son propias de éste tipo de aduana (viajeros, cabotaje, duty free, envío postal, courier, tráfico fronterizo, material aeronáutico, efectos personales de tripulación y vehículos de turismo).

Son Depósitos de Aduana en Aeropuerto, los ubicados en los aeropuertos internacionales del país definidos por autoridad competente y cuya función es el control de ingreso y salida de mercancías así como de las operaciones de comercio exterior vía aérea de todos los regímenes aduaneros, salvo las operaciones de régimen especial que no son propias de este tipo de aduanas (tráfico fronterizo y vehículos de turismo).

Son Depósitos de Aduana de Frontera los que corresponden por su ubicación a las fronteras terrestres, lacustre o fluviales sobre las principales vías de comunicación del país con el exterior y cuya función es el control de ingreso y salida de mercancías, almacenaje y despacho de mercancías de importación y exportación en todos los regímenes propios de este tipo de instalaciones.

Asimismo, los depósitos de aduana interior y los de aduana de frontera se clasifican en "Tipo A", "Tipo B" y "Tipo C", siendo el criterio para su categorización la importancia estratégica asignada a su ubicación por la AN y el volumen de operaciones previstas. El siguiente cuadro muestra la categorización preliminar, siendo potestad de la Aduana Nacional recategorizar las los Tipos de los Depósitos de Aduana.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Aduana Interior	Int A
Aduana Aeropuerto El Alto	Aeropuerto
Frontera Guayaramerín	Front C
Frontera Desaguadero	Front B
Frontera Charaña	Front B
Aduana Interior	Int A
Aduana Aeropuerto Viru Viru	Aeropuerto
Frontera San Vicente	Front C
Frontera Puerto Suárez	Front A
Frontera San Matías	Front C
Aduana Interior	Int B
Aduana Aeropuerto J. Wilsterman	Aeropuerto
Aduana Interior Sucre	Int C
Aduana Interior Oruro	Int B
Frontera Pisiga	Front B
Frontera Tambo Quemado	Front A
Frontera Avaroa	Front C
Aduana Interior Tarija	Int C
Frontera Yacuiba	Front A
Frontera Bermejo	Front B
Frontera Villazón	Front B

5. CONSIDERACIONES URBANÍSTICAS

Para la localización y ubicación de Recintos Aduaneros necesariamente deberá tomarse en cuenta los siguientes factores:

- Vinculación y distancia a la red vial nacional y local (urbana)
- En los casos que corresponda, distancia más favorable a la línea fronteriza, de acuerdo a las características propias del sitio



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Vinculación con las redes ferroviarias, fluviales o aéreas según el caso
- Accesibilidad, condiciones físicas de los accesos
- En las ciudades, compatibilidad del Uso del Suelo, con los reglamentos municipales, respecto a usos principales, usos compatibles, usos complementarios y la Ley del Medio Ambiente
- Características geológicas mínimas adecuadas del sitio y su entorno inmediato, geotecnia, hidrología, constructibilidad
- Características topográficas, forma, superficie, pendiente, buscando la mejor opción para el uso y funciones asignadas
- Los depósitos de aduana de frontera, cuyos terrenos no sean proporcionados por la Aduana Nacional, no podrán ubicarse a una distancia superior a 2 Km. del límite fronterizo del país.
- En caso de no ser posible el cumplimiento del punto anterior, las instalaciones podrán dividirse dejando las instalaciones de control dentro de la distancia máxima señalada y ubicando los depósitos en un radio no mayor a los 5 Km. cumpliendo con todos los puntos precedentes.
- En caso de no poderse cumplir los dos puntos anteriores, por limitaciones topográficas o de disponibilidad de terrenos, se acordará llegar a una solución conjunta, considerando una previa evaluación de los controles y posibles desvíos de la ruta.
- Los depósitos de aduana en aeropuerto no podrán ubicarse fuera de los límites propios de cada aeropuerto.

6. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS

Los terrenos destinados a edificaciones de Depósitos de Aduanas deberán estar, en lo posible, próximos a las redes de servicios básicos, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, recolección de residuos sólidos y demostrarse la posibilidad de conexión de acuerdo a los reglamentos de las instituciones locales que prestan los servicios respectivos.

En caso de no poder cumplir este requisito, los proyectos deberán incluir soluciones puntuales a cada uno de los temas, mediante sistemas adecuados a las características y condiciones del sitio, garantizando el funcionamiento de toda la infraestructura de



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

servicios básicos al interior del predio. Estas soluciones deberán, en su diseño y construcción, cumplir con todo lo establecido en las normas bolivianas contenidas en el Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias, los reglamentos para Instalaciones Eléctricas, la Norma Boliviana 777 de Instalaciones Eléctricas, la Ley de Medio Ambiente y las normas bolivianas sobre disposición de residuos sólidos.

7. REQUERIMIENTOS FUNCIONALES MÍNIMOS

Los Recintos Aduaneros según su clasificación y tipo deberán incluir como mínimo lo siguiente:

7.1 Recintos de Aduana Interior (Tipo A, Tipo B y Tipo C)

Oficinas Administrativas del Concesionario

Oficinas Administrativas de la Aduana

Oficinas destinadas

- Bancos
- Agencias Despachadoras
- Empresas Verificadoras
- Otras

Servicios Complementarios

- Comedor
- Baños Públicos
- Seguridad
- Archivo
- Depósito

Playa de parqueo vehículos livianos

Playa de parqueo vehículos del personal

Taller de Mantenimiento

Instalaciones especiales (en caso de ser necesario: tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción y otros)

Almacenes Cubiertos

- Área de almacén
- Jefatura de almacenes
- Balanza



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Área de maniobras (vehículos, ferrocarril)

Playas de Depósito

- Mercancía
- Traslado
- Contenedores (opcional en Tipo B y C)
- Vehículos (opcional en Tipo B y C)

Área de depósito de Material Tóxico o Peligroso

- Almacén cubierto
- Playa de almacenamiento
- Playa de estacionamiento de camiones, área de maniobras

Depósito de mercancía incautada

Control de Ingresos y Salidas

Bascula para camiones

Playa estacionamiento camiones, área de maniobras

Seguridad Perimetral

Portería

Áreas de circulación vehicular y peatonal

Áreas libres y jardines

7.2 Recintos de Aduanas de Aeropuerto

En terminal de carga:

Oficinas Administrativas del Concesionario

Oficinas Administrativas de la Aduana

Oficinas destinadas

- Bancos*
- Agencias Despachadoras*
- Empresas Verificadoras*
- Otras



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Servicios Complementarios

- Archivo
- Deposito*
- Baños Públicos*
- Seguridad

Almacenes Cubiertos

- Área de almacén
- Jefatura de almacenes
- Balanza
- Área de material tóxico o peligroso
- Área de maniobras
- Área de mercancía incautada

Seguridad Perimetral

En terminal de pasajeros:

Oficina del Concesionario*

Oficina de la Aduana

Oficina de Banco*

Servicios Complementarios

- Balanza
- Almacén o deposito
- Sala de descanso*
- Archivo
- Baño

* de acuerdo a disponibilidad del administrador del aeropuerto.

7.3 Recintos de Aduanas de Frontera (Tipo A, Tipo B y Tipo C)

Oficinas Administrativas del Concesionario

Oficinas Administrativas de la Aduana

Oficinas destinadas

- Bancos (en Tipo A y Tipo B)
- Agencias Despachadoras (en Tipo A y Tipo B)



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Empresas Verificadoras (en Tipo A y Tipo B)
- Control fitosanitario
- Control de migración
- Policía Boliviana
- Servicio Nacional de Caminos
- Otras

Servicios Complementarios

- Comedor
- Baños Públicos
- Seguridad
- Archivo
- Depósito

Playa de parqueo vehículos livianos

Playa de parqueo vehículos personal (en Tipo A y Tipo B)

Taller de Mantenimiento (en Tipo A y Tipo B)

Instalaciones especiales (en caso de ser necesario: tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción y otros)

Almacenes Cubiertos (en Tipo A y Tipo B)

- Área de almacén
- Jefatura de almacenes
- Balanza
- Área de maniobras (vehículos, ferrocarril)
- Área de mercancía incautada (en Tipo A y Tipo B)

Playas de Depósito (en Tipo A y Tipo B)

- Mercancía
- Contenedores (en caso de ser necesario)
- Vehículos (en caso de ser necesario)

Área de depósito de Material Tóxico o Peligroso (en Tipo A y opcional en Tipo B)

- Almacén cubierto
- Playa de almacenamiento
- Playa de estacionamiento de camiones, área de maniobras

Control de Vehículos Turísticos y de Pasajeros



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Control de Ingresos y Salidas

Báscula para camiones

Playa estacionamiento camiones, área de maniobras

Seguridad Perimetral (en Tipo A y Tipo B)

Viviendas para personal del concesionario

Portería (en Tipo A y Tipo B)

Áreas de circulación vehicular y peatonal

Áreas libres y jardines

8. PARÁMETROS DE ASENTAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN

Las instalaciones de Recintos Aduaneros deberán asentarse en sectores determinados por los Reglamentos Municipales como áreas permisibles para este tipo de actividad, siendo el uso principal del suelo, la recepción y almacenamiento de mercancías sujetas a control de aduanas y las actividades relacionadas a este servicio.

Para la implantación de Recintos Aduaneros en sitios determinados, deberá cumplirse con todo lo establecido en las disposiciones de la Ley del Medio Ambiente

Estas instalaciones que se consideran parte del equipamiento urbano, admiten en su entorno como usos complementarios, los referidos a todo tipo de actividades de transporte y servicios conexos y como uso compatible la vivienda de baja densidad.

Los parámetros de edificación, que necesariamente deben ser cumplidos son:



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Parámetro	Aduana Interior			Aduana de Aeropuerto	Aduana de Frontera		
	15 hectáreas	10 hectáreas	0.5 hectáreas	*	2.5 hectáreas	1 hectáreas	0.1 hectáreas
Superficie mínima de lote	15 hectáreas	10 hectáreas	0.5 hectáreas	*	2.5 hectáreas	1 hectáreas	0.1 hectáreas
Frente mínimo de lote	50 m.	50 m.	50 m.	No aplica	50 m.	30 m.	No aplica
Área cubierta (referencial)	20% del lote	20% del lote	20% del lote	No aplica	20% del lote	20% del lote	No aplica
Áreas no cubiertas (referencial)	50% del lote	50% del lote	50% del lote	No aplica	50% del lote	50% del lote	No aplica
Vías de circulación (referencial)	20% del lote	15 % del lote	15 % del lote	No aplica	20% del lote	15% del lote	No aplica
Jardineras y áreas libres (referencial)	10% del lote	15% del lote	15% del lote	No aplica	10% del lote	15% del lote	No aplica
Retiro mínimo de edificación	4 m. perimetral	4 m. perimetral	4 m. perimetral	Según norma del aeropuerto	4 m. perimetral	4 m. perimetral	No aplica
Altura mínima en depósitos**	4.5 m. Interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior	No aplica

* Superficie mínima de lote en función a la disponibilidad del administrador de aeropuerto.

** Especificaciones no válidas para construcciones existentes.

Los terrenos a adquirirse utilizados para este fin, necesariamente constituirán una unidad independiente, aislada de cualquier propiedad vecina mediante vías de circulación. En caso de no existir vías, se deberá habilitar por lo menos una vía con un ancho mínimo de 6m. Esta especificación también será aplicada a los terrenos que el Concesionario utilice como ampliación a los terrenos existentes, en los límites que no colinden con el terreno proporcionado por la Aduana Nacional.

9. NORMAS GENERALES

9.1 Volumetría y Dimensionamiento Exterior

Alineación. En sus frentes hacia vías públicas los muros perimetrales deberán seguir la línea municipal y las edificaciones interiores respetarán las disposiciones sobre retiros mínimos de edificación.

Nivel de Edificación. Para toda edificación se tomará en cuenta el nivel definido por las vías circundantes, para adoptar el nivel de piso de los bloques de oficinas, de los depósitos cubiertos y de las playas de depósito, de manera que las construcciones no estén expuestas a inundaciones. Sin embargo, para edificaciones existentes que se encuentren por debajo del nivel definido, se deberán dar soluciones técnicas para evitar problemas de inundación.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Aceras exteriores. Los frentes del terreno que den hacia vía pública deberán tener aceras pavimentadas de un ancho no menor a 1.50 m, esto en caso de frentes que den a vías principales. De acuerdo al flujo peatonal, la Aduana Nacional, determinará la necesidad de completar las aceras de frentes que den hacia vías secundarias.

En las partes en que las aceras deban soportar el paso de vehículos, el pavimento deberá ser reforzado para garantizar su funcionamiento y duración, de acuerdo a normas establecidas en la Norma Boliviana del Hormigón Armado.

Elementos salientes. En los casos en que existan torres de control que estén construidas en el límite del terreno, y en su diseño presentaran elementos salientes (voladizos), estos no podrán estar a menos de tres metros sobre el nivel de la acera exterior. Esto se excluye de torres de control ya existentes.

Retiros. El retiro perimetral deberá estar absolutamente libre de cualquier edificación, pudiendo ser utilizado solamente para jardinería, senderos o tramos de circulación vehicular eventual, con excepción de los tramos usados para torres de control de seguridad, y galpones u oficinas existentes pegadas a la línea municipal, en cuyo caso se deberá coordinar una solución con la Aduana Nacional para dar seguridad al recinto.

Accesos. Solamente existirá una puerta de acceso y salida de mercaderías y vehículos, con características de control que garanticen su inviolabilidad. Solo en caso de que los Recintos Aduaneros tengan posibilidad de acceso de otro tipo de transporte comercial (ferroviario o fluvial), se admitirá la existencia de otra puerta de acceso y salida, que también deberá garantizar el control correspondiente.

9.2 Diferenciación de Espacios Interiores

En los Recintos Aduaneros se diferenciarán tres tipos de espacios interiores: Locales habitables, Locales no habitables y áreas de circulación.

Locales habitables. Son aquellos destinados a trabajo que, para este caso específico, se dividen en dos grupos:

- Oficinas, salas de espera, salas de reuniones, salas de atención al público, biblioteca, comedores
- Depósitos cubiertos de almacenamiento, talleres y otros servicios



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Locales no habitables. Son aquellos destinados a usos de servicio y complemento para los locales habitables tales como: baños, cocinas, casas de maquinas y garajes.

Áreas de circulación. Son aquellas que sirven para comunicar o relacionar horizontal o verticalmente diferentes locales por sus características funcionales, tales como: vestibulos, corredores, galerías, pasajes, escaleras y rampas.

10. PARTES CONSTITUTIVAS DE LOS RECINTOS ADUANEROS

10.1 Cerramiento de los Recintos Aduaneros

El perímetro exterior de los Recintos Aduaneros estará rodeado de un cerco infranqueable en toda su extensión, a fin de que el ingreso y salida de mercaderías, vehículos y personas se realice por la única puerta de ingreso y salida controlada.

El cerco tendrá una altura mínima de 3.50 m., de los cuales máximo 1 m. de altura, medida a partir del nivel de la acera exterior, podrá ser muro sólido, el resto continuará en la parte superior mediante verjas o rejas cuyo diseño permita aproximadamente el 80% de visibilidad a través de las mismas y que en su parte superior incluya elementos que no permitan traspasar el cerco. cerramientos existentes serán considerados y si corresponde aprobados individualmente por la Aduana Nacional.

El acceso y salida consistirá en dos vías de dos carriles cada una (uno de ingreso y otro de salida), con un separador central en el que se ubicará la caseta de control y vigilancia (que incluirá baño y cocineta), en medio de dos aceras, una para el ingreso y otra para la salida de personas y vehículos. El ancho total del acceso será de 20 m. Cada vía de dos carriles tendrá un ancho de 8 m., el separador central en el acceso será de 5 m., 1m. para cada acera y 3m. para la caseta de control. La altura del techo del acceso será mínimo de 6 m. en el caso de infraestructura existente, la Aduana Nacional evaluará su necesidad de Adecuación.

10.2 Zona Restringida.

Dentro del perímetro de cada Recinto Aduanero, deberá existir una zona perfectamente delimitada destinada a prestar los Servicios Regulados (en lo sucesivo Zona Restringida), donde se encontrarán los depósitos cubiertos de almacenamiento, las playas de depósito, las áreas de almacenamiento de material tóxico o peligroso, el depósito de mercancía decomisada y abandonada y otras áreas necesarias para prestar los Servicios Regulados.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La Zona Restringida deberá contar con un único acceso de ingreso y salida para medios de transporte de mercancías dotado de una báscula para camiones. Adicionalmente, contará con un único acceso de ingreso y salida para personas.

La Zona Restringida deberá estar rodeada de un cerco infranqueable en toda su extensión, con una altura mínima de 2,5 m y coronada con alambre de púas, y estará dotada de seguridad según los parámetros establecidos en el presente Anexo.

10.3 Bloque de Oficinas Administrativas

Las dimensiones mínimas y las características de las edificaciones destinadas a oficinas estará en relación directa a las funciones y actividades que se desarrollen en ellas, los trámites que se atiendan, la cantidad de funcionarios que trabajen en ellas y la cantidad de público que acude a recibir los servicios, el volumen de aire requerido por sus ocupantes, las posibilidades de renovación de aire, la distribución del mobiliario y de las circulaciones, la altura mínima del local y las necesidades de iluminación y ventilación natural. Las medidas lineales y las superficies de los locales corresponderán a longitudes y superficies libres y no a las comprendidas entre ejes de construcción o estructuras.

La altura mínima de los locales habitables cuando se trate de oficinas pequeñas, deberá ser de 2.50 m (+/- 5 cm.) en las regiones del occidente del país y 2.70 m (+/- 5 cm.) en las regiones del oriente del país medida entre en piso terminado y el cielo falso, el techo o el elemento estructural horizontal más saliente. Cuando en un local trabajen o permanezcan 20 personas o más la altura mínima será de 3.20 m. en las regiones del occidente del país y 3.50 m. en las regiones del oriente del país a menos que cuente con ventilación especial y permanente. Estas especificaciones no serán aplicables para oficinas existentes. en caso de que la Aduana Nacional determine que el personal no tiene condiciones apropiadas de trabajo, se adecuarán estos ambientes a lo especificado en este reglamento.

En general, se tomará como parámetro de diseño la superficie mínima de 5 m² por funcionario y un volumen de aire de 12 m³.

10.4 Servicios Complementarios

Todos los ambientes destinados a prestar servicios de apoyo para la realización de las tareas normales dentro de un recinto de aduanas se consideran como servicios complementarios.

Son servicios complementarios:



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Depósito. Deberá incluirse en el diseño un depósito auxiliar para materiales e implementos de oficina con una superficie mínima de 9 m². o equivalente al 0.02% de la superficie destinada a oficinas.

Archivo. En el área de oficinas se preverá un ambiente especial para el archivo documentado de trámites, con una superficie mínima de 20 m².

Comedor. El comedor será principalmente para el personal, pudiendo eventualmente dar servicio a los clientes. Se tomará como parámetro de diseño, de 1 a 1.50 m² por usuario.

Cocinilla. La cocinilla de apoyo a este servicio se dimensionará tomando como parámetro 0.20 m. por funcionario.

Baños. Los baños deberán diseñarse adoptando los siguientes criterios:

- 2.00 m² para privados
- 0.50 m² por cada 3/5 damas y cada 2/5 varones
- 2 inodoros hasta 20 personas; 3 hasta 40 y un inodoro adicional cada 20 personas adicionales en oficinas
- 2 urinarios hasta 20 personas; 3 hasta 40 y un urinario adicional cada 20 personas adicionales en oficinas

La altura de los locales no habitables o locales de servicio deberá ser mínimo de 2.20 m. medidos desde el piso terminado hasta el techo o parte inferior de las vigas que sobresalgan.

10.5 Circulación Interior

Está constituida por áreas que vinculan o relacionan horizontal o verticalmente diferentes locales tanto en las edificaciones destinadas a oficinas como en las de depósito y servicios auxiliares.

Las especificaciones referentes a la circulación interior no serán aplicables para construcciones ya existentes.

Ancho de galerías. Las galerías que tengan acceso por sus dos extremos hasta una longitud de 80 m. deberán tener un ancho mínimo de 4 m. En caso de galerías ciegas, la longitud máxima permitida será de 30 m. con un ancho mínimo de 4 m.

Pasillos y corredores. El ancho de pasillos y corredores no podrá ser en ningún caso menor a 1.20 m. En caso de sectores de alta circulación o frecuencia de uso, el ancho mínimo será de 1.80 m.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

El acceso a las edificaciones desde el exterior, hacia la circulación de distribución interior, no será menor a 1.80 m.

La altura mínima de las áreas de circulación no podrá ser de ninguna manera inferior a la de los locales no habitables (2.20 m.).

Los locales destinados a la permanencia de 20 o más personas deberán tener salida directa a áreas de circulación interior. Las puertas serán correderas o se abrirán hacia fuera.

Escaleras. En edificios de más de una planta, se calculará el número necesario de escaleras y su ancho, de acuerdo a la capacidad y número de personas que transiten por ellas. En general el ancho mínimo de las escaleras no deberá ser inferior a 1.20 m. Se añadirán 0.20 m. adicionales cada 125 m² servidos. Las escaleras serán dotadas de pasamanos en los lugares que se requiera, con una altura de 0.90 m. Cada escalera no deberá dar servicio a más de 1.400 m² de planta.

Ningún local podrá comunicarse directamente con las gradas o rampas sino a través de rellanos o superficies planas que eviten el peligro de caídas.

Rampas. Las rampas de circulación interior se diseñarán y dimensionarán siguiendo los parámetros especificados para escaleras. La pendiente máxima admisible será de 10%.

10.6 Vías Vehiculares y Peatonales Internas

Las vías vehiculares internas en los Recintos Aduaneros deben estar diseñadas de manera de asegurar la circulación de todos los vehículos entrantes o salientes, sean de carga o particulares, de tal manera que se aseguren todos los recorridos que puedan darse. Se deben estudiar los carriles de circulación para los vehículos en tránsito, como para los que están en maniobras de estacionamiento o control en diferentes sectores.

Todas las vías interiores deberán estar pavimentadas con tratamientos adecuados de piso según la intensidad de uso y las características de los vehículos que circularán por ellas, incluyendo la conducción de aguas pluviales superficiales.

Las vías internas principales deberán tener un ancho mínimo de calzada de 14 m. con un separador de 1 m. Las secundarias 7 m.

El ancho mínimo de carriles será de 3.50 m. y el radio de giro mínimo será de 3.50 m. para vehículos livianos.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

El ancho mínimo de carriles será de 4.00 m. y el radio de giro mínimo será de 9.50 m. para vehículos pesados.

La pendiente máxima admisible en vías interiores o en rampas de vinculación entre sectores será del 12%. Las rampas de circulación exterior, para vehículos tendrán un ancho mínimo de 4 m. y una pendiente máxima admisible de 20% , a menos que se demuestre técnicamente lo contrario.

Las circulaciones peatonales tendrán un ancho mínimo de 1.50 m. y un tratamiento de piso adecuado, incluyendo la conducción de aguas pluviales superficiales.

10.7 Seguridad

La seguridad de los Recintos Aduaneros estará dada principalmente por el cerco perimetral que deberá ser diseñado siguiendo las especificaciones anotadas en los acápite referidos a cerramiento y accesos. El diseño deberá incluir casetas o torres de control, a criterio del concesionario, dotadas de comodidad suficiente para las labores de vigilancia.

Además del cerco perimetral, dentro del recinto, se colocarán enmallados o verjas de seguridad independientes para sectores específicos. Estos enmallados serán completamente transparentes para facilitar la vigilancia.

Como parte de la seguridad, el predio en todo su perímetro, las vías internas de circulación, las playas de parqueo, patios de maniobras y en general todas las áreas libres y construidas deberán contar con una iluminación exterior óptima mediante postes cuyas alturas garanticen iluminación continua sin áreas de sombra con una intensidad aproximada de iluminación de 50 lux.

10.8 Playa de Parqueo Vehículos Livianos Estacionamiento Temporal para Vehículos de Funcionarios y Clientes

La playa de estacionamiento temporal para vehículos livianos de los funcionarios y clientes, se dimensionará de acuerdo a la cantidad estimada de los mismos, tomando como parámetro de diseño de 15 a 25 m² por vehículo, con un ancho mínimo de 2.30 m. y un largo mínimo de 5 m. por unidad de parqueo. Adicionalmente se preverá un espacio o calle de maniobras no menor a 4.50 m. en disposiciones de parqueos oblicuas a la calle hasta un ángulo de 45° y 6.00 m. en disposiciones perpendiculares a la calle.

10.9 Playa en Zona Previa



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La Playa de zona previa esta destinada exclusivamente al parqueo de vehículos con carga de mercancías que hubieran ingresado en horarios no habilitados o en espera de autorización para descarga. Estará ubicada en una zona aislada y debidamente delimitada contigua al acceso y con vinculación controlada hacia otros sectores del interior.

La cantidad de plazas de parqueo en este sector estará en función al movimiento propio de cada Deposito de Aduanas, según su clasificación y emplazamiento, sin embargo, deberá preverse como mínimo 10 plazas en aduanas de frontera y 20 plazas en aduanas de interior. La cantidad adicional de plazas se determinará para cada caso de acuerdo a sus particularidades, tomando como superficie mínima por plaza de 42 m² (12 x 3.5 m.) para camiones de eje simple, de 60 m² (15 x 4 m.) para camiones de eje doble, y de 80 m² (20 x 4 m.) para camiones con remolques. A estas superficies deberá añadirse una superficie igual, destinada a maniobras y circulación.

10.10 Depósitos Cubiertos de Almacenamiento

El diseño de los depósitos cubiertos estará en función al sistema de almacenamiento, el equipo de manipuleo que deba desplazarse en el interior y el manejo que se haga de la mercancía, de tal manera de garantizar la seguridad de los elementos a almacenar y evitar el deterioro de los mismos.

Para el diseño de los depósitos se tomará como módulo de dimensionamiento el correspondiente a un "pallet" de 1.20 x 0.80 m. u otro de uso estandarizado, en función al cual se organizarán los sectores de almacenamiento, sean estos de simple estibamiento de pallets o dispuestos mediante estanterías o "racks" que permitan lograr mayor altura de almacenamiento, limitada por el alcance de los equipos mecánicos. Los espacios libres de circulación de los montacargas y personas que trabajan en el depósito se dimensionarán en función al sistema de almacenamiento y equipo a utilizar.

En razón a que el simple estibamiento de "pallets" o mercancía en cajas, sacos o empaques no estandarizados provoca riesgos de aplastamiento de la mercancía colocada en las partes inferiores, deberá preverse para este sistema un aproximado de un 40% de la superficie disponible. En el 60% restante se emplearán sistemas que permitan una mayor altura de almacenamiento tales como:

- Sistema "Drive - In"
- Sistema Selectivo
- Sistema "Push - Back"
- Sistema "Cantilever"



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Sistema de Estantería y "Real Rack"

Los almacenes cubiertos para mercancías que no sean destinados a materiales tóxicos o peligrosos tendrán una altura mínima de 4.50 m., pudiendo elevarse la altura hasta el límite que permita el sistema y equipo a utilizar. En las zonas tropicales se incluirá en el diseño de las cubiertas, elementos que permitan la fácil circulación y renovación del aire. La altura máxima estará dada por las características técnicas del tipo de estructuras de almacenamiento a utilizar, teniendo en cuenta que debe evitarse el riesgo de aplastamiento por excesiva altura de almacenamiento. La altura de los almacenes cubiertos existentes se mantendrá sin variación.

Con carácter general, se recomienda considerarse facilidades para permitir un índice de 5 a 7 renovaciones de aire por hora.

En cada depósito se preverá la instalación de una oficina destinada al jefe de almacén, éste espacio se dimensionará de acuerdo a las especificaciones para oficinas contenidas en los acápites precedentes. La ubicación de la oficina será determinada por la facilidad de acceso, control del movimiento de mercancía y atención directa al público.

Se preverá en cada depósito la instalación de por lo menos una balanza de una tonelada de capacidad, ubicada de tal manera que su acceso sea fácil y directo y no entorpezca el normal funcionamiento del almacén o depósito.

Cada almacén deberá contar con detector de incendios, y con facilidades de conexión a hidrantes, extinguidores o gabinetes con mangueras, que se colocarán en lugares fácilmente accesibles y de manera que cada uno sirva máximo a 500 m² construidos.

Los depósitos estarán emplazados sobre plataformas de 1.10 m. de altura aproximada, dejando un área continua de aproximadamente 3 metros de ancho para carga y descarga a lo largo de los sectores donde se ubican las puertas de los depósitos. Estos espacios de andén de carga deben ser cubiertos.

El ancho mínimo de las puertas de acceso a los depósitos será de 4.00 m. y su altura mínima de 3.20 m. Esta especificación no es aplicable a depósitos ya existentes, a menos que la AN requiera su adecuación.

Adicionalmente al emplazamiento de los depósitos, deberá preverse la superficie necesaria para un patio de maniobras en el que el estacionamiento momentáneo de los vehículos para carga o descarga, no interfiera con la circulación de otros vehículos y de la maquinaria que opera en el sector. Sus dimensiones estarán en



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

función a la cantidad de depósitos a servir debiendo tomarse en cuenta necesariamente radios mínimos de 9.50 m. para las maniobras de giro de los vehículos que ingresan y salen del sector.

Los almacenes se complementarán con baterías de baños que sirvan a varios depósitos, para lo que deberá tomarse como parámetro de diseño: 1 inodoro cada 15 hombres y 1 cada 25 mujeres, 1 urinario cada 25 hombres; 1 lavamanos cada 7 trabajadores y 1 ducha cada 15 trabajadores en almacenes.

10.11 Playas de Depósito

Uno de los aspectos que debe ser tratado con especial cuidado es el de la zonificación y distribución de los espacios de playas de depósito, por la cantidad de componentes que incluyen, la relación que tienen con otras áreas funcionales y la magnitud de los espacios que es requieren.

Cada playa tendrá un perímetro claramente delimitado y aislado mediante un cerco de malla olímpica, para garantizar su transparencia y facilitar la vigilancia, con una altura mínima de 2.2 metros coronada con alambre de puas y una sola puerta de acceso y salida.

10.11.1 Playa de Depósito a Cielo Abierto

La Playa de depósito a cielo abierto está destinada a recibir y almacenar La mercancía que ingresa a los Recintos Aduaneros y que deba permanecer en ellos un tiempo antes de su salida y que por sus características puede ser almacenada a la intemperie sin peligro a sufrir daños por efecto del clima.

Para este efecto se dispondrá de un espacio pavimentado, empedrado o ripiado, de acuerdo a las características del terreno y a su intensidad de uso, cuya superficie se determinará puntualmente en función al movimiento, demanda y frecuencia de uso que tiene cada aduana. Esta playa deberá estar por encima del nivel de las vías de circulación, para evitar riesgos de inundación, debiendo además contar con un adecuado sistema de drenaje y conducción superficial de aguas pluviales, para lo que su acabado considerará pendientes de piso que lleven las aguas hacia sumideros o cunetas que formen parte de la red general. El dimensionamiento de estos elementos estará en función a la solicitud según los índices de precipitación locales y las disposiciones del Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias.

10.11.2 Traspordo de Mercancías



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Según el medio de transporte de llegada y de salida, se deberá organizar las operaciones de trasbordo mediante la colocación de andenes, de alturas y dimensiones adecuadas, entre el medio de llegada y el medio de salida, para facilitar la descarga y recarga a través de ellos.

En general los andenes tendrán una altura de 1.10 m. sobre el nivel de circulación de los medios de transporte y un ancho mínimo de 3.00 m.

La estructura vial que acompaña a este sector, deberá facilitar el movimiento tanto vehicular como peatonal del personal y de los usuarios, organizando el circuito ingreso – salida de manera que no haya interferencia en ninguno de los pasos del manejo de la mercancía.

10.11.3 Playa para Contenedores

Los contenedores que ingresan a los Recintos Aduaneros serán llevados directamente a una playa de almacenamiento específicamente dispuesta para este propósito, en la que los vehículos de transporte parquearán en una plataforma de carga y descarga desde donde una grúa especialmente dispuesta recogerá los contenedores para luego depositarlos en los sitios asignados.

El parámetro de diseño para la playa de contenedores está dado por la superficie de ocupación de cada contenedor, debiendo calcularse 15 m² (6 x 2.50 m.) por plaza, a la que deberá añadirse una superficie igual para circulación y maniobras.

El piso de la playa de contenedores deberá estar por encima del nivel de los pisos de circulación a fin de evitar riesgos de inundación y su acabado será nivelado y con una resistencia superior a 1000kg./m², cuya superficie deberá ser pavimentada, empedrada o rypiada de acuerdo a las características del terreno y a las operaciones de cada aduana. Independientemente la solución empleada deberá garantizar la operatividad de la playa los 365 días del año

10.11.4 Vehículos Importados

Los vehículos de importación tendrán una playa de parqueo especial, diseñada de acuerdo al movimiento propio de cada aduana según su emplazamiento, con capacidad de recibir vehículos livianos, pesados y maquinaria, dimensionada usando los mismos parámetros indicados para las playas de almacenamiento.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Las playas de vehículos importados podrán habilitarse sobre terreno natural, siempre y cuando este tenga un buen drenaje, nivel parejo y por lo menos haya sido ripiado.

10.12 Material Tóxico o Peligroso

Para el almacenamiento de material tóxico o peligroso se incluirá un sector en el que se establecerá un depósito cubierto auxiliar destinado exclusivamente a este tipo de material y una playa exclusiva para el mismo propósito.

El depósito debe estar organizado de tal manera que se tengan lugares claramente diferenciados para el almacenamiento de mercancías de acuerdo a su categorización de riesgo para la salud, riesgo de inflamabilidad, riesgo de reactividad a distintos agentes (ej. agua u otras sustancias químicas), de acuerdo a lo que se preverán los equipos correspondientes.

Los parámetros de diseño serán los mismos que para los almacenes y playas de depósito.

Adicionalmente se dispondrá de por lo menos un pozo de almacenamiento de derrames destinado a recibir los derrames de material tóxico o peligroso que pudieran producirse. Los pisos de las playas para material tóxico y de los depósitos cubiertos se ejecutarán con pendientes mínimas del 2% cuyas direcciones confluyan hacia la ubicación del pozo mencionado de manera que este reciba los líquidos por simple escurrimiento.

10.13 Vehículos Turísticos – Transporte de Pasajeros

En las aduanas de frontera deberá contarse con un sector destinado a la llegada de vehículos de transporte de pasajeros, parqueo momentáneo, revisión de equipajes acompañados y salida.

Para este propósito, se preverá como mínimo cinco plazas de parqueo para vehículos de transporte público, con una superficie de ocupación de 45 m² por plaza y cinco plazas para vehículos livianos, con una superficie de ocupación de 15 m² por plaza.

Adicionalmente se contará con un espacio cubierto donde se realicen los trámites correspondientes y que tenga mesones de inspección eventual de equipajes. Este ambiente tendrá capacidad para albergar a por lo menos el 30% de la cantidad máxima estimada de personas en tránsito.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

En la "Tabla de Parámetros de Estandarización de Recintos Aduaneros" adjunta al presente documento se encuentra un resumen de los indicadores y parámetros de diseño expresados en esta sección.

11. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCION

11.1 Actividades Previas

Replanteos.- Consisten en el trazado sobre el terreno en forma precisa y exacta de las dimensiones y demás detalles que figuran en los planos de fundaciones, estableciendo señales o marcas de referencia, permanentes o temporales.

Ensayos de carga.- Se los ejecutará a fin de comprobar la resistencia del terreno a fundar. Para la construcción de edificios de cuatro plantas en adelante se presentará un estudio geotécnico elaborado por un profesional especializado para su aprobación por la instancia competente de la Alcaldía y la AN.

11.2 Cimentación

Queda prohibido cimentar en zonas declaradas inestables, sobre tierra vegetal, terrenos húmedos, rellenos, salvo el caso que se adopten medidas necesarias para asegurar la estabilidad de las obras.

11.3 Excavaciones

Las excavaciones no deben afectar a las estructuras instalaciones ni cimientos de las propiedades vecinas, para lo que se adoptarán las previsiones necesarias para no ocasionar daños ni hagan peligrar a las personas.

11.4 Muros de contención

Serán ejecutados tomándose medidas de seguridad en cuanto a la estabilidad y resistencia. A partir de 3m. de altura se presentarán cálculos y diseños.

12. PROCESO DE LA CONSTRUCCION – ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

12.1 Carpeta de Nivelación

Tendrán por objeto rellenar los excesos de excavación de tal manera de presentar una superficie plana y nivelada a fin de dar facilidad y precisión a la construcción de las cimentaciones. Consistirá en un solado de hormigón pobre por debajo de los cimientos.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

12.2 Cimientos

Los cimientos serán corridos o aislados y serán ejecutados de tal manera que las cargas se distribuyan en el terreno de fundación uniformemente, sin sobrepasar las tensiones máximas permitidas por el terreno de fundación.

Las excavaciones para cimientos, en terrenos resistentes, excepto en roca, se profundizarán hasta un nivel tal que se asegure suficiente protección contra los efectos de aguas superficiales y de las heladas, y tendrán una profundidad mínima de 0,60 m., debiendo penetrar 0,20 m. en las capas no removidas.

12.3 Cimientos Corridos

Servirán de base a los sobrecimientos, serán de hormigón ciclópeo (dosificación 1:6 a 1:8) u otro de calidad y resistencia similar.

Con anterioridad a la colocación del canto rodado (piedra bruta) se ejecutará previamente el vaciado de una primera capa de concreto en el fondo de la excavación cuyo espesor será de 5 cm. como mínimo (carpeta de nivelación). Luego se colocarán capas alternadas de piedra y concreto cuidando de que las piedras no tengan contacto entre si, y puedan estar prácticamente envueltas por el concreto; finalmente y después del fraguado se lo humedecerá eventualmente para obtener el curado adecuado de la mezcla.

En caso de cimentar en terrenos con pendientes, la construcción se hará en forma escalonada de tal manera que el cimiento tenga *siempre* una base horizontal.

En los casos en que el terreno sea húmedo o existan aguas subterráneas, se colocarán drenajes y capas aisladas para evitar que la humedad ascienda por capilaridad en los muros de los edificios o pueda disminuir la resistencia del terreno.

12.4 Fundaciones Aisladas

Servirán de base generalmente a las columnas de la estructura de un edificio, para su construcción se utilizará, hormigón armado o piedra.

Cuando los cimientos sean del tipo de pilares aislados en terrenos poco resistentes se dispondrá de amarres horizontales (vigas o tensores) que servirán de arriostramiento y asegurarán la trabazón de aquellos.

Las fundaciones para edificaciones donde se usen máquinas que produzcan vibraciones deberán construirse aisladas, de modo que se evite la transmisión de las vibraciones a la estructura del edificio o a las construcciones aledañas.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

12.5 Sobrecimientos

Se construirán encima de los cimientos corridos y con anterioridad a la ejecución de los muros. Los materiales que se empleen serán hormigón ciclópeo o simplemente hormigón armado, estando sujeto al tipo de trabajo a efectuar y también al espesor del muro a construirse sobre éstos elementos. Generalmente los sobrecimientos tendrán un ancho igual al del muro y se ejecutarán utilizando encofrados y poniendo especial cuidado en la verticalidad y la nivelación.

12.6 Muros

Se construirán con regularidad controlando su verticalidad y la alineación respectiva.

12.6.1 Muros de Ladrillo

Para la construcción de este tipo de muros se tendrá especial cuidado de disponer de ladrillos de buena calidad los que deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- Resistencia a la comprensión mínima
- Debe presentar una coloración uniforme rojiza amarillenta, tendrá un sonido metálico, ángulos rectos, aristas vivas y dimensiones uniformes.

12.6.2 Muros de Piedra

Los muros portantes de piedra no podrán tener espesores inferiores a los que correspondan a los muros de albañilería de ladrillos y llevarán los mismos refuerzos.

12.6.3 Muros de Bloques

Son los ejecutados con bloques huecos para los que en términos generales regirán las mismas especificaciones indicadas para los trabajos en ladrillo, además de las normas apropiadas a este material.

12.6.4 Morteros para asentar Elementos de Mampostería

Para este objeto, las mezclas a emplearse serán:

1	1	6	Muros que no reciban cargas
1	--	4	Muros que no tengan más de 4 mts. de altura.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

	Cantidad	Unidad	Equipo
1/2	1	3	Muros que soporten cargas según los requerimientos
--	1	5	
--	1	6	

Todos los materiales componentes de las mezclas obedecerán a normas establecidas.

Los muros de ladrillo no podrán tener longitudes mayores a 6,00 m. sin que tengan refuerzos de machones o pilares de hormigón armado o estén trabados a otros muros y vigas de hormigón armado a la altura de cada entrepiso.

12.7 Cubiertas o Techos

Para estos trabajos se utilizarán en general materiales impermeables, y malos conductores térmicos como ser teja, fibrocemento, pizarra u otro material similar. Se podrán utilizar materiales de gran conductibilidad térmica como chapa metálica ondulada (calamina) siempre que se tomen las medidas convenientes para conseguir un aislamiento térmico. Se usarán pinturas anticorrosivas para su mejor conservación.

12.7.1 Cubiertas Planas

Son aquellas que se conocen comúnmente con el nombre de azoteas, deberán tener pendiente mínima 2%.

Cercado de Cubiertas Planas. Un techo o azotea transitable debe cercarse con una altura mínima de 1.00 m, tomada desde el nivel de la losa.

Cuando la azotea no sea transitable, para su acceso se colocarán grapas, ganchos o escaleras metálicas de tipo vertical para ejecutar trabajos de limpieza o reparación, tanto del techo como de canaletas y conductos.

La impermeabilización se ejecutará usando materiales apropiados (asfalto y capas de cartón asfáltico), también se puede usar aditivos impermeabilizantes en el mortero de la capa de revoque.

12.7.2 Cubiertas Inclinadas



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Son aquellas que poseen una pendiente mayor al 2%. Los techos construidos con faldones inclinados son cubiertas inaccesibles. Deberán llevar armaduras o estructuras resistentes y la cubierta se construirá con materiales apropiados. Cuando los techos cubran áreas de más de 10m. de luz será obligatorio que los responsables de la obra, presenten los respectivos cálculos estáticos.

En los techos con faldones, las pendientes mínimas permitidas para las cubiertas, según los materiales empleados, serán las siguientes:

• Vidrios	6	grados
• Calamina	10	grados
• Tejas Metálicas	15	grados
• Tejas y planchas de fibrocemento	18	grados
• Tejas de cemento o arcilla	25	grados
• Pizarra	45	grados

12.8 Pisos y Pavimentos

Para la ejecución de las vías, patios y otros sitios en los que puedan circular vehículos livianos y/o pesados, el Concesionario deberá dimensionar adecuadamente la carpeta estructural cumpliendo las regulaciones de las Normas AASHTO, aplicadas a las condiciones de resistencia del terreno, clima y vehículos de diseño de cada recinto.

Los pavimentos de sectores que soportarán carga pesada con gran intensidad de uso serán ejecutados con hormigón armado reforzado de acuerdo a lo establecido en la Norma Boliviana del Hormigón Armado.

13. RESISTENCIA Y ESTABILIDAD

En toda estructura a construirse, se harán los cálculos respectivos para que pueda soportar cargas permanentes y sobrecargas.

13.1 Cargas Permanentes

La carga permanente está constituida por el peso propio de los elementos integrantes de la construcción, como muros, pisos, techos, instalaciones, artefactos, etc. Las cargas permanentes serán determinadas de acuerdo al análisis de cada uno de los materiales que integran la estructura.

13.2 Sobrecargas y Cargas Accidentales



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Son sobrecargas constituidas por los pesos de las personas, instalaciones, muebles maquinarias, artefactos móviles y por la acción del viento. Para el cálculo de estabilidad y resistencia se tomarán de modo general los siguientes valores:

Oficinas	200 kg/m ²
Bibliotecas, archivos	500 kg/m ²
Comedores públicos, salones públicos y de reuniones	500 kg/m ²
Baños y cocinas	200 kg/m ²
Depósitos y Talleres	500 kg/m ²
Garajes, depósitos, grandes almacenes	500 kg/m ²
Pasillos en edificios públicos, comerciales e industriales	500 kg/m ²
Pasillos de acceso en general escaleras, balcones	300 kg/m ²
Techos y azoteas inaccesibles	100 kg/m ²
Techos, azoteas y marquesinas con acceso eventual	150 kg/m ²
Terrazas donde se congregue gente	400 kg/m ²
Patios con circulación vehicular siempre que no actúen fuerzas concentradas muy fuertes	800 kg/m ²
En barandas de balcones y escaleras, el esfuerzo horizontal dirigido al exterior y aplicado sobre el pasamanos en edificios públicos, comerciales e industriales	40 kg/m ²

13.3 Sobrecargas Especiales

Las sobrecargas indicadas, serán aplicables solamente cuando las solicitudes, provengan del uso normal de las personas, muebles, máquinas, instalaciones, etc. Las sobrecargas especiales que puedan producirse por acumulación de libros, mercaderías, máquinas, cajas fuertes, vehículos, etc., deberán calcularse en cada caso tomando en cuenta al mismo tiempo el recargo que haya que considerarse por acciones dinámicas.

13.4 Acción del Viento

Se ajustará a condiciones de investigación. Si los valores fueran excesivos serán corregidos posteriormente.

La presión del viento depende de la velocidad del mismo.

El análisis de las estructuras debe efectuarse generalmente en la dirección de sus ejes principales. En casos especiales como ser: Torres, estructuras reticuladas



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

abiertas, construcciones con caras dentadas, etc., se complementará el análisis en la dirección de sus diagonales.

Para efectos del viento se considerarán superficies expuestas al viento a:

Las estructuras que se hallan limitadas por superficies planas.

Las estructuras de secciones circulares y aproximadamente circulares.

Las superficies múltiples de techados que se hallan unos a continuación de otros en el mismo edificio (Ejemplo: techos en diente de sierra según especificación para ésta clase de diseños). Cada techo aislado debe ser calculado con la influencia de su superficie total.

El análisis podrá efectuarse por cualesquiera de los métodos de las normas internacionales (mientras no se especifique lo contrario) tomando como base una velocidad del viento de 120 km/hr.

La acción normal del viento se considerará así:

Superficies Planas. Cuando las superficies son planas en las construcciones completamente expuestas a la acción del viento, se tomará el valor de 175kg/m² para la fuerza horizontal del viento.

En las construcciones resguardadas por otras vecinas y las que se encuentren en sitios constantemente resguardados del viento, los anteriores valores se disminuirán proporcionalmente al grado de protección.

Superficies Inclinadas. En las superficies inclinadas con respecto a la horizontal, la presión efectiva del viento se calculará de acuerdo a las fórmulas pertinentes.

13.5 Sobrecarga de Nieve

En el análisis de cargas en las cubiertas deben tomarse en cuenta las sobrecargas por efectos de nieve, en las regiones que por su clima así se requiera.

Las sobrecargas debidas a la nieve en una superficie horizontal serán de 70 kg/m².

En superficie de techos con inclinaciones grandes, siempre que en ninguna parte del mismo se formen sacos de nieve, deben tomarse valores menores y en techos con inclinaciones de 60° o más pueden eliminarse las sobrecargas debidas a nieve.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

13.6 Medidas de Precaución Contra Temblores

Cuando la estructura resistente de los edificios no sea metálica ni de hormigón armado, la estructura se ejecutará en lo posible a base de muros resistentes exteriores continuos y de muros interiores normales a los primeros, procurando una distribución uniforme de las cargas en los diferentes pisos y zonas de la construcción. Para tal fin los edificios deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

La transmisión de las cargas se efectuará en la forma más directa posible desde la techumbre hasta las cimentaciones.

Los diversos elementos soportantes de la construcción deberán disminuir de espesor y de peso, a medida que se aumenta la altura.

Se procurará emplear en cada piso materiales homogéneos con el fin de realizar la combinación de elementos de igual rigidez.

Se evitará toda disposición constructiva en que algún elemento del edificio origine empujes no contrarrestados eficazmente.

En los edificios con más de un piso o más de 5,00 m. de altura, no se permitirá que la estructura esté formada exclusivamente por columnas o pilares aislados de ladrillo, adobe, piedra o de otros materiales similares que no sean el hormigón armado o el acero.

Todo elemento saliente como balcones, consolas, ménsulas antetechos, jardineras, cornisas, etc., deberán estar firmemente ligados a la estructura del edificio.

Las techumbres de los edificios deberán arriostrarse, anclarse o asegurarse en forma conveniente a los muros o estructuras sobre los que descansan.

No se permitirá en albañilerías existentes, ampliaciones para lograr mayor altura o espesor en forma de zócalos, antetechos, cornisas, o nuevos pisos con materiales que no sean adecuados y que no estén perfectamente trabajados o anclados en la antigua estructura.

Cuando se ejecute un muro de ladrillo a continuación de las columnas de una estructura de hormigón armado se colocarán anclajes empotrados en ésta para lo cual se puede usar alambre No.8 o fierro de 1/4" cuya longitud de amarre tendrá que ser de 30 a 40 cm. como mínimo.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Los conductos o tubos de cualquier especie, sean caño de chimenea, tubos de ventilación, etc., no deberán afectar parte alguna de la estructura resistente del edificio y se anclarán, convenientemente en dicha estructura.

Los estantes de mercancía o "pallet racks" se deberán fijar de tal manera que garanticen su estabilidad.

14. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Todos los materiales a ser utilizados en obras de construcción y/o habilitación de Recintos Aduaneros deberán cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen su calidad según los parámetros del Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), para su aplicación. No se aceptarán materiales con imperfecciones.

La Aduana Nacional podrá impedir el empleo de materiales y productos de la industria que juzgue inapropiados, así como podrá obligar el cumplimiento de las normas de resistencia y calidad de los materiales de acuerdo a la Reglamentaciones y Normas Nacionales vigentes.

La Aduana Nacional podrá disponer el ensayo de todo material de construcción e instalación a efectos de verificar su calidad y resistencia para un uso determinado.

15. HIGIENE DE LAS EDIFICACIONES

15.1 Limpieza, Almacenamiento, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos

El Concesionario tiene la obligación de cumplir con las normas establecidas en la Ley de Medio Ambiente y en los reglamentos y disposiciones municipales de la jurisdicción correspondiente.

Las instalaciones, oficinas, depósitos y otras dependencias deben ser sujetos de actividades de limpieza permanentemente. En función a la dinámica de trabajo y tamaño de cada Recinto Aduanero, la limpieza y barrido de las instalaciones deberá efectuarse diariamente para dar las condiciones laborales óptimas al personal existente.

Todos los ambientes donde se generen residuos sólidos distintos a los de barrido y limpieza deben contar con recipientes (papeleros o basureros) de aproximadamente 30 litros de capacidad máxima con bolsas plásticas que puedan ser cerradas una vez que se encuentren llenas.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

En áreas de alto tráfico peatonal también se deberán disponer de papeleros como parte del equipamiento. Los papeleros deberán ser ubicados en áreas de mayor concentración y movimiento de personas, tomándose en cuenta que no obstruyan el paso y que el usuario no camine demasiado para lanzar el residuo en el paplero, los cuales deberán tener las siguientes características:

- a) La altura de la boca debe estar aproximadamente a 0,70 m. del suelo (altura de la mano para facilitar su uso).
- b) Ser contruidos de material impermeable, de fácil lavado y resistente a la corrosión, con capacidad suficiente para albergar en su interior una bolsa plástica.
- c) La profundidad del paplero deberá ser suficiente para evitar que los residuos sean llevados por el viento.
- d) El fondo debe tener perforaciones para evitar que se llene con agua de lluvia, en caso de que se coloquen en áreas abiertas.
- e) Deben ser fácil de vaciar.
- f) Deben estar sólidamente sujetos.
- g) El color de pintado debe ser llamativo a la vista.

Los residuos sólidos producto del barrido y limpieza de las instalaciones así como aquellos procedentes de los papeleros y basureros serán almacenados en recipientes de mayor tamaño ubicados en un área de almacenamiento específicamente construida para tal fin, que esté aislada de las instalaciones principales y tenga un acceso expedito para vehículos, estar por encima de la superficie del terreno, contar con una buena circulación de aire y ser de material lavable e impermeable además de contar con un punto de agua y drenaje de piso

Los recipientes de almacenamiento deberán ser de capacidad no mayor a 100 litros para facilitar su manipuleo y se deberá contar con tantos como se requiera de acuerdo a la generación diaria existente. En caso de requerirse recipientes de mayor tamaño éstos no deben exceder la capacidad de ser cargados por dos personas, de otra manera se considerarán contenedores cuya carga y descarga al vehículo de recolección sea mecánica.

Depósitos de residuos de basura. Se deberá ubicar al menos un depósito de residuos y basura que tenga suficiente capacidad para atender la demanda diaria generada por la instalación de aduana.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

En los edificios donde se determine la ubicación de depósitos de residuos y basura, la capacidad o volumen del depósito se establecerá de acuerdo al siguiente criterio:

Es responsabilidad del concesionario el prever la cantidad necesaria de basureros para mantener todos los ambientes limpios.

La recolección de residuos sólidos deberá ser coordinada con el servicio de aseo urbano del Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentre el Recinto Aduanero, o en aquellos casos en los que dicho servicio no exista o no llegue al sitio, el concesionario deberá recolectar con su propio equipo de recolección de los residuos generados y disponerlos adecuadamente en un terreno alejado de las instalaciones cubriéndolos con tierra una vez depositados en el sitio. El sitio deberá estar adecuadamente señalizado y no se deberá permitir el ingreso de personas ajenas al sitio.

No se deberán incinerar plásticos, goma u otros materiales que puedan generar gases tóxicos. Asimismo, no se deberán disponer en el sitio de disposición final materiales tóxicos, inflamables, reactivos o patógenos.

15.2 Protección Contra Animales Perjudiciales y Plagas

El Concesionario tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para evitar el ingreso de plagas y animales perjudiciales a las instalaciones de los Recintos Aduaneros. En general se tomarán medidas tales como la obstrucción de orificios y la protección de aberturas mediante mallas milimétricas, tapas de registro y otras.

16. ELIMINACIÓN DE HUMO Y GASES

La eliminación de humo y gases de cualquier naturaleza se realizará mediante el uso de chimeneas, entendiéndose como tales a los conductos utilizados para la evacuación de humos o gases de combustión, calientes, tóxicos, corrosivos, molestos, por lo que deberán ser construidas de tal modo que no ocasionen perjuicio ni molestias a propios y extraños.

16.1 Clasificación

Se clasifican de la siguiente manera:

- Chimeneas de baja temperatura, hasta 300°C
- Chimeneas de temperatura media, comprendida entre 300°C hasta 600°C
- Chimeneas de alta temperatura, mayor a 600°C



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

16.2 Autorización

Se podrá autorizar el funcionamiento de hogares, generadores de vapor, hornos, calentadores, cocinas y otro artefacto que requiera combustión, cuando se compruebe por experiencias previas que no se lanzarán a la atmósfera materias que perjudiquen o molesten al vecindario.

16.3 Altura de Remate de las Chimeneas

La altura de las chimeneas comprendidas en el presente capítulo, será determinada de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Altura del remate respecto a la azotea o techo:

- Sobre azotea transitable: 2.00m
- Sobre azotea no transitable o techo: 0.6m
- Sobre las vertientes de un techo inclinado con más de 25% de pendiente: 0.6m
- Por sobre la cumbre de un techo que diste menos de 3.00m del remate: 0.2m

La altura del remate de una chimenea respecto del vano de un local o de un muro divisorio, será determinado en cada caso por la Aduana Nacional

16.4 Construcción de Chimeneas

La construcción de chimeneas para evacuar humo o gases de combustión, tóxicos, corrosivos o molestos, puede ejecutarse con los materiales que a continuación se mencionan y siguiendo las siguientes especificaciones:

16.4.1 Construcción con Mampostería de Ladrillo o Piedra

Cuando la chimenea o conducto sea de baja temperatura, el espesor mínimo de la pared será de 0.10m.

16.4.2 Construcción en HºAº

Las chimeneas o conductos construidos de hormigón armado, tendrán su armadura interna con un revestimiento mínimo de 0.04m.

16.4.3 Construcción Metálica

Las planchas metálicas y perfiles que se utilicen en la construcción de chimeneas o conductos, serán unidos por roblonado, soldadura u otro sistema igualmente eficaz.

Los espesores mínimos de pared admitidos en la construcción son los siguientes:



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- 1.65 mm de espesor para secciones transversales de hasta 1.000cm².
- 2.10 mm de espesor para secciones transversales desde 1.001cm² hasta 1300cm².
- 2.75 mm de espesor para secciones transversales desde 1.301cm² hasta 1600cm².
- 3.00 mm de espesor para secciones mayores a 1.600cm².

16.4.4 Aislamiento de Chimenea

Las chimeneas o conductos de humo que tengan que atravesar un cielo raso, suelo o techumbre combustible, deberán aislarse por medio de un doble caño, de radio superior a 0.20m, por lo menos, al del conducto de humo, o utilizando material incombustible.

17. CONDUCTOS DE VENTILACIÓN

17.1 Ventilación en los Cuartos de Baño

En los cuartos de baño que no tengan ventilación directa, se construirán conductos o claraboyas que sirvan para este fin con un área mínima de 0.15m².

17.2 Ventilación Directa de Sótanos

No se admitirá la utilización de vías de circulación para la ventilación directa de sótanos. La eliminación de gases y vapores deberá hacerse a una cota mínima de 2.50m sobre el nivel de la vereda.

17.3 Conductos de Ventilación o Claraboyas

Podrá autorizarse la construcción de conductos de ventilación o claraboyas para la ventilación exclusiva de los cuartos de baño, retretes, lavadores, despensas, cocinillas y locales análogos, en los cuales no pueda lograrse la ventilación directa. Estos conductos deberán tener forma y dimensión adecuadas para producir suficiente tiraje y poder ser registrables.

En general se recomienda aplicar para el cálculo la relación de 10cm² de superficie de extracción de aire por cada m³ de volumen de aire en el ambiente.

Los conductos de ventilación, serán independientes de los conductos o chimeneas de ventilación correspondientes a las instalaciones sanitarias o artefactos componentes de estas instalaciones. Su establecimiento por ser obligatorio, no excluye el de los conductos de ventilación locales.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Cuando en los espacios destinados al almacenamiento bajo techo se instalen ductos de ventilación para garantizar la suficiente renovación del volumen de aire, estos deberán ajustarse a las especificaciones arriba señaladas.

18. INSTALACIONES INTERIORES

18.1 Instalaciones de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario

El diseño, autorización y ejecución de instalaciones de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial deberán sujetarse a las disposiciones de las instituciones locales que prestan los servicios y al Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias.

18.2 Instalaciones Eléctricas Interiores

El diseño de las instalaciones eléctricas interiores deberá ajustarse al Reglamento General de Instalaciones Eléctricas que rige en el territorio nacional y constará fundamentalmente de los siguientes puntos:

- Selección de los circuitos de iluminación, fuerza y calefacción (si es el caso), en relación a la función que cumplirá cada ambiente.
- Determinación y selección de los circuitos de energía no regulada y energía regulada para uso de equipos de computación.
- Planos de instalación eléctrica para cada piso con una clara indicación de las tomas de luz, artefactos fijos, interruptores, tomacorrientes y demás salidas, indicando el máximo amperaje que puede soportar cada circuito.
- Memoria y cálculo de circuitos necesarios de iluminación, calefacción y , fuerza con verificación dela caída de tensión de cada uno de ellos.
- Especificación de los tipos de circuitos en los tableros.

La ejecución de los trabajos de instalaciones eléctricas interiores se ceñirá estrictamente a los planos de instalaciones que con carácter previo fueron considerados y aprobados por la institución local que presta el servicio, cuando corresponda.

Si la carga eléctrica de las edificaciones e instalaciones es superior a 50 KVA, se deberá contar con una sala de transformadores con acceso directo y permanente desde el exterior.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

18.3 Instalación de Teléfonos

El proyecto y diseño de la instalación telefónica, deberá contemplar la instalación interior en todas las oficinas, depósitos, almacenes, locales y demás dependencias del inmueble donde se estime necesario y deberá sujetarse a las normas establecidas en el Reglamento General de Instalaciones de la empresa prestadora del servicio

La ejecución de los trabajos de instalación deberá sujetarse estrictamente a los planos que oportunamente fueron considerados y aprobados para su construcción.

18.4 Instalación de Cableado de Telecomunicaciones

Para el diseño y dimensionamiento del cableado estructurado, se seguirán estándares internacionales del tipo ISO o ANSI que definen cableado de telecomunicaciones en edificios. Del mismo modo, se seguirán las recomendaciones y parámetros respecto al cable, hardware, equipo, diseño y prácticas de instalación requeridas incluyendo terminología, acrónimos y simbología.

Para el cableado de telecomunicaciones se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

18.4.1 Cableado Horizontal.

- El cableado horizontal (cables de red) será instalado mediante cablecanales sobrepuestos plásticos o metálicos desde el lugar designado como concentrador (RACK o cuarto de comunicaciones) hasta los puntos terminales de usuario. Por razones de costos y soporte en el mercado local
- El cable recomendado como mínimo es el de cobre trenzado sin blindaje (UTP) categoría 5e. La distancia máxima normada de los cables de cobre es 90 metros.
- Salidas de Área de Trabajo. Los ductos a las salidas de área de trabajo (WAO) deben prever la capacidad de manejar tres cables. Las salidas de área de trabajo deben contar con un mínimo de dos conectores. Uno de los conectores debe ser del tipo RJ-45.

En el caso específico de interconexión a la red de oficinas de la Aduana, es una exigencia que la ruta del cable desde el cuarto de telecomunicaciones del concesionario hasta el de la Aduana sea mediante cablecanal y con los respectivas cajas y conectores RJ45 en los terminales. Si es que el cable requiere pasar por fuera del edificio, será tratado de forma especial, tal que se asegura su impermeabilidad y seguridad.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Cableado backbone. Si existiera un edificio de más de un piso, el cableado del backbone incluirá la conexión vertical entre pisos en edificios de varios pisos. Para el dimensionamiento del cableado del backbone se tomarán en cuenta y se incluirán todos los medios de transmisión (cable), puntos principales e intermedios de conexión cruzada y terminaciones mecánicas. El backbone será encauzado en TUBO plástico tipo PVC o en cablecanal metálico o plástico por en interior del edificio.

Cuarto de telecomunicaciones. Es el área utilizada para el uso exclusivo de equipo asociado con el sistema de cableado de telecomunicaciones. El espacio del cuarto de comunicaciones no debe ser compartido con instalaciones eléctricas que no sean de telecomunicaciones. El cuarto de telecomunicaciones debe ser capaz de albergar equipo de telecomunicaciones, terminaciones de cable y cableado de interconexión asociado. De no ser posible designar una oficina como cuarto de telecomunicaciones, entonces se optará por un RACK de 19 pulgadas empotrado en la pared, el mismo que contendrá a los equipos de telecomunicaciones. Por otro lado, debe tener un sistema enductado para el ingreso de cables externos, tales como líneas de comunicación, telefónicas, etc.

Consideraciones de Diseño. El cableado horizontal debe ser capaz de manejar una amplia gama de aplicaciones de usuario. La distribución horizontal debe ser diseñada para facilitar el mantenimiento y la relocalización de áreas de trabajo, además de ser capaz de manejar diversas aplicaciones de usuario incluyendo:

Comunicaciones de voz (teléfono)
Comunicaciones de datos
Redes de área local

Topología. El cableado horizontal, por excelencia, se implementará en una topología de estrella. Cada salida del área de trabajo de telecomunicaciones debe estar conectada directamente al cuarto de telecomunicaciones excepto cuando se requiera hacer transición a cable de alfombra (UTC).

No se permiten empates (múltiples apariciones del mismo par de cables en diversos puntos de distribución) en cableados de distribución horizontal.

Manejo del Cable. El destrenzado de pares individuales en los conectores y paneles de empate debe ser menor a 1.25 cm. para cables UTP categoría 5, en las terminaciones donde se necesita empalmar con conectores RJ45.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

El radio de doblado del cable no debe ser menor a cuatro veces el diámetro del cable. Para par trenzado de cuatro pares categoría 5 el radio mínimo de doblado es de 2.5 cm.

Interferencia Electromagnética. A la hora de establecer la ruta del cableado de los closets de alambrado a los nodos se evitará el paso del cable por los siguientes dispositivos:

Motores eléctricos grandes o transformadores (mínimo 1.2 metros).

Cables de corriente alterna

Mínimo 13 cm. para cables con 2KVA o menos

Mínimo 30 cm. para cables de 2KVA a 5KVA

Mínimo 91cm. para cables con mas de 5KVA

Luces fluorescentes y balastos (mínimo 12 centímetros). El ducto debe ir perpendicular a las luces fluorescentes y cables o ductos eléctricos.

Intercomunicadores (mínimo 12 cms.)

Equipo de soldadura

Aires acondicionados, ventiladores, calentadores (mínimo 1.2 metros).

Otras fuentes de interferencia electromagnética y de radio frecuencia.

19. AMBIENTACION

19.1 Ventilación e Iluminación

19.1.1 Volumen de Aire

En los locales habitables en general, en los que se vicia el aire, por causas distintas a la respiración, se considerará un volumen de aire interior mínimo 10 m³ por persona, de modo que la capacidad volumétrica total se calculará de acuerdo al número máximo de personas que puedan permanecer en el local. Sin embargo, dicha exigencia podrá sustituirse por la utilización de medios mecánicos de renovación permanente de aire.

19.1.2 Fenestración en Locales Habitables

Todo edificio nuevo, reconstruido o refaccionado, reformado o ampliado se dispondrá de modo que los locales habitables reciban aire, luz y sol directamente del exterior o de patios de primera clase por medio de por lo menos una ventana cuya superficie útil no podrá ser inferior a 1/10 de la superficie del local y si la(s) ventana(s) estuvieren colocadas con interposición de pórticos o corredores, la superficie mínima de ellas no será inferior a 1/10 del área del local.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

19.1.3 En Locales no Habitables

Los locales no habitables se iluminarán y ventilarán mediante ventana que dé hacia el exterior o hacia los patios de iluminación y ventilación. En cualquier caso en locales no habitables, se podrá exigir la instalación complementaria de medios de iluminación y ventilación artificiales adecuados.

19.1.4 Ventilación a Través de Conductos

Los locales ubicados en sótanos y los depósitos siempre que por su destino no requieran otra clase de ventilación, podrán ventilarse permanentemente por conductos convenientemente dispuestos a razón de uno por cada 25 m² de superficie.

La sección de cada conducto tendrá un área mínima de 0,10 m² y un lado no inferior a 0,10 m. Estos conductos pueden rematar según convenga en un patio o bien por encima de los techos o azoteas. En su caso se instalará aspiradoras mecánicas.

19.1.5 Áreas de Servicio y de Circulación

Cuando los baños, retretes, cocinas, cajas de escalera y análogos se iluminen y ventilen por el techo o azotea mediante claraboyas, estas tendrán una abertura de un área mínima igual a 1/10 de la superficie del local.

20. MANTENIMIENTO

Con el fin de garantizar la seguridad de las personas, la protección del medio ambiente y la conservación correcta de los edificios y equipos, estos deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos siguientes:

20.1 Funcionalidad

Utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.

Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas el acceso y la circulación por el edificio en las mejores condiciones.

20.2 Seguridad



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.
- Seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.
- Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

20.3 Habitabilidad

Higiene, salud y protección del medio ambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad en el ambiente interior del edificio y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

Protección contra el ruido, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

Ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.

Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio.

El presente anexo y las disposiciones mencionadas en éste son el marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones, de tal forma que permite el cumplimiento de los anteriores requisitos básicos que deben mantenerse permanentemente.

20.4 Recepción de la Obra e Inicio del Mantenimiento

La recepción de la obra es el acto por el cual el constructor, una vez concluida ésta, hace entrega de la misma al concesionario y es aceptada por éste. La recepción deberá consignarse en un acta firmada, por el concesionario, el constructor y la Aduana Nacional y en la misma se hará constar las partes que intervienen, la fecha del certificado final de la totalidad de la obra o de la fase completa y terminada de la misma, el costo final de la ejecución material de la obra y las garantías que, en su caso, se exijan al constructor para asegurar sus responsabilidades.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

20.5 Documentación de la Obra Ejecutada

Una vez finalizada la obra, el proyecto completo, con la incorporación, en su caso, de las modificaciones debidamente aprobadas, será facilitado a la Aduana Nacional por el Concesionario. Es obligatoria la coordinación entre los proyectos parciales que puedan incluirse, así como con la documentación final generada para el correcto uso y mantenimiento de los edificios.

A dicha documentación se adjuntará, al menos, el acta de recepción, la relación identificatoria de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación, así como la relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que de aplicación en estos campos específicos.

Toda la documentación a que hace referencia los apartados anteriores, que constituirá el Libro del Edificio, será entregada a la Aduana Nacional, quedando una copia en poder del concesionario.

20.6 Libro del Edificio

El libro del edificio es un documento de uso obligatorio y de carácter técnico en el que se incluirá cuando corresponda no solo la documentación técnica, en cuanto a especificaciones constructivas aplicadas al edificio, descripción de las soluciones constructivas y memorias técnicas de las instalaciones, sino también la documentación gráfica generada tanto en la etapa de construcción y todas las observaciones que se consideren importantes para la operación de la edificación.

Es obligación del responsable de la administración de la infraestructura mantener un registro continuo y actualizado de todos los cambios, modificaciones o reparaciones que se realicen en el edificio durante todo el período de uso del mismo. A la finalización de dicho período, la administración saliente tendrá la obligación de traspasar toda la documentación contenida en el Libro del Edificio al nuevo administrador.

Una vez abierto el libro del edificio, la AN dispondrá inspecciones técnicas que verificarán el cumplimiento de normas y correcto funcionamiento de todos los componentes del edificio así como de sus instalaciones y equipos de manera periódica.

Cada inspección deberá ser registrada en el Libro del Edificio de manera escrita, detallando los problemas encontrados y los plazos en que deberán ser subsanados (mismos que deberán guardar relación con la magnitud de las obras a realizarse).



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Del mismo modo, todo cambio, modificación y reparación realizada deberá ser registrada tanto documentalmente como gráficamente, empleando para esto último los planos de las distintas instalaciones.

20.7 Plan de Mantenimiento de las Edificaciones

El responsable de la administración del edificio tendrá la obligación de desarrollar un plan de mantenimiento de las instalaciones por lo menos de manera quinquenal, desagregado por actividades de carácter anual.

El plan de mantenimiento deberá especificar claramente las actividades de mantenimiento preventivo (limpieza y conservación del edificio) que se desarrollarán y su frecuencia.

El plan de mantenimiento preventivo se ajustará a las especificaciones de uso y durabilidad de los diferentes materiales y accesorios que forman parte integral del edificio y sus instalaciones, en cuanto a tipo de actividades de limpieza y conservación, vida útil y recambio o reposición.

En caso de desarrollarse actividades de mantenimiento correctivo (solución a daños no previstos o fortuitos), las soluciones o reparaciones que deriven de estas deberán registrarse en el Libro del Edificio tanto de manera escrita como en los planos que son parte del mismo, marcando claramente el tipo de reparación y/o modificación realizado en los componentes o en las instalaciones del edificio.

No se consideran como acciones de mantenimiento correctivo aquellas que impliquen la reparación de daños mayores a la edificación tales como: refacción de componentes enteros, cambio o reposición de los mismos o de sistemas completos de instalaciones, ampliaciones o modificaciones a la estructura.

En caso de efectuarse este tipo de reparaciones, las mismas serán objeto de proyectos parciales que deberán ser aprobados por la AN y ser incluidos en el Libro del Edificio una vez producida su entrega final.

21. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O HABILITACIÓN DE RECINTOS ADUANEROS POR PARTE DE LA ADUANA NACIONAL

21.1 Documentación Mínima

La construcción o habilitación de Recintos Aduaneros deberá ser aprobada y autorizada por la Aduana Nacional cumpliendo todos los requisitos formales, legales,



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

técnicos y de seguridad que se establecen en la presente norma, para lo que exigirá la presentación de la siguiente documentación:

- Testimonio de propiedad del terreno donde se efectuará la construcción, inscrito en Derechos Reales y registrado en el Catastro Municipal correspondiente
- Formulario Municipal de Línea y Nivel
- Plano topográfico del terreno con coordenadas georeferenciadas, a escala adecuada, con especificación de superficie, cotas, curvas de nivel, linderos, ubicación de elementos existentes, construcciones, vegetación y otras características fisiográficas
- Plano de ubicación con relación a los planos oficiales del gobierno municipal respectivo
- La Aduana Nacional, para los terrenos entregados en arrendamiento, entregará al concesionario los documentos saneados de derecho propietario hasta el momento de emitir su autorización de construcción.

21.2 Contenido Mínimo de Proyecto

Proyecto a diseño final conteniendo:

- Estudio de suelos
- Planos arquitectónicos
- Planos de detalles constructivos
- Planos estructurales
- Planos de instalaciones sanitarias: agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial
- Planos de instalaciones eléctricas, telefónicas y de comunicaciones
- Planos de instalaciones electromecánicas y especiales
- Memoria Descriptiva, Memorias de Cálculo, Cómputos Métricos y Presupuestos, Análisis de Precios Unitarios y especificaciones técnicas para cada uno de los componentes del proyecto
- Cronograma de ejecución de obras
- Cronograma de desembolsos

Una vez aprobado por la Aduana Nacional el contenido de los proyectos, de acuerdo al detalle precedente, el Concesionario deberá lograr la aprobación de los distintos proyectos en las instancias correspondientes del Gobierno Municipal y de las instituciones locales que prestan los servicios de infraestructura.

Cumplido este requisito, la Aduana Nacional otorgará el permiso de construcción de las obras establecidas.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

21.3 Formato de Presentación

21.3.1 Planos

Los proyectos deberán ser presentados en láminas impresas de formato plegable de acuerdo a los módulos de 0.18 x 0.28 m. o DIN A4 y múltiplos, con sus respectivas pestañas para archivo doblado.

En caso de que el diseño no quepa en láminas de fácil manejo, el proyecto se subdividirá en hojas parciales, mostrándose su integridad en un plano clave general a escala conveniente para su mejor comprensión.

Los rótulos deberán aparecer en la parte derecha de la lámina plegada, en un tamaño y contenido que siga las disposiciones de los gobiernos municipales en los que se ubique el proyecto. En caso de no existir reglamentación municipal, el concesionario podrá presentar otras alternativas.

En todos los planos se utilizará el sistema métrico decimal, excepto en los planos de detalle que muestren algún material o elemento que en la práctica corriente requiera para su medición el sistema inglés.

21.3.2 Memorias Descriptivas

Las Memorias Descriptivas son documentos técnicos complementarios a los planos, que facilitan la interpretación de lo expresado mediante gráficos en los planos, por lo que debe ser muy explícita para dar un conocimiento cabal sobre la metodología y los criterios de diseño y cálculo. Su presentación es obligatoria.

Eventualmente, cuando la importancia del proyecto o de una de sus partes lo justifique, podrá exigirse la presentación de otros elementos como maquetas, gráficos tridimensionales o catálogos para un mejor análisis de las soluciones propuestas.

21.3.3 Firma de profesionales

Los planos, especificaciones, memorias y presupuestos deberán ser firmados por los profesionales responsables de su diseño en cada uno de los componentes, indicando además el número de sus matrículas y el registro correspondiente.

Todos los planos y documentos se presentarán en un original impreso y dos copias en papel y dos copias en versión magnética, para la cual los planos se elaborarán



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

en Software compatible con Autocad r14 o superiores y los textos en MS Word y Excel 97 o superiores.

22. EQUIPOS ESPECIALES

22.1 Especificaciones de Equipo de Manipuleo de Carga

En todos los almacenes de aduana deberán emplearse para el manipuleo de mercancía necesariamente equipos mecánicos que posibiliten un manejo rápido, seguro y adecuado de la mercancía. Los equipos para manipuleo de carga tendrán que prestar servicio continuo y efectivo en todas las áreas destinadas al almacenamiento y movimiento de mercancía.

En este sentido, en cada recinto de Aduana se deberá contar al menos con una grúa, montacarga móvil o cualquier otro equipo mecánico con una capacidad de levante mínima de 15,000 Kg., dotada de horquillas u otro sistema que permita alternativamente el manejo de contenedores estandarizados, cajas de grandes dimensiones, tubos de sección amplia, vehículos y otros hasta una altura de 5mts.

Este equipo se destinará a playas de carga, playas de vehículos y playas de contenedores. La cantidad de equipos adicionales estará en función a garantizar un manejo efectivo y permanente de toda la mercancía en estas áreas.

Asimismo, para cada 3,000m² de almacenes cubiertos se deberá contar con al menos una grúa, montacarga móvil o cualquier otro equipo mecánico con una capacidad de levante mínima de 2,500 kg, a una altura de 4mts, dotada de horquillas u otro sistema que permita el movimiento de mercancía de manera segura. A partir de esta superficie y para cada 3,000m² adicionales se incrementará en uno el número de equipos de estas características.

Para el manipuleo de mercancía pequeña o desglosada, se deberá disponer de por lo menos una plataforma móvil o "transpallet" de horquilla por cada 250 m² de almacén cubierto.

22.2 Especificaciones de Equipo de Pesaje de Carga

En todos los almacenes de aduana deberán emplearse para el control de mercancía necesariamente equipos de medición de peso que posibiliten un control rápido, confiable y adecuado de la mercancía. Los equipos para el pesaje de carga tendrán que prestar servicio continuo y efectivo en todas las áreas destinadas al almacenamiento de mercancía.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

En este sentido, cada recinto aduanero interior y de frontera, deberá contar con una báscula para pesaje de camiones. las nuevas basculas deberán contar con una capacidad mínima de 50 toneladas con un largo mínimo de 23 metros y un ancho de 3 metros con un sistema de lectura de peso "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión. Dicha báscula podrá ser modular, del tipo plataforma o puente y de instalación en foso.

Para cada 600m² de superficie de almacenaje cubierto se dispondrá de una balanza de plataforma ya sea del tipo de sobresuelo o empotrable cuya capacidad mínima no deberá ser menor a 1000 kg y cuyas dimensiones no ser menores a 1.20 m. x 1.20 m. El sistema de lectura de peso deberá ser del tipo "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión. En el caso de balanzas de sobresuelo, éstas deberán incluir necesariamente rampas que permitan un acceso fácil a la plataforma de medición.

En las terminales de pasajeros, ya sea en aeropuertos o aduanas de frontera, se deberá disponer de por lo menos una balanza de plataforma del tipo de sobresuelo, con una capacidad mínima de 500 kg. y sistema de lectura de peso "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión.

23. EQUIPAMIENTO DE LOS DEPÓSITOS

23.1 Estantes de Almacenamiento

El sistema a utilizar para el almacenamiento de mercadería en los depósitos será el de estantes o "racks", cuyas dimensiones se basan en el tamaño de los "pallets" (1.20 x 0.80 m.) u otro estandar, dispuestos a ambos lados de pasillos que permitan la fácil circulación de los montacargas. La altura de los estantes estará limitada solamente por el alcance vertical de los equipos (montacargas) a usar. Se considerará una altura mínima de dos repisas o aproximadamente 2.60m

Los estantes organizados en pasillos, se dispondrán de tal manera que los más próximos a la puerta de acceso se destinen a la mercadería de mayor rotación, avanzando sucesivamente hasta llegar a los mas alejados que se destinarán a la mercadería de menor rotación.

De la misma manera, la mercadería más pesada se colocará en "pallets" a nivel de piso y se terminará con la más liviana en el nivel superior. Los "pallets" en este nivel se manipularán mediante carretillas hidráulicas o montacargas.

TABLA DE PARAMETROS DE ESTANDARIZACION DE RECINTOS ADUANEROS

Actividades	Relacion Espacial	Indicador	Iluminacion	temperatura	Humedad	ventilacion	Instalaciones	Comunicaciones	Equipamiento minimo	Equipo minimo	Sistemas de control	Sistemas de seguridad
Trabajo administrativo individual, manejo de documentos, visitas	Aislada	30 m2 por funcionario	250 - 500 lux	18° - 20° c	50 - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono, fax, intranet	Escritorio, sillón ergonómico, auxiliares, juego de estar	Computadora, impresora, intercomunicador	Acceso controlado	Sistema de energía e iluminación alterno
Trabajo administrativo individual, manejo de documentos, visitas	Aislada	20m2 por funcionario	250 - 500 lux	18° - 20° c	50 - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono, fax, intranet	Escritorio, sillón ergonómico, auxiliar, sillones	Computadora, impresora, intercomunicador	Acceso controlado	Sistema de energía e iluminación alterno
Trabajo administrativo individual, manejo de documentos, reuniones de	Semialajada	14 m2 por funcionario	250 - 500 lux	18° - 20° c	50 - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono, fax, intranet	Escritorio modular, sillón ergonómico, auxiliar, mesa	Computadora, impresora	Acceso controlado	Sistema de energía e iluminación alterno
Apoyo al personal especializado con requerimientos de equipo	Integrada	7 m2 por funcionario	250 - 500 lux	18° - 20° c	50 - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono, fax, intranet	Escritorio modular, sillón ergonómico, auxiliares	Computadora, impresora, fotocopiadora, intercomunicador		Sistema de energía e iluminación alterno
Trabajo en equipo, proceso de documentos	Integrada	6 m2 por funcionario	250 - 500 lux	18° - 20° c	50 - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono, fax, intranet	Estación modular, sillón ergonómico	Computadora, impresora en líneas		Sistema de energía e iluminación alterno
Reuniones de personal, arqueo, evaluación y discusión	Aislada	2.5 m2 por usuario	300 - 850 lux	18° - 20° c	50 - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono	Mesa de reuniones, sillones ergonómicos, auxiliares	Equipo de proyección, equipo audiovisual	Acceso controlado	Sistema de energía e iluminación alterno
Reuniones de trabajo para la toma de decisiones	Aislada	2.5 m2 por usuario	300 - 850 lux	18° - 20° c	50 - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono	Reuniones, sillones ergonómicos, auxiliar	Equipo de proyección, equipo audiovisual	Acceso controlado	Sistema de energía e iluminación alterno
Trabajo en equipo, proceso de información	Semialajada	2.5 m2 por usuario	300 - 850 lux	18° - 20° c	50 - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado		Reuniones, sillones ergonómicos			Sistema de energía e iluminación alterno
Atención a visitas	Integrada	2.0 m2 por usuario	100 - 330 lux	18° - 20° c	50 - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado		Sillones, mesa de apoyo			Sistema de iluminación alterno
Atención a visitas	Integrada	1.5 m2 por usuario	100 - 330 lux	18° - 20° c	50 - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado		Sillones, mesa de apoyo			Sistema de iluminación alterno

A Area Administrativa

peña

[Signature]

[Signature]

Actividades	Relación Especial	Indicador o Parámetro	Iluminación	temperatura	Humedad	Ventilación	Instalaciones	Comunicaciones	Equipamiento mínimo	Equipo mínimo	Sistemas de control	Sistemas de seguridad
-------------	-------------------	-----------------------	-------------	-------------	---------	-------------	---------------	----------------	---------------------	---------------	---------------------	-----------------------

B. Areas de telecomunicaciones

12	Monitoreo de operaciones de comunicación y transmisión de datos	Aislada	6.0 m2 por funcionario	250 - 500 lux	18° - 20° c	50% - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono, intranet	Soporte informático SIDUNECA	Computadora, servidor	Acceso controlado	Sistema de energía e iluminación alterno
13	Comunicación y transmisión de datos	Aislada	3.0 m2 por punto de aduana	100 - 330 lux	18° - 20° c	50% - 60%	5 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado		Soporte informático SIDUNECA	Servidor	Acceso controlado	Sistema de energía e iluminación alterno

C. Areas públicas y atención al cliente

14	Atención a visitas inicio o finalización de tramites, consultas o procesos de tramitación	Integrada	1.0 m2 por usuario	100 - 330 lux	18° - 20° c	50% - 60%	7 renovaciones de aire/hora	Electricidad		Sillones modulares		Circuito TV	Sistema de iluminación alterno
15	Información al cliente, atención directa de consultas	Integrada	5.0 m2 por punto de atención	250 - 500 lux	18° - 20° c	50% - 60%	7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono, intranet	Sillón ergonómico, mesón de atención, auxiliar	Computadora	Circuito TV	Sistema de energía e iluminación alterno
16	Información visual o gráfica	Integrada	6.0 m2 por unidad	250 - 500 lux	18° - 20° c	50% - 60%	7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono, fax, intranet	Sillones ergonómicos, mesón de atención, auxiliares, mesas de trabajo o lectura	Computadora, impresora, fotocopiadora	Circuito TV, acceso controlado	Sistema de energía e iluminación alterno
17	Atención de trámites, incidentes, tributos, etc	Integrada	1.0 - 2.0 m2 por unidad	250 - 500 lux	18° - 20° c	50% - 60%	7 renovaciones de aire/hora	Electricidad	Intranet	Mobiliario de soporte	Computadora	Circuito TV	Sistema de iluminación alterno
18	Control de flujo	Aislada	4.0 m2 por ventanilla de atención	250 - 500 lux	18° - 20° c	50% - 60%	7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono, fax	Sillón ergonómico, mesón de atención, auxiliar	Computadora	Circuito TV	Sistema de energía e iluminación alterno

D. Areas de control

19	Control y captura de información sobre movimiento de mercancía	Aislada	4.0 m2 por funcionario	250 - 500 lux	18° - 20° c	50% - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono, fax, intranet	Estación de trabajo, sillón ergonómico	Computadora	Acceso controlado	Sistema de energía e iluminación alterno
20	Supervisión de los procesos de captura de información a cargo de terceros	Integrada	4.0 m2 por funcionario	250 - 500 lux	18° - 20° c	50% - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono, fax, intranet	Estación de trabajo, sillón ergonómico	Computadora	Acceso controlado	Sistema de energía e iluminación alterno





Actividades	Relación Especial	Indicador o Parámetro	Iluminación	Temperatura	Humedad	Ventilación	Instalaciones	Comunicaciones	Equipamiento mínimo	Equipo mínimo	Sistemas de control	Sistemas de seguridad
Guardado de material de oficina	Aislado	0.02% de la superficie de oficina	150 - 300 lux	16° - 18° c	20% - 50%	5 renovaciones de aire/hora	Electricidad		Estantería		Acceso controlado	Sistema de iluminación energía de ahorro
Archivo de documentos	Aislado	2.0 m2 para privados, 0.5 m2 por funcionario, 3.5 damas y 2.6 varones, 2 inodoros hasta 20 personas, 3 hasta 40 y 1 inodoro c/ 20 personas adicionales; 1 urnario para 10 personas, 2 para 20; 3 para 40 y 1 urinario c/ 20 personas adicionales en oficinas.	150 - 300 lux	16° - 18° c	20% - 50%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono, fax, intranet	Estantería, mobiliario especial	Computadora, impresora, fotocopiadora	Acceso controlado	Sistema de iluminación alternativo, sistema antifuogo
Servicio al personal	Aislado	1.0 - 1.5 m2 por usuario	250 - 500 lux	18° - 20° c	50% - 60%	10 - 20 renovaciones de aire/hora	Electricidad	Teléfono	Mesas y sillas			Sistema de iluminación alternativo, sistema antifuogo
Servicio al personal	Aislado	0.2 m2 por funcionamiento	100 - 300 lux	16° - 18° c	50% - 60%	7 - 10 renovaciones de aire/hora	Electricidad, agua, drenaje sanitario		Mobiliario especial	Equipo de cocina de acuerdo a necesidad		Sistema de iluminación alternativo, sistema antifuogo
Parqueo temporal de vehículos de funcionarios y clientes	Aislado	15 - 25 m2 por vehículo, ancho mínimo de parqueo 2.30m, largo mínimo 3.00m	25 - 100 lux			5 renovaciones de aire/hora	Electricidad	Teléfono			Circuito TV, acceso controlado	Sistema de iluminación alternativo
Paso y flujo de personal y público dentro de las instalaciones	Aislado	Ancho mínimo 1.20m, 0.20m adicionales c/125m2 servidos; huella mínima 0.27m, contrahuella máxima 0.18m; ancho de araque o llegada mínimo 1.60m; número máximo de peldaños por tramo 16	100 - 300 lux	16° - 18° c	50% - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad				Circuito TV, acceso controlado	Sistema de iluminación alternativo
Paso y flujo de personal y público dentro de las instalaciones	Aislado	ancho mínimo 0.90m en viviendas; 1.40m en oficinas cada 300m2, 0.5 cada 300m2 o 1/2 fracción; largo máximo 30m en viviendas y oficinas	50 - 250 lux	16° - 18° c	50% - 60% o la mínima de los ambientes a conectar	7 - 10 renovaciones de aire/hora	Electricidad		Accesorios decorativos en algunos casos		Circuito TV, acceso controlado	Sistema de iluminación alternativo
Paso y flujo de vehículos pequeños en el exterior de las instalaciones	Aislado	Ancho mínimo 3.25m por carril radio mínimo de giro 3.50m al eje	10 - 25 lux						Señalización e información		Circuito TV, acceso controlado	Sistema de iluminación alternativo, sistema antifuogo
Reuniones de grandes grupos con requerimientos especiales	Aislado	0.6 m2 - 0.65 m2 por persona, ancho de paso mínimo 1.20m	500 - 1000 lux	18° - 20° c	50% - 60%	10 - 20 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono, fax, intranet	Butacas	Equipo de proyección, equipo de sonido	Circuito TV, acceso controlado	Sistema de iluminación alternativo, sistema antifuogo





Actividades	Relación Espacial	Indicador o Parámetro	Iluminación	Temperatura	Humedad	Ventilación	Instalaciones	Comunicaciones	Equipamiento mínimo	Equipo mínimo	Sistemas de control	Sistemas de Seguridad
Estacionamiento temporal de vehículos de carga	Aislada	ancho de 3.00m a 4.25m más área de maniobra de 14.00m a 11.90m para camiones de 10m de largo; área de maniobra de 14.65m a 12.80m para camiones de 12m de largo; área de maniobra de 17.35m a 14.65m para camiones de 15m de largo	10 - 100 lux				Electricidad, agua, drenaje pluvial	Teléfono	Señalización		Control de acceso, circuito TV	Hidrantes, sistema anti-fuego, sistema de iluminación alterno.
Almacenaje de mercancía a resguardo de la acción climática	Integrada	modulación en base al "pallet" (0.20 m x 0.8m) . Sobre estudio de despachos/estudio de de mercancía	50 - 250 lux		5 - 7 renovaciones de aire/hora		Electricidad, agua, drenaje sanitario	Teléfono	Sistema de optimización de almacenamiento	Elevadores, montacargas, báscula	Control de acceso, circuito TV	Hidrantes, sistema anti-fuego, sistema de energía e iluminación alterno.
Almacenaje de mercancía en contenedores a cielo abierto	Integrada	15.00 m2 por plaza (6 x 2.50 m)	10 - 100 lux				Electricidad, agua, drenaje pluvial	Teléfono	Señalización	Grúa, montacargas, báscula	Control de acceso, circuito TV	Hidrantes, sistema anti-fuego, sistema de iluminación alterno.
Almacenaje de mercancía a cielo abierto	Integrada	Sobre estudio de despachos/estudio de mercancía	10 - 100 lux				Electricidad, agua, drenaje pluvial	Teléfono	Señalización	Grúa, montacargas, báscula	Control de acceso, circuito TV	Hidrantes, sistema anti-fuego, sistema de iluminación alterno.
Control de movimiento y logística de mercancía y administración de carga	Integrada	3.50m2 por persona	200 - 250 lux	16° - 18° c	50% - 60%	5 - 7 renovaciones de aire/hora	Electricidad, cableado estructurado	Teléfono, intranet	Estación modular, sillón ergonómico	Computadora, impresora en línea		Sistema de energía e iluminación alterno.
Peso y flujo de personal y público dentro de las instalaciones	Aislado	ancho mínimo 1.20m en almacenes, rampas hasta 10% de pendiente	150 - 250 lux	16° - 18° c	50% - 60% o la mínima de los ambientes al conectar	7 - 10 renovaciones de aire/hora	Electricidad		Accesorios decorativos en algunos casos		Circuito TV, acceso controlado	Sistema de iluminación alterno.
Peso y flujo de vehículos de carga en el exterior de las instalaciones	Aislado	Ancho mínimo 4.50m por carril radio mínimo de giro 9.50m al eje	10 - 25 lux						Señalización e información		Circuito TV, acceso controlado	Sistema de energía e iluminación alterno.
	Aislada	1 inodoro cada 15 hombres y 1 cada 25 mujeres; 1 urinario c/ 25 hombres, 1 lavamanos c/ 7 trabajadores, 1 ducha c/ 15 trabajadores en almacenes.	100 - 200 lux	16° - 18° c	50% - 60%	10 - 15 renovaciones de aire/hora	Electricidad, agua, drenaje sanitario					Sistema de energía e iluminación alterno.